

REPUBLICA DE COLOMBIA



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO VII - N° 36

Santa Fe de Bogotá, D. C., miércoles 22 de abril de 1998

EDICION DE 48 PAGINAS

DIRECTORES:

PEDRO PUMAREJO VEGA
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGO VIVAS TAFUR
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

SENADO DE LA REPUBLICA

ACTAS DE PLENARIA

Número 29 de la Sesión Ordinaria del día martes 14 de abril de 1998

Presidencia de los honorables Senadores: *Amylkar David Acosta Medina, Consuelo Durán de Mustafá y Hugo Serrano Gómez.*

En Santa Fe de Bogotá, D. C., a los catorce (14) días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998), previa citación, se reunieron en el Recinto del Senado de la República los miembros del mismo, con el fin de sesionar en pleno.

I

Llamado a lista

El Segundo Vicepresidente del Senado, honorable Senador Hugo Serrano Gómez, indica a la Secretaría llamar a lista y contestan los siguientes honorables Senadores:

Acosta Bendeck Gabriel
Albornoz Guerrero Carlos
Angarita Baracaldo Alfonso
Angel Mejía Juan Guillermo
Arrázola Ospina Emiro José
Barco López Víctor Renán
Blanco R. Dugand Armando
Blel Saad Vicente
Botello Gómez Luis Jesús
Bustamante María del Socorro
Caballero Aduen Enrique
Camargo Salamanca Gabriel
Cepeda Sarabia Efraín José
Clopatofsky Ghisays Jairo
Córdoba de Castro Piedad
Corsi Otálora Carlos Eduardo

Cruz Roldán Ignacio José
Cruz Velasco María Isabel
Cuéllar Bastidas Parmenio
Chamorro Cruz Jimmy
Char Abdala Fuad Ricardo
Chávez Cristancho Guillermo
Dávila Villamizar Fernando
De los Ríos Herrera Juvenal
Díaz Luque Clemente
Díaz Peris Eugenio José
Díaz Ramírez Alvaro
Durán de Mustafá María Consuelo
Dussán Calderón Jaime
Escobar Parra Alvaro Ramón
Farfán Patiño Carlos Germán
Flórez Vélez Omar
García Orjuela Carlos Armando
García Romero Alvaro
Giraldo Hurtado Luis Guillermo
Gómez Hermida José Antonio
González Mejía Luis Vicente
Gutiérrez Gómez Luis Enrique
Hernández Restrepo Jorge Alberto
Hoyos Aristizábal Luis Alfonso
Hoyos Chamorro Silvio Mariano
Hurtado Angulo Hemel
Iragorri Hormaza Aurelio

Jiménez Salazar Pedro Antonio
Lamk Valencia Mario Said
Lébolo King Dino
Manzur Abdala Julio Alberto
Martínez Naranjo Jorge Enrique
Mendoza Cárdenas José Luis
Moreno Rojas Samuel
Muelas Hurtado Lorenzo
Muyuy Jacanamejoy Gabriel
Náder Náder Salomón
Ortiz Hurtado Jaime
Pava Camelo Humberto
Pazos Torres Pablo Eduardo
Pinedo Vidal Hernando Alberto
Pizano de Narváez Eduardo
Puentes Rodríguez Antonio José
Ramírez Múnera Luis Carlos
Ramírez Pinzón Ciro
Rodríguez Vargas Gustavo
Rojas Cuesta Angel Humberto
Rojas Jiménez Héctor Helí
Rueda Guarín Tito Edmundo
Serrano Gómez Hugo
Tamayo Morón Amadeo
Torres Benavides Marcelo
Trujillo García José Renán
Uribe de Bernal Pilar

Uribe Escobar Mario
Valencia Cossio Fabio
Vanegas Montoya Alvaro
Vélez Trujillo Luis Guillermo
Villalba Mosquera Rodrigo
Villamizar Aponte Alvaro
Zuluaga Walner
Zuluaga Ruiz Mauricio.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998.

Dejan de asistir con excusa los honorables Senadores:

Acosta Medina Amylkar David
Becerra Ruiz Héctor Julio
Celis Gutiérrez Carlos Augusto
D'paola Cuello Plinio
Escobar Avilés Jorge Enrique
Escobar Fernández Jairo
Espinosa Faccio-Lince Carlos
Galvis Hernández Gustavo
García Romero Juan José
Gómez Hurtado Enrique
González Sierra Alvaro Antonio
Guerra Serna Bernardo
Guerra Tulena Julio César
Londoño Capurro Luis Fernando
Lopesierra Samuel Santander
López Cabrales Juan Manuel
Lozada Márquez Ricardo Aníbal
Martínez Simahán Carlos
Mejía López Alvaro
Ocampo Ospina Guillermo
Salazar Cetina Nayid
Suárez Burgos Hernando
Suárez Letrado Jesús María
Vargas Lleras Germán.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 13 de 1998

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Apreciado doctor:

Para los fines pertinentes adjunto al presente el Certificado de Incapacidad del honorable Senador Hernando Suárez Burgos comprendidos entre el 13 y 15 de abril del presente año.

Cordialmente,

José Félix Santacruz N.
Asesor.

Certificado de incapacidad

Médico General.
Santa Fe de Bogotá, Día 13. Mes 04. Año 98.
Información del afiliado:
Hernando Suárez Burgos. Tipo y número documento identificación:
5.195.074.
Tipo de afiliación: Forzoso.

Información de la incapacidad: Días (en números y letras) tres (3).

Fecha desde el día 13-04-98 hasta el día 15-04-98.

Motivo(s): 005.

Médico que incapacita: Firma ilegible. Código: 14419.

(Sin esta firma no es válido):

(Firma ilegible).

Jefe División de Prestaciones Médico Asistenciales.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 15 de 1998

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Estimado doctor Pumarejo:

Por medio de la presente me permito presentar excusa por la no asistencia a la sesión plenaria del día 14 de abril del presente año, por encontrarme fuera de la ciudad cumpliendo con compromisos adquiridos de mi función como parlamentario.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Con un atento y cordial saludo,

Alvaro A. González Sierra,
Senador de la República.

Alvaro Mejía López
Senador de la República.

Tel.: 93-336-11
Abril 14 de 1998

Señores
Presidente, demás Miembros
Honorable Mesa Directiva
Senado de la República
E.S.D.

Por motivos de fuerza mayor, respetuosamente me excuso de concurrir a la sesión plenaria de la fecha, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 de la Ley 05 de 1992 y en consideración a que la honorable Corte Suprema de Justicia, en providencia del 29 de enero pasado, hizo expreso reconocimiento de la vigencia de mis funciones como congresista.

Al agradecer su gentil atención, ruego a ustedes dar el curso correspondiente a esta excusa.

Atentamente,

Alvaro Mejía López,
C.C. No. 6070762 de Cali.

Montería, abril 14 de 1998.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Santa Fe de Bogotá, D. C.
Respetado doctor Pumarejo:

Con mi atento saludo me permito presentar excusa por mi inasistencia a la sesión plenaria que habrá de desarrollarse el día de hoy, por motivos de

dificultades en el vuelo, haciéndose así imposible llegar a la hora debida a la respectiva sesión.

Agradezco tener en cuenta la presente para los efectos legales a que haya lugar.

Cordial saludo,

Gustavo Galvis Hernández,
Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998.

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
E.S.D.

Apreciado doctor:

Por instrucciones del honorable Senador Jorge Eliécer Escobar Avilés, muy respetuosamente me permito informarles que por quebrantos de salud no puedo asistir a la sesión plenaria que se realiza durante la presente semana, del 14 de abril al 17 del mismo, por lo tanto le solicito sea excusado.

De antemano agradezco a usted su valiosa colaboración.

Cordialmente,

Marcelina de la Ossa N.,
Asistente.

Villavicencio, abril 14 de 1998

Doctor
PEDRO PUMAREJO VEGA
Secretario General
Honorable Senado de la República
Santa Fe de Bogotá, D. C.

Apreciado doctor Pumarejo:

Por medio de la presente le solicito excusarme a la plenaria del Senado que está citada para el día de hoy a las 4:00 p.m., ya que por inconvenientes ajenos a mí no alcanzaré a llegar.

Agradezco su amable atención.

Cordialmente,

Jesús María Suárez Letrado,
Senador de la República.

Duitama, 14 de abril de 1998

Señor doctor
AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA
Presidente honorable Senado de la República
Señor Presidente:

De la manera más atenta me permito presentarle excusa por no poder asistir a la sesión del honorable Senado de la República convocado para el día de hoy, en razón de algunos quebrantos de salud me impiden trasladarme hasta la capital de la República.

Cordialmente lo saluda,

Héctor Julio Becerra Ruiz,
Senador.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Senado de la República
Ciudad.

Me permito informarle, que por razones personales me es imposible asistir a la plenaria del Senado citada para el día de hoy.

Atentamente,

Ricardo Losada M.,
Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Cordialmente me permito informarle que por motivos de calamidad doméstica me veo obligado a no asistir a la sesión plenaria de esta semana.

Plinio D'paola,
Senador de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998.

Doctor
PEDRO PUMAREJO
Secretario General
Honorable Senado de la República
Ciudad

Cordial saludo.

En mi calidad de asistente me permito solicitar excusar al Senador Bernardo Guerra Serna, por no asistir a las sesiones plenarias programadas para esta semana por circunstancias ajenas a su voluntad.

Cordialmente,

Rossana Cristina González Rivero,
Asistente.

Por Secretaría se informa que se ha registrado quórum deliberatorio.

Siendo las 5:00 p.m., la Presidencia manifiesta: Abrase la sesión y proceda el señor Secretario a dar lectura al Orden del Día, para la presente reunión.

Por Secretaría se da lectura al Orden del Día.

ORDEN DEL DIA

para la sesión ordinaria del día martes 14
de abril de 1998

Hora: 4:00 p.m.

I

Llamado a lista

II

Consideración y aprobación de las actas números 25, 26, 27 y 28 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 16, 17, 24 y 31 de marzo de 1998, publicadas en la Gaceta del Congreso números ... de 1998.

III

Objeciones del Presidente de la República a proyectos de ley aprobados por el Congreso

Para designar Comisión

Proyecto de ley número 48 de 1997 Senado, 151 de 1996 Cámara (Acumulado número 196 de 1996 Cámara), mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1° de la Ley 332 de 1996.

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, por la cual se expiden normas sobre Carrera Administrativa y se dictan otras disposiciones.

Comisión Accidental: honorables Senadores Víctor Renán Barco López y Jaime Dussán Calderón.

Proyecto de ley número 234 de 1997 Senado, 337 de 1997 Cámara, por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Templo Parroquial San Antonio de Padua del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Comisión Accidental: honorables Senadores Fuad Ricardo Char Abdala y Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Proyecto de ley número 153 de 1996 Senado, 311 de 1997 Cámara, por la cual la Nación se asocia al segundo centenario del municipio de Pachavita (Boyacá).

Comisión Accidental: honorables Senadores Luis Eladio Pérez Bonilla y Angel Humberto Rojas Cuesta.

IV

Lectura de ponencias y consideración de proyectos en segundo debate

Informes de mediación

Proyecto de ley número 72 de 1997 Senado, 065 de 1996 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la Estampilla Pro-Hospital Departamental Universitario del Quindío, San Juan de Dios.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Guillermo Ocampo Ospina.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 335 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 62 de 1997.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 340 de 1997.

Autor: honorable Representante Carlos Alberto Oviedo Alfaro.

Proyecto de ley número 01 de 1997 Senado, 234 de 1996 Cámara, por medio de la cual se dictan normas sobre eficiencia y descongestión en la justicia y se promueve el acceso a la misma.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Jorge Enrique Escobar Avilez y Jairo Escobar Fernández.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 621 de 1996.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 421 de 1997.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 22 de 1998.

Autor: Señor Ministro de Justicia y del Derecho, doctor Carlos Eduardo Medellín Becerra.

Proyecto de ley número 57 de 1997 Senado, por la cual se crean los Jueces de Paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

Ponente para segundo debate: honorable Senadora Claudia Blum de Barberi.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 346 de 1997.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 389 de 1997.

Pliego de Modificaciones publicado en la *Gaceta del Congreso* número 481 de 1997.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 28 de 1998.

Autor: Señor Ministro de Hacienda y Crédito Público, doctor José Antonio Ocampo Gaviria.

Proyecto de ley número 107 de 1997 Senado, 64 de 1997 Cámara, por medio de la cual se crea el Código Penal Militar.

Ponentes para segundo debate: honorables Senadores Fabio Valencia Cossio y Jorge Enrique Escobar Avilez.

Publicaciones:

Senado:

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 368 de 1997.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 508 de 1997.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 545 de 1997.

Autores:

Señores Ministros del Interior, doctor Carlos Holmes Trujillo; Relaciones Exteriores, doctora María Emma Mejía Vélez, Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López y Defensa Nacional, doctor Gilberto Echeverry Mejía.

Proyecto de ley número 09 de 1997 Senado, por la cual se expiden normas sobre el Manejo Integral de Basuras y Residuos Sólidos y se dictan otras disposiciones.

Ponente para segundo debate: honorable Senador Alvaro Antonio González Sierra.

Publicaciones:**Senado:**

Proyecto publicado en la *Gaceta del Congreso* número 301 de 1997.

Ponencia para primer debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 1997.

Ponencia para segundo debate publicada en la *Gaceta del Congreso* número 370 de 1997.

Autores: honorable Senador *Gustavo Rodríguez Vargas* y honorable Representante *Juan José Medina Berrío*.

VI

Citaciones diferentes a debates o audiencias previamente convocadas**Elección de procurador *ad hoc*****Proposición número 01**

De acuerdo con solicitud hecha por la honorable Corte Constitucional, cítese para el próximo martes 12 de agosto, la elección de Procurador *ad hoc*, para que intervenga en representación del Ministerio Público en el proceso número D 324 Corte Constitucional, norma demandada, artículos 14 y 15, Ley 4ª de 1992.

De no efectuarse dicha elección en la fecha mencionada, seguirá figurando en el Orden del Día hasta realizarse.

Candidatos:

Por el señor Presidente de la República, doctor *Guillermo Salah Zuleta*.

Por el honorable Consejo de Estado, doctor *Hernán Guillermo Aldana Duque*.

Por la honorable Corte Suprema de Justicia: doctor *Pedro Manuel Charria Angulo*.

AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA

Proposición número 112

De acuerdo con solicitud hecha por la honorable Corte Constitucional, cítese para el próximo martes 31 de marzo de 1998, la elección de Procurador *ad hoc*, para que intervenga en representación del Ministerio Público en el Expediente número D000-237 Corte Constitucional, norma demandada artículo 8º, Ley 4ª de 1992.

De no efectuarse dicha elección en la fecha mencionada, seguirá figurando en el Orden del Día hasta realizarse.

Candidatos:

Por el señor Presidente de la República, doctor *Jorge Augusto Lozano Delgado*.

Por el honorable Consejo de Estado, doctor *Daniel Manrique Guzmán*.

Por la honorable Corte Suprema de Justicia, doctor *Pedro Manuel Charria Angulo*.

AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA

VI

Negocios sustanciados por la Presidencia

VII

Lo que propongan los honorables Senadores

El Presidente,

AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA

La Primera Vicepresidente,

CONSUELO DURAN DE MUSTAFA

El Segundo Vicepresidente,

HUGO SERRANO GOMEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA

II

Consideración y aprobación de las Actas números 25, 26, 27 y 28 correspondientes a las sesiones ordinarias de los días 16, 17, 24 y 31 de marzo de 1998, publicadas en la Gaceta del Congreso números 19 y 25 ... de 1998

La Presidencia aplaza la aprobación de las mencionadas actas, hasta tanto se registre el quórum decisorio.

III

Objeciones del Presidente de la República a Proyectos de ley aprobados por el Congreso Para designar Comisión

Por Secretaría se da lectura a las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 48 de 1997 Senado, 151 de 1996 Cámara.

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 24 de 1997

Doctor Carlos Ardila Ballesteros

Presidente Cámara de Representantes

Ciudad.

Señor Presidente:

Sin la correspondiente sanción ejecutiva, el Gobierno Nacional se permite devolver por razones de inconstitucionalidad parcial el proyecto de ley número 151 de 1996 Cámara acumulado P.L. número 196 de 1996 Cámara 48 de 1997 Senado, "Mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1º de la Ley 332 de 1996".

El proyecto de ley en referencia fue presentado a consideración del Congreso de la República por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroye.

Las razones que llevan al Gobierno Nacional a objetar el proyecto de ley se exponen a continuación:

Objeciones por inconstitucionalidad**1. Vulneración del artículo 151 de la Constitución Política.**

El artículo 1º del proyecto de ley vulnera el artículo 151 de la Constitución Política que expresamente sujeta la actividad legislativa a las leyes orgánicas que expida el mismo Congreso.

Como se puede observar, el Ministerio de Hacienda no ha otorgado el aval necesario para el trámite de esta clase de proyectos de ley, con clara incidencia en el presupuesto de funcionamiento de la Nación, de acuerdo con lo preceptuado por los artículos 39 y 40 del Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compilan las normas orgánicas del presupuesto.

Sobre el particular, la Corte reiteradamente ha sostenido lo siguiente:

"7. Una ley ordinaria tiene entonces que respetar los mandatos de la legislación orgánica; no puede entonces una ley ordinaria derogar una

orgánica, ni tampoco invadir su órbita de competencia ya que, si ello fuera posible, la actividad legislativa dejaría de estar sujeta a la legislación orgánica". (Sentencia C-600A de 1995 M.P. Alejandro Martínez Caballero).

Adicionalmente, ante las restricciones fiscales de las entidades territoriales, no es procedente que se les aumenten las cargas a través de un proyecto de ley como el que nos ocupa, pues en tal evento, la Nación (en desarrollo del principio de una universalidad que rige el sistema en materia de manejo de pensiones) tendría que asumir el pago de las obligaciones que estos entes no estarían en condiciones de pagar.

2. Vulneración del artículo 13 de la Constitución Política.

El artículo 1º del proyecto de ley en estudio vulnera el principio de igualdad contenido en la Constitución Política, por los siguientes motivos:

Dicho artículo agrega un párrafo al artículo 146 de la Ley 100 de 1993, por el cual se aclara que las condiciones consagradas en las disposiciones territoriales referentes a edad, tiempo y monto continuarán aplicándose a los servidores públicos que se encontraban en régimen de transición.

Este artículo del proyecto de ley no es realmente aclaratorio si se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 (tal como quedó el texto después de la Sentencia C-410 de 1997, por medio de la cual se declaró inexecutable la expresión "dentro de los dos años siguientes", toda vez que ésta quebrantaba el ordenamiento superior porque equiparaba una mera expectativa a un derecho adquirido) y lo dispuesto por el artículo 36 de la misma ley que rige el régimen de transición.

En efecto, el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 dispone:

"Las situaciones jurídicas de carácter individual definidas con anterioridad a la presente ley, con base en disposiciones Municipales o departamentales en materia de pensiones de jubilación extralegales a favor de empleados o servidores públicos o personas vinculadas laboralmente a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados, continuarán vigentes".

"También tendrán derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones, quienes con anterioridad a la vigencia de este artículo hayan cumplido los requisitos exigidos en dichas normas".

"Lo dispuesto en la presente ley no afecta ni modifica la situación de las personas a que se refiere este artículo".

"Las disposiciones de este artículo regirán desde la fecha de la sanción de la presente ley".

Dicho artículo implica por consiguiente que:

a) Las situaciones jurídicas definidas con anterioridad a la Ley 100 de 1993, con base en las disposiciones municipales o departamentales en materia de pensiones de jubilación extralegales, continúan vigentes;

b) Tienen derecho a pensionarse con arreglo a tales disposiciones quienes con anterioridad a la vigencia del artículo 146 de la Ley 100 de 1993 cumplan los requisitos exigidos por dichas normas.

De esta manera, el artículo 146 de la Ley 100 de 1993 sólo cubre las situaciones jurídicas definidas al amparo de las normas anteriores a la fecha de su entrada en vigencia; esto es, la sanción de la ley. Las personas que no se encontraban en una situación jurídica concreta, porque no habían cumplido los requisitos previstos por las normas anteriores, no tienen derecho al tratamiento previsto por el artículo 146 de la ley.

De otra parte, en materia de transición el segundo inciso del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 consagra:

“La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y en el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el Sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será establecida en el régimen anterior al cual se encuentran afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la presente ley”.

Como quiera que el objeto del artículo es regular la transición entre normas legales, es claro que la norma hace referencia al régimen legal anterior al cual se encontraban afiliados sus destinatarios al entrar en vigencia el Sistema. Así lo entendió la Corte al decidir sobre la exequibilidad del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, al señalar (Sentencia C-168 de 1995):

“Dado que en la Ley 100 de 1993 se modifican algunos requisitos para acceder a la pensión de vejez, se establece en el inciso 2° del artículo 36, materia de acusación, un régimen de transición que da derecho a obtener ese beneficio mediante el cumplimiento de los requisitos de edad, tiempo de servicio, o semanas cotizadas estatuidas en la legislación anterior para las personas que a la fecha de entrar a regir el nuevo sistema de seguridad social, tengan 35 o más años de edad si son mujeres y 40 o más años de edad si son hombres, o a quienes hayan cumplido 15 o más años de servicios cotizados” (subrayado fuera de texto).

Por consiguiente, dichas normas territoriales mencionadas no pueden continuar rigiendo, toda vez que el artículo 146 sólo cubre situaciones jurídicas concretas al momento de entrar a regir la ley y en razón a que el régimen de transición no las incluye.

Si las situaciones extralegales no se encuentran contenidas en los artículos 146 o en el 36 de la Ley 100 de 1993, el párrafo agregado revive unas disposiciones que dejaron de producir efectos a partir de la entrada en vigencia de la referida ley, disposiciones que por consagrar privilegios en favor de un sector de los servidores públicos sin el debido fundamento de racionalidad y proporcionalidad, constituye ostensible vulneración del principio constitucional de la igualdad de las personas ante la ley.

Reiteramos a los honorables Congresistas nuestros sentimientos de consideración y respeto.

Cordialmente,

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Viceministro de Hacienda y Crédito Público encargado de las Funciones del Despacho del Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Eduardo Fernández Delgado.

LEY NUMERO ...

Mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1° de la Ley 332 de 1996

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Se le agrega el siguiente párrafo al artículo 146 de la Ley 100 de 1993:

Parágrafo Unico. En concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aclárase que las condiciones consagradas en las disposiciones territoriales referentes a edad, tiempo y monto, continuarán siendo aplicables a los servidores públicos que al momento de entrar a regir el sistema de seguridad social en pensiones se encontraba en el régimen de transición que consagra la norma mencionada.

En los demás aspectos, dichas normas han perdido toda vigencia a partir del 23 de diciembre de 1993.

Artículo 2°. Aclárase el artículo 1° de la Ley 332 de 1996, en el sentido de que la excepción allí consagrada que hace alusión a la Ley 4ª de 1992, no se refiere a los Fiscales de la Fiscalía General de la Nación que se acogieron a la escala salarial establecida en el Decreto 53 de 1993, ni a quienes se vincularon con posterioridad a dicho Decreto. En consecuencia, para estos servidores, la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 6° del Decreto 53 de 1993 y los Decretos posteriores que lo subrogan o lo adicionan, tendrá carácter salarial para efectos de la determinación del salario base de liquidación de la pensión de jubilación.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su publicación.

El Presidente del honorable Senado de la República.

Amylkar Acosta Medina.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Pedro Pumarejo Vega.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Carlos Ardila Ballesteros.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Diego Vivas Tafur.

La Presidencia designa a los honorables Senadores Pedro Antonio Jiménez Salazar y Mauricio Zuluaga Ruiz, para que estudien y rindan informe a la plenaria sobre las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 48 de 1997 Senado, 151 de 1996 Cámara.

“Mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1° de la Ley 332 de 1996”.

* * *

Con informe de Comisión

Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara, por la cual se expiden normas sobre carrera administrativa y se dictan otras disposiciones.

Por Secretaría se da lectura al informe para segundo debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara.

Por Secretaría se informa que se ha constituido quórum decisorio.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran fundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 253 de 1997 Senado, 144 de 1996 Cámara y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Doctor

Amylkar Acosta

Presidente del Senado

Honorables Senadores:

En cumplimiento de la designación que se nos hiciera para el estudio de las objeciones Presidenciales al Proyecto de Ley número 253 de 1997 del Senado, Ley 144 de 1996 Cámara, presentamos a ustedes el siguiente informe:

Ha planteado el Gobierno la necesidad de retirar el artículo 85 del proyecto de Ley 144 de 1996, por medio del cual se expiden normas de Carrera Administrativa y se dictan otras disposiciones.

Como se desprende del artículo, se pretende darles validez a los procesos de selección que durante los últimos años, y en desarrollo del Decreto 2699 de 1991, la Fiscalía General de la Nación ha realizado para vincular su personal, con el carácter de provisional.

Es una norma que no fue planteada en el texto original del Gobierno. La Fiscalía cuenta con una Carrera Especial cuya reglamentación se encuentra pendiente de su desarrollo, según el mandato de la propia Ley Estatutaria de la Administración de justicia, y de ahí la razón del artículo 84 del proyecto, al prolongar la vigencia del Decreto-ley 2699, hasta tanto se reglamente el régimen especial para la Fiscalía General de la Nación.

Las razones del Gobierno se resumen en que los procesos de selección hasta la fecha adelantados no cumplen con los principios constitucionales que establecen el mérito, como fundamento para que dentro de una igualdad de oportunidades se pueda seleccionar los mejores concursantes para ingresar a la administración pública. Fundamentalmente, según se señala en el escrito enviado a la Presidencia de la honorable Cámara, por cuanto las personas vinculadas bajo esa modalidad no reunían los requisitos establecidos para ocupar el empleo.

La Corte Constitucional en reiteradas ocasiones ha objetado los sistemas extraordinarios de ingreso a la Carrera Administrativa, porque bajo esa modalidad lo único que se ha logrado es el ingreso masivo de funcionarios, que sin méritos ingresan al sistema privilegiado de la que gozan los

funcionarios inscritos en Carrera, tales como la estabilidad, la promoción, el ascenso, etc.

Por lo tanto le solicitamos a esta corporación se sirva atender la solicitud presentada por el Gobierno Nacional, retirando el artículo 85 del proyecto de Ley 144 de 1996, por las razones de inconveniencia ya comentadas.

Renán Barco, Jaime Dussán Calderón.

* * *

Proyecto de ley número 234 de 1997 Senado, 337 de 1997 Cámara, por medio de la cual se declara monumento nacional el templo parroquial San Antonio de Padua del municipio de Soledad, departamento del Atlántico.

Por Secretaría se da lectura al informe para Segundo Debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 234 de 1997 Senado, 337 de 1997 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 234 de 1997 Senado, 337 de 1997 Cámara y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Santa Fe de Bogotá, D. C., marzo 25 de 1998

Señor Doctor

AMYLKAR ACOSTA MEDINA

Presidente Senado de la República

E. S. D.

Referencia: Informe de Objeciones al Proyecto de Ley número 234/97 Senado, 337/97 Cámara "Por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Templo Parroquial San Antonio de Padua del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico".

Trámite dado al Proyecto en las Cámaras:

El Proyecto inició su trámite en el Senado de la República, siendo aprobado en Comisión el día 27 de mayo de 1997 y en Sesión Plenaria el Día 11 de junio del mismo año. Posteriormente fue considerado y aprobado en la honorable Cámara de Representantes en Comisión el día 20 de agosto de 1997 y en Sesión Plenaria el día 14 de octubre de 1997.

Afirma el Gobierno en las objeciones que en el parágrafo del artículo segundo se viola el artículo 355 de la Constitución Nacional, prohibitivo de decretar auxilios o donaciones de parte de cualquiera de las Ramas del Poder Público a personas naturales o jurídicas de derecho privado. Frente a esta objeción, disiente la presente Comisión Accidental, ya que el proyecto de ley que nos ocupa contempla la asignación de unos recursos que deberán ser girados al municipio de Soledad y administrados por una Junta de Conservación del Monumento Nacional, con el fin de procurar la restauración, el mantenimiento y la conservación del Templo San Antonio de Padua.

Así las cosas, la asignación de unos recursos al municipio de Soledad para los efectos comentados en nada vulnera lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Nacional, ya que las partidas deberán ser giradas directamente al municipio y no a una persona natural o jurídica de derecho privado. Por

lo mismo, mal puede considerarse que el Templo de San Antonio de Padua revista tal carácter. En otros términos, no se trata de un "auxilio", sino del establecimiento de una obligación a cargo de un ente territorial, para lo cual deberá contar con los medios económicos respectivos.

Además, la determinación legislativa encuentra suficiente apoyo constitucional en lo previsto en los artículos 8° y 72 de la Carta Política, mediante los cuales el Estado se compromete a proteger las riquezas y el patrimonio cultural de la Nación.

Frente a la supuesta violación de los artículos 150, ordinal 11, 154, inciso 2° y 346 de la Constitución Política, aduce el Ejecutivo que los artículos 2° y 3° del proyecto, utilizan formas verbales imperativas que implican una orden al Gobierno Nacional para que incluya dentro del Presupuesto de Rentas y Gastos y Ley de Apropriaciones las partidas destinadas a las obras de restauración contempladas en el proyecto.

Al respecto, queremos remitirnos a la jurisprudencia emanada de la Corte Constitucional, quien en varias ocasiones se ha pronunciado sobre el particular:

En Sentencia C-360 de agosto 14 de 1996, con ponencia del doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, al referirse a las objeciones presidenciales al proyecto de ley 162 de 1994 Senado, 186 de 1995 Cámara "Por medio de la cual la Nación se asocia a los cincuenta años de la Universidad del Valle y se dictan otras disposiciones" se pronunció así: "Las leyes que decretan gasto público—de funcionamiento o de inversión—no se encuentran constitucionalmente atadas a la iniciativa gubernamental y, por lo tanto, no resulta legítimo restringir la facultad del Congreso y de sus miembros, de proponer proyectos de ley sobre las referidas materias, con la obvia salvedad de que la iniciativa de su inclusión en el presupuesto corresponde exclusiva y discrecionalmente al Gobierno".

En igual sentido ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia número C-343 de 1995, con ponencia del Magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz:

"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. Algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen, y por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el presupuesto general de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor ministro de Hacienda y Crédito Público. Esta Corte declarará la exequibilidad formal del proyecto de ley, en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo".

Con estas consideraciones solicitamos a la Plenaria del honorable Senado declarar infundadas el Pliego de Objeciones hecho por el Ejecutivo al Proyecto de Ley número 234 de 1997 Senado, 337 de 1997 Cámara "Por medio de la cual se declara Monumento Nacional el Templo Parroquial San Antonio de Padua del municipio de Soledad, Departamento del Atlántico".

El Senador de la República,

Fuad Char Abdala.

El Senador de la República,

Luis Enrique Gutiérrez.

* * *

Proyecto de ley número 153 de 1996 Senado, 311 de 1997 Cámara, por la cual la Nación se asocia al segundo centenario del municipio de Pachavita (Boyacá).

Por Secretaría se da lectura al informe para Segundo Debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 153 de 1996 Senado, 311 de 1997 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 153 de 1996 Senado, 311 de 1997 Cámara y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Santa Fe de Bogotá, marzo 25 de 1998

Doctor

RAFAEL OYOLA ORDOSGOITIA

Jefe de Leyes

Honorable Senado de la República

Ciudad

Estimado doctor:

De conformidad con la designación realizada por la Mesa Directiva del Senado para integrar la Comisión Accidental para el estudio de las objeciones Presidenciales al Proyecto de ley número 153 de 1996 Senado 311 de 1997 Cámara, "Por la cual la Nación se asocia al Segundo Centenario del Municipio de Pachavita, Boyacá, presentamos el resultado del mismo consignado en la siguiente argumentación:

Objeción por inconstitucionalidad

1. Vulneración del artículo 341 de la Constitución Política. Texto cuestionado: "...asígnese dentro del presupuesto de las vigencias 97-98 las partidas necesarias para ejecutar las siguientes obras de interés social en el municipio de Pachavita...".

Se basa la objeción en que el numeral 4° del artículo 200 de la Carta establece que la facultad e iniciativa en la presentación del proyecto de presupuesto anual de rentas y gastos corresponde al Gobierno Nacional y que el proyecto desconoce dicha competencia, al abrogarse el Congreso Nacional, funciones que por Constitución no le son propias.

Consideraciones en este punto:

De conformidad con claros pronunciamientos de la honorable Corte Constitucional, traídos

para el caso de la frase cuestionada, la misma no afecta las funciones gubernamentales de coordinar las finanzas públicas y conservar la disciplina fiscal.

Independientemente de que se reconozca al Congreso iniciativa legislativa para presentar proyectos de ley que involucren gasto público, éste "no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gasto propuestas por el gobierno, ni incluir una nueva, sino con la aceptación del ministro del ramo" (C.P. artículo 351).

Dado que está prohibido hacer erogación con cargo al tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos (C.P. artículo 345) y que éste lo propone el gobierno, no pudiendo aumentarse partida alguna sin su anuencia, admitir la libre iniciativa legislativa del Congreso para presentar -proyectos de ley- con la salvedad del que establece las rentas nacionales y fija los gastos de la administración y de los demás a que alude el artículo 154 de la C. P., así representen gasto público, no causa detrimento a las tareas de coordinación financiera y disciplina fiscal a cargo del gobierno.

El presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea. Las partidas de gasto que se incorporen en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso en virtud de leyes anteriores a la que se adopta. En la ley de apropiaciones se "fijan" los gastos de la administración (C.P. artículo 150-11), con base en las leyes precedentes que los han decretado.

No se discute que respecto de la ley de presupuesto, la Constitución reserva al gobierno la iniciativa exclusiva para presentarla (C.P. artículo 154) y la atribución de aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (C.P. artículos 349 y 351). A juicio del gobierno, la anterior reserva se extiende inclusive a las leyes "que sirven de soporte al ejecutivo para incluir gastos en el presupuesto general de la Nación", esto es, cubre todas las leyes anteriores que decreten gasto público.

El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la C. P.: "Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución".

Ni siquiera en el caso de las excepciones, se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto.

Como conclusión que la frase objetada no es inconstitucional per se, sino que contiene una prescripción que solo se hará efectiva en la medida en que se incorpore en la respectiva partida en la ley de presupuesto.

Por lo anterior se sugiere que el Congreso de la República insista en la sanción del proyecto, por

considerar que se debe defender su facultad de iniciativa en el gasto público en las condiciones mencionadas, y será el gobierno, el que determine la respectiva inclusión incorporando la respectiva partida asignada a cada caso, previo análisis de disponibilidad financiera, factibilidad de ejecución y cumplimiento de los requisitos establecidos tanto en la ley de presupuesto, como en la ley orgánica "entendiendo así que el solo texto objetado, no sería efectivo sino en la medida en que se incorpore en el respectivo presupuesto, pues solamente en esta eventualidad se puede pretender el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso, que comporte gasto público.

2. Vulneración de los artículos 356, 357 y 151 de la Constitución Política.

Se argumenta en el texto de las objeciones que el artículo 2° del proyecto de ley ordena ejecutar algunas obras de infraestructura en el municipio de Pachavita, las cuales se describen en el mismo acápite, sustentando que los artículos 356 y 357 de la Carta desarrollados por la Ley 60 de 1993, establecen la distribución de competencias en materia de inversión y definen la concurrencia subsidiaria de la Nación en gastos de inversión en los diferentes entes territoriales. Así las cosas, la Nación participará únicamente en los eventos en los cuales el respectivo ente territorial tenga una evidente incapacidad para realizar las obras que se propone.

Las obras en concepto de las objeciones planteadas corresponden a las descritas en los artículos 2, numeral 3 y 21 numerales 3, 4 y 15 de la Ley 60 de 1993.

Con todo se indica, que el párrafo del artículo 21 de la ley en mención, enumera dos excepciones a la prohibición de financiar con cargo al presupuesto nacional los gastos municipales derivados de funciones propias que se nutren de los recursos que a estos entes territoriales les corresponde a título de participación en los ingresos nacionales.

1. Ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de entidades territoriales y

2. Partidas de cofinanciación para programas municipales.

Cierto es, que la jurisprudencia de la honorable Corte Constitucional no ha descartado que en desarrollo de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad (C.P. artículo 288), la Nación pueda en ciertos eventos brindar apoyo económico adicional a los municipios. Lo anterior sin embargo, debe realizarse dentro del marco de la ley orgánica que distribuye competencias y recursos, entre la Nación y las entidades territoriales y siempre que, en aplicación de tales principios, ello sea procedente, además dando una opción según la cual si el municipio respectivo demuestra su incapacidad financiera para llevar a cabo la obra.

Por tanto en este punto, se anexa al presupuesto asignado al municipio de Pachavita, con el cual se demuestra su incapacidad de llevar adelante las obras relacionadas.

Por tanto se sugiere la insistencia en la aprobación y sanción del texto, al no ser inconstitucional

por estar dentro de la excepción señalada por la misma jurisprudencia citada por el texto de las objeciones el cual permite excepciones, dentro de las cuales se encuentra el texto objetado.

3. Vulneración de los artículos 1 y 2 de la Constitución Política.

Hace relación al texto, "la presente ley rige a partir de su sanción", la cual se sugiere modificar en el sentido de: "la presente ley rige a partir de la fecha de su publicación".

Por las anteriores consideraciones, de conformidad con el texto del artículo 167 de la Constitución Política, el resultado del estudio de la Comisión accidental por nosotros conformada recomienda que las Cámaras insistan en la aprobación del texto objetado.

Atentamente,

Luis Eladio Pérez, Angel Humberto Rojas,
Senadores.

* * *

ACUERDO NUMERO 006 DE 1997

(marzo 27)

por medio de la cual se modifica el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos de Inversión del municipio de Pachavita para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El honorable Concejo Municipal de Pachavita, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, 60 de 1993, Decreto 2680 de 1993, 427 de 1994 y Documento Conpes 039 de febrero 12 de 1997,

CONSIDERANDO:

1. Que según el DNP por medio de comunicación telegráfica de fecha febrero 19 de 1997, informa el valor definitivo de la participación del municipio de los ingresos corrientes de la Nación para la vigencia fiscal de 1997 por la suma de seiscientos nueve mil millones quinientos cincuenta mil (\$609.550.000) pesos m/cte.;

2. Que se reduce los ICN por la suma de doce millones setenta mil pesos (\$12.070.000) m/cte. Ya que según certificación preliminar el valor inicial era de seiscientos veintiún millón seiscientos veinte mil pesos (\$621.620.000) m/cte. Por lo tanto disminuye forzosa inversión en nueve millones ciento setenta y tres mil doscientos pesos (\$9.173.200) m/cte., y en libre asignación en la suma de dos millones ochocientos noventa y seis mil ochocientos pesos (\$2.896.800) m/cte.;

3. Que según Acto Legislativo número 01 de diciembre primero (1°) de 1995 se adiciona el artículo 357 de la Constitución Política de Colombia, el cual en su párrafo transitorio número 01 determina que para el año 1997 los municipios de 4ª, 5ª y 6ª categoría determinarán libremente para inversión o para otros gastos hasta el 24% de la participación del municipio de los ingresos corrientes de la Nación;

4. Que según Ley 131 de mayo de 1994, podrá el alcalde proponer las modificaciones al Plan de Inversiones del municipio ante sus res-

pectivos Concejos en las Sesiones Ordinarias siguientes a la fecha de posesión; una vez aprobadas las modificaciones por el Concejo Municipal se notificará de las mismas para su respectivo control al organismo departamental de

Planeación correspondiente a un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la aprobación,

RESUELVE:

Artículo primero. Redúzcase por la suma de doce millones setenta mil pesos (\$12.070.000) m/

cte., el Presupuesto de Rentas, Recursos de Capital y Gastos de Inversión del municipio de Pachavita para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1º) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

PRIMERA PARTE INGRESOS

	Total ingresos	672.285.000.00
1.1	Ingresos corrientes	654.490.000.00
1.1.1	Ingresos tributarios	35.740.000.00
1.1.1.1	Impuestos directos	35.055.000.00
1.1.1.1.1	Impuesto Predial Unificado	35.000.000.00
1.1.1.1.2	Sobretasa para corporación autónoma	50.000.00
1.1.1.1.3	Circulación Tránsito	5.000.00
1.1.1.2	Impuestos Indirectos	685.000.00
1.1.1.2.1	Industria y Comercio	220.000.00
1.1.1.2.2	Industria y comercio sector financiero	15.000.00
1.1.1.2.3	Avisos y tablero	15.000.00
1.1.1.2.4	Espectáculos públicos	50.000.00
1.1.1.2.5	Degüello ganado menor	100.000.00
1.1.1.2.6	Rifas menores	20.000.00
1.1.1.2.7	Juegos permitidos	15.000.00
1.1.1.2.8	Extracción de materiales	200.000.00
1.1.1.2.9	Deliniación urbana	20.000.00
1.1.1.2.10	Ocupación de vías	5.000.00
1.1.1.2.11	Movimiento de ganado	20.000.00
1.1.1.2.12	Otros impuestos indirectos	5.000.00
1.1.2.	No tributarios	618.750.000.00
1.1.2.1	Tasas	1.605.000.00
1.1.2.1.1	Derecho plaza de mercado	500.000.00
1.1.2.1.2	Derecho matadero público	500.000.00
1.1.2.1.3	Derecho plaza de ferias	20.000.00
1.1.2.1.4	Derecho de tránsito	10.000.00
1.1.2.1.5	Derecho de matrícula y placa de industria y comercio	10.000.00
1.1.2.1.6	Derecho marcas y herretes	100.000.00
1.1.2.1.7	Expedición paz y salvos y constancias	50.000.00
1.1.2.1.8	Servicio alumbrado público	100.000.00
1.1.2.1.9	Servicio acueducto y alcantarillado	100.000.00
1.1.2.1.10	Servicio de aseo y barrido de calles	10.000.00
1.1.2.1.11	Arrendamientos	200.000.00
1.1.2.1.12	Otras tasas	5.000.00
1.1.2.2	Multas	125.000.00
1.1.2.2.1	De rentas	30.000.00
1.1.2.2.2	De tránsito	30.000.00
1.1.2.2.3	De gobierno	30.000.00
1.1.2.2.4	De planeación	30.000.00
1.1.2.2.5	Otras multas	5.000.00
1.1.2.3	Participaciones	617.020.000.00
1.1.2.3.1	Participaciones ingresos corrientes de la Nación	609.550.000.00
1.1.2.3.1.1	Libre asignación	146.292.000.00
1.1.2.3.1.2	Forzosa inversión	463.258.000.00
1.1.2.3.2	Participación por ventas de energía de Isagen	7.000.000.00

1.1.2.3.3	Participación Fondo Nacional de Regalías	50.000.00
1.1.2.3.4	Degüello ganado mayor	400.000.00
1.1.2.3.5	Otras participaciones	20.000.00
1.2	Recursos de capital	9.035.000.00
1.2.1	Empréstitos internos y externos	5.000.00
1.2.2	Rendimientos financieros	5.000.000.00
1.2.3	Donaciones y regalos	10.000.00
1.2.4	Venta de activos fijos	20.000.00
1.2.5	Recursos de balance	2.000.000.00
1.2.5.1	Excedentes	1.000.000.00
1.2.5.2	Déficit fiscal	1.000.000.00
1.3	Ingresos establecimientos públicos	510.000.00
1.3.1	Instituto Recreación y Deporte	500.000.00
1.3.2	Servicios públicos municipales	5.000.00
1.3.3	Otros	5.000.00
1.4.	Fondos especiales	8.000.000.00
1.4.1	Fondo de vivienda	1.000.000.00
1.4.2	Fondo de Reforestación	1.000.000.00
1.4.3	Adquisición microcuencas	1.000.000.00
1.4.4	Fondo de Cofinanciación	1.000.000.00
1.4.5	Fondo del Deporte	1.000.000.00
1.4.6	Fondo de Salud	1.000.000.00
1.4.7	Fondo de Maquinaria	1.000.000.00
1.4.8	Fondo de Vigilancia y seguridad ciudadana	1.000.000.00
1.5	Rentas parafiscales	250.000.00
1.5.1	Contribución desarrollo municipal	50.000.00
1.5.2	Contribución de valorización	200.000.00

SEGUNDA PARTE EGRESOS

	Total egresos	209.027.000.00
2.1	Gastos funcionamiento	209.027.000.00
2.1.1	Administración Central	164.192.300.00
2.1.1.1	Servicios personales	73.515.470.00
2.1.1.1.1	Sueldo personal de nómina	32.339.760.00
2.1.1.1.1.1	Alcalde municipal	10.687.200.00
2.1.1.1.1.2	Tesorero municipal	4.392.000.00
2.1.1.1.1.3	Inspector de policía	4.392.000.00
2.1.1.1.1.4	Secretaria alcaldía	3.660.000.00
2.1.1.1.1.5	Ayudante oficina (2)	4.450.560.00
2.1.1.1.1.6	Parquero	2.269.200.00
2.1.1.1.1.7	Secretaría inspección policía	2.488.800.00
2.1.1.1.2	Gastos de representación	3.000.000.00
2.1.1.1.3	Bonificación por servicios prestados	2.000.000.00
2.1.1.1.4	Honorarios	20.138.260.00
2.1.1.1.5	Personal supernumerario	3.000.000.00
2.1.1.1.6	Jornales	1.000.000.00
2.1.1.1.7	Prima de servicios	2.694.980.00

2.1.1.1.8	Prima de navidad	2.694.980.00	2.1.2.3	Seguro de vida y de salud concejales	1.500.000.00
2.1.1.1.9	Prima de vacaciones	1.347.490.00	2.1.2.4	Gastos generales	2.000.000.00
2.1.1.1.10	Prima técnica	100.000.00	2.1.3	Personería	25.220.000.00
2.1.1.1.11	Otras primas	100.000.00	2.1.3.1	Servicios personales	17.020.000.00
2.1.1.1.12	Indemnizaciones por vacaciones	3.000.000.00	2.1.3.1.1	Personero municipal	10.687.200.00
2.1.1.1.13	Cesantías definitivas	1.000.000.00	2.1.3.1.2	Secretaría	2.488.800.00
2.1.1.1.14	Anticipo de cesantías	1.000.000.00	2.1.3.1.2	Prima de servicios	1.098.000.00
2.1.1.1.15	Indemnizaciones	100.000.00	2.1.3.1.3	Prima de navidad	1.098.000.00
2.1.1.2	Gastos Generales	75.476.830.00	2.1.3.1.4	Indemnización por vacaciones	1.098.000.00
2.1.1.2.1	Compra de equipo	2.880.030.00	2.1.3.1.5	Prima de vacaciones	550.000.00
2.1.1.2.2	Materiales y suministros	1.000.000.00	2.1.3.2	Gastos generales	8.200.000.00
2.1.1.2.3	Mantenimiento muebles y enseres	1.000.000.00	2.1.3.2.1	Compra de equipo	1.500.000.00
2.1.1.2.4	Servicios públicos	5.000.000.00	2.1.3.2.2	Materiales y suministros	800.000.00
2.1.1.2.5	Arrendamientos	196.800.00	2.1.3.2.3	Mantenimiento	2.000.000.00
2.1.1.2.6	Comunicación y transporte	1.000.000.00	2.1.3.2.4	Viáticos y gastos de viaje	2.400.000.00
2.1.1.2.7	Viáticos y gastos de viaje	5.000.000.00	2.1.3.2.5	Impresos y publicaciones	500.000.00
2.1.1.2.8	Impresos y comunicaciones	1.500.000.00	2.1.3.2.6	Comunicación y transporte	300.000.00
2.1.1.2.9	Estudios, investigaciones y proyectos	6.000.000.00	2.1.3.2.6	Seguro de muerte violenta personero	600.000.00
2.1.1.2.10	Seguros	1.000.000.00	2.1.3.2.9	Seguros	100.000.00
2.1.1.2.11	Fletes y almacenajes	1.000.000.00	2.2.	Servicio de la deuda	4.400.000.00
2.1.1.2.12	Impuestos tasas y multas	1.000.000.00	2.2.1	Amortizaciones	2.000.000.00
2.1.1.2.13	Gastos de orden público	2.000.000.00	2.2.2	Intereses	2.000.000.00
2.1.1.2.14	Gastos electorales	1.700.000.00	2.2.3	Gastos bancarios	200.000.00
2.1.1.2.15	Entierro pobres de solemnidad	1.000.000.00	2.2.4	Comisiones	200.000.00
2.1.1.2.16	Gastos protocolarios	4.000.000.00	1.1.3	Dotación Colegio Honorio Angel y Olarte	2.941.749.04
2.1.1.2.17	Funcionamiento cárcel municipal y traslado de presos	2.500.000.00	1.1.4	Mantenimiento Colegio Honorio Angel y Olarte	2.941.749.04
2.1.1.2.18	Día del campesino	7.000.000.00	1.1.5	Pago profesor de música	2.451.457.54
2.1.1.2.19	Fondo de compensación (Decir. 11 de 1995 art. 68)	2.000.000.00	1.2	Inversión rural	125.579.978.64
2.1.1.2.20	Dotación funcionarios públicos	2.500.000.00	1.2.1	Mantenimiento Escuelas rurales	17.650.494.26
2.1.1.2.21	Imprevistos para pagos	200.000.00	1.2.1.1	Escuela Suaquira Arriba	1.961.166.03
2.1.1.2.22	Gastos imprevistos	1.000.000.00	1.2.1.2	Escuela Suaquira sector Termal	1.961.166.03
2.1.1.2.23	Prevención y atención de desastres	3.000.000.00	1.2.1.3	Escuela Soaquira Sector Surcal	1.961.166.03
2.1.1.2.24	Derechos humanos	2.000.000.00	1.2.1.4	Escuela Sacaneca	1.961.166.03
2.1.1.1.25	Vivienda de interés social	5.000.000.00	1.2.1.5	Escuela Llanogrande	1.961.166.03
2.1.1.1.26	Mantenimiento instalaciones municipales	2.000.000.00	1.2.1.6	Escuela Guacal	1.961.166.03
2.1.1.1.27	Profesor de computadoras (Colegio Departamental HA)	6.000.000.00	1.2.1.7	Escuela Buenavista	1.961.166.03
2.1.1.1.28	Bombillería y alumbrado público	1.000.000.00	1.2.1.8	Escuela Hato Grande	1.961.166.03
2.1.1.1.29	Aporte asociación municipios	1.500.000.00	1.2.1.9	Escuela Aguaquiña	1.961.166.03
2.1.1.1.30	Mantenimiento antena parabólica	1.000.000.00	1.2.2	Remodelación escuelas	28.927.196.13
2.1.1.1.31	Servicio bibliotecario	1.500.000.00	1.2.2.1	Escuela Suaquira Arriba	2.696.603.29
2.1.1.1.32	Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte (Ley 19 de 1991)	2.000.000.00	1.2.2.2	Escuela Suaquira Sector Termal	2.696.603.29
2.1.1.3	Transferencias	15.200.000.00	1.2.2.3	Escuela Soaquira Sector Surcal	2.941.749.04
2.1.1.3.1.	Aportes pensionales	4.200.000.00	1.2.2.4	Escuela Sacaneca	3.186.894.80
2.1.1.3.2	Aportes servicios médicos EPS	3.000.000.00	1.2.2.5	Escuela Llanogrande	3.677.183.50
	Caja de Compensación, SENA, ICBF, ESAP e Institutos	5.000.000.00	1.2.2.6	Escuela Guacal	2.696.603.29
	Aportes Corporación Autónoma de Chivor	3.000.000.00	1.2.2.7	Escuela Buenavista	3.677.186.30
2.1.2	Concejo municipal	15.214.700.00	1.2.2.8	Escuela Hato Grande	3.677.186.30
2.1.2.1	Secretaría	3.214.700.00	1.2.2.9	Escuela Aguaquiña	3.677.186.30
2.1.2.1	Honorarios concejales	7.000.000.00	1.2.3.	Dotación escuelas	35.300.988.53
2.1.2.2	Reconocimiento transporte concejales	1.500.000.00	1.2.3.1	Escuela Suaquira Arriba	3.922.332.06
			1.2.3.2	Escuela Suaquira Termal	3.922.332.06
			1.2.3.3	Escuela Soaquira Sector Surcal	3.922.332.06
			1.2.3.4	Escuela Sacaneca	3.922.332.06
			1.2.3.5	Escuela Llanogrande	3.922.332.06
			1.2.3.6	Escuela Guacal	3.922.332.06

1.2.3.7	Escuela Buenavista	3.922.332.06	2.1.3	Mantenimiento puesto de salud central	1.358.687.98
1.2.3.8	Escuela Hato Grande	3.922.332.06	2.1.4	Pago de subsidio para el acceso de la población con necesidades básicas insatisfechas a los servicios	69.488.701.55
1.2.3.9	Escuela Aguaquiña	3.922.332.06	2.1.5	Ampliación puesto de salud central	7.354.372.61
1.2.4	Ampliación Escuelas	14.708.745.22	2.1.6	Brigada de salud	980.583.01
1.2.4.1	Escuela Hato Grande	2.941.749.04	2.1.7	Atención programas de tercera edad, bienestar San Vicente	4.878.687.10
1.2.4.2	Escuela Buenavista	2.941.749.04	2.1.8	Programas nutricionales establecimientos educativos básica primaria	7.354.372.61
1.2.4.3	Escuela Suaquira Termales	2.941.749.04	2.1.9	Programas nutricionales básica secundaria	4.412.623.57

PRIMERA PARTE

Presupuesto de Ingresos \$463.258.000.00

<i>Inversión</i>		463.258.000.00
Urbana		44.658.071.20
Rural		418.599.928.80
<i>Educación</i>		\$138.977.400.00
Urbano		13.397.421.36
Rural		125.579.978.64
<i>Salud</i>		115.814.500.00
Urbano		11.164.517.80
Rural		104.649.982.20
<i>Agua Potable y saneamiento básico</i>		92.651.600.00
Urbano		8.931.614.24
Rural		83.719.985.76
<i>Recreación Cultural y Deporte</i>		23.162.900.00
Urbano		2.232.903.56
Rural		20.929.996.44
<i>Otros sectores</i>		92.651.600.00
Urbano		8.931.614.24
Rural		83.719.985.76

SEGUNDA PARTE

Presupuesto de Inversión

Capítulo Unico

Artículo segundo. Aprópiase la suma de cuatrocientos sesenta y tres millones doscientos cincuenta y ocho mil pesos (\$463.258.000) para financiar el Plan de Inversiones de la vigencia fiscal de 1997, discriminado de la siguiente manera:

1.	Sector Educación	\$138.977.400.00	3.	Agua Potable y Saneamiento Básico	\$92.651.600.00
1.1	<i>Inversión Urbana</i>	13.397.421.36	3.1	<i>Inversión urbana</i>	8.931.614.24
1.1.1	Dotación Escuela Ospina Pérez	2.941.749.04	3.1.1	Remodelación acueducto urbano	1.971.676.03
1.1.2	Mantenimiento Escuela Urbana Ospina Pérez	2.120.716.69	3.1.2	Mantenimiento planta de tratamiento	980.583.01
1.1.3	Dotación colegio....		3.1.3	Proyecto remodelación alcantarillado	972.288.61
1.2.4.4	Escuela Llanogrande	2.941.749.04	3.2.4	Ámpliación red alcantarillado	2.065.317.54
1.2.4.5	Escuela Sacaneca	2.941.749.04	3.2.5	Pago capital e intereses acueducto municipal	2.941.749.04
1.2.5	Cofinanciación Docente FIS-Municipio	1.961.166.03	3.2	<i>Inversión rural</i>	83.719.985.76
1.2.6	Pago servicios públicos esenciales	2.941.749.04	3.2.1	Mantenimiento acueducto vereda Pie de Peña	1.351.013.94
1.2.7	Programa Educación Popular Básica	8.136.779.80	3.2.2	Construcción acueducto vereda Buenavista II	4.963.078.74
1.2.8	Dotación Centro de Recursos Educativos Municipal	4.902.915.07	3.2.3	Construcción acueducto vereda Centro sector Arrayán	4.842.752.38
1.2.9	Cofinanciación proyectos FIS-Municipio	4.902.915.07	3.2.4	Construcción acueducto vereda Llanogrande	7.844.664.22
1.2.10	Terminación construcción Escuela Piedepena	3.235.923.95	3.2.5	Diseño acueducto Sacaneca sector Sinaí-Divorcio	4.902.915.07
1.2.11	Construcción Cerramiento Escuela Suaquira sector Surcal	980.582.72	3.2.6	Construcción acueducto vereda Suaquira, sector Arriba	8.825.247.04
1.2.12	Pago Docente Educación Física y Danzas	1.930.522.81	3.2.7	Ampliación acueducto vereda Aguaquiña	3.922.332.06
2.	Sector Salud	\$115.814.500.00	3.2.8	Mantenimiento acueducto vereda Centro Noroccidental	2.941.749.04
2.1.	<i>Inversión Urbana-Rural</i>	115.814.500.00	3.2.9	Mantenimiento acueducto vereda Hatogrande	1.961.166.03
2.1.1	Dotación drogabotica municipal	1.470.874.52	3.2.10	Mantenimiento acueducto vereda Guacal	1.961.166.03
2.1.2	Dotación puesto de salud central	8.900.000.00	3.2.11	Mantenimiento acueducto vereda Sacaneca	2.941.749.04
			3.2.12	Mantenimiento acueducto vereda Buenavista I	1.961.166.03
			3.2.13	Estudios construcción acueducto vereda Aguaquiña sector Abajo	2.941.749.04
			3.2.14	Adquisición áreas de interés protección hoyas hidrográficas	13.000.000.00
			3.2.15	Reforestación de cuencas y hoyas hidrográficas	4.951.707.07
			3.2.16	Construcción acueducto Sacaneca sector Sinaí-Divorcio	5.582.282.88
			3.2.17	Diseño acueducto vereda Suaquira Arriba	5.883.498.09
			3.2.18	Proyecto remodelación acueducto Hato-grande	980.583.01

3.2.19	Solución agua potable escuela Termales	1.961.166.03
4.	Recreación, Cultura y Deporte	23.162.900.01
4.1	<i>Inversión Urbano</i>	2.232.903.56
4.1.1	Dotación implementos deportivos establecimientos educativos	980.583.34
4.1.2	Promoción eventos culturales y deportivos	1.252.320.22
4.2	<i>Inversión Rural</i>	20.929.996.44
4.2.1	Dotación implementos deportivos escuelas rurales	2.647.574.14
4.2.2	Juegos interveredales	1.961.165.71
4.2.3	Apoyo eventos cultural y deportivo interescolar	2.451.457.54
4.2.4	Apoyo expresiones artísticas y culturales	2.941.749.04
4.2.5	Implementación Centro de Educación Física	2.941.749.04
4.2.6	Dotación Banda Cultural Municipal	2.102.803.40
4.2.7	Adecuación Polideportivo Colegio Honorio Angel y Olarte	5.883.497.57
5.	Otros sectores	\$92.651.600.00
5.1	<i>Inversión Urbano-Rural</i>	9.265.160.00
5.1.1	Capacitación Empleados Municipales	9.266.509.49
5.2	<i>Inversión Urbana</i>	7.950.963.94
5.2.1	Mantenimiento calles	3.976.264.12
5.2.2	Mantenimiento parques	980.583.01
5.2.3	Ampliación red vial urbana	2.994.116.81
5.3	<i>Inversión rural</i>	75.435.476.06
5.3.1	Unidad Municipal de Asistencia Técnica, Umata	28.000.000.00
5.3.2	Mantenimiento red vial municipal	47.435.476.06
5.3.2.1	Vía Pachavita el Puente Adero	4.500.000.00
5.3.2.2	Vía Pachavita La Capilla	4.500.000.00
5.3.2.3	Vía Umbita	4.500.000.00
5.3.2.4	Vía Pachavita La Frontera	4.500.000.00
5.3.2.5	Vía El Transformador-Tenza	4.500.000.00
5.3.2.6	Carreteable Puente Cuadras	1.750.000.00
5.3.2.7	Carreteable Laguna Negra	1.750.000.00
5.3.2.8	Variante Palo Barba	1.750.000.00
5.3.2.9	Continuación Carreteable Sinaí El Divorcio	1.750.000.00
5.3.2.10	Acceso Escuela Suaquira Arriba	1.750.000.00
5.3.2.11	Acceso Escuela Buenavista	1.750.000.00
5.3.2.12	Carreteable Las Yeguas-Llanogrande	1.750.000.00
5.3.2.13	Carreteable El Culebrero	1.750.000.00
5.3.2.14	Carreteable El Caucho	1.750.000.00
5.3.2.15	Caminos y Puentes Interveredales	9.185.476.06

Artículo tercero. Envíase el presente proyecto a la Secretaría de Educación y Salud para los fines pertinentes de acuerdo a la Ley 60 de 1993.

Artículo cuarto. Las fichas EBI y las certificaciones sobre cobertura, expedidas por los jefes sectoriales forman parte integral del presente acuerdo.

Artículo quinto. Envíase el presente acuerdo a la Secretaría de Planeación Departamental para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 6° del Decreto 2680/93.

Artículo sexto. Los programas del presente plan podrán ser cofinanciados con entidades de orden departamental y/o nacional.

Artículo séptimo. Todos los proyectos del presente plan de inversión para ejecutarse deberán contar con los respectivos estudios de preinversión o programas de ejecución.

Artículo octavo. Los proyectos de educación para su ejecución deberán ser concertados con los respectivos directores de los planteles educativos y avalados por la JUME.

Artículo 9°. El presente acuerdo rige a partir de su sanción y publicación por parte del Ejecutivo Municipal.

Dado en el Salón de Sesiones del honorable Concejo Municipal de Pachavita, a los veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Presidente,

Alex Danilo Vargas Díaz.

La Secretaria,

Gemima Ramírez C.

El presente acuerdo fue optado de conformidad con la Ley 136 de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

La Secretaria,

Gemima Ramírez Carranza.

* * *

ACUERDO NUMERO 006 DE 1997

(marzo 27)

Alcaldía Municipal de Pachavita

SANCIONADO:

Pachavita, abril tres (3) de mil novecientos noventa y siete (1997).

Eduardo Gamba Sarmiento.

Alcalde Municipal.

Alba Clariza Buitrago R.

Secretaria Alcaldía.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.

Publicación del Acuerdo número 006 de 1997 (marzo 27).

Por medio del cual se modifica el presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos de inversión del municipio de Pachavita para la vigencia fiscal comprendida entre el primero (1°) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Alcalde Municipal de Pachavita, Boyacá, en uso de sus facultades legales que le concede la Ley 136 de 1993,

PUBLICA:

La sanción del Acuerdo número 006 de marzo 27 de 1997.

La publicación se hará por medio de altoparlantes ubicados en el despacho de la Alcaldía Municipal dos (2) veces al día durante los días viernes cuatro (4), miércoles nueve (9) y viernes once (11) de abril del año en curso. No se publica por emisora debido a que en la localidad no existe este servicio.

Dado en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Pachavita, Boyacá, a los cuatro (4) días del mes de abril de mil novecientos noventa y siete (1997).

El Alcalde,

Eduardo Gamba Sarmiento.

La Secretaria,

Alba Clariza Buitrago R.

Constancia secretarial: Las presentes fotocopias que constan de 15 folios útiles cada uno, son tomadas de su original, que reposan en la Oficina de la Alcaldía, las que se expiden en Pachavita a los veintisiete (27) días del mes de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998).

La Secretaria,

Alba Clariza Buitrago R.

República de Colombia, Departamento de Boyacá, Concejo Municipal Pachavita. Nit 800.028.461.

ACUERDO NUMERO 003 PRESUPUESTO MUNICIPAL

VIGENCIA DE 1998

(febrero 21)

Mediante el cual se modifica el Acuerdo número 017 de diciembre 3 de 1997.

El presente acuerdo contiene el Presupuesto de rentas, recursos de capital y gastos de inversión del municipio de Pachavita, para la vigencia fiscal

comprendida entre el primero (1º) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998).

El honorable Concejo Municipal de Pachavita, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 136 de 1994, 427 de 1994 y demás normas vigentes,

CONSIDERANDO:

De acuerdo con la comunicación sobre el valor preliminar de la participación enviada por el Departamento Nacional de Planeación, el municipio de Pachavita recibirá la suma de setecientos sesenta y seis millones ochocientos sesenta mil pesos de pesos (\$766.860.000.00) moneda corriente por concepto de participación en la vigencia de mil novecientos noventa y ocho (1998) y una distribución porcentual de estos recursos así: Urbano 7.66% y Rural \$92.34%.

Siguiendo las recomendaciones del DPN y la Secretaría de Planeación Departamental, en relación con el porcentaje de los recursos de la participación PICN que se debe asignar para financiar el presupuesto de inversión, en el presente acuerdo se ha tomado el 90% de lo comunicado y de acuerdo con el Acto Legislativo número 01 de 1995 corresponde el 79% a forzosa inversión y el 21% para inversión u otros gastos vigencia fiscal de 1998, el cual se ha distribuido en los siguientes sectores, programas y proyectos:

Que según el artículo 5º de la Ley 131 de 1994 determina que los alcaldes elegidos popularmente propondrán ante sus respectivos concejos municipales en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión, las modificaciones, adiciones o supresiones al Plan económico y social que se encuentre vigente en esa fecha, a fin de actualizarlo e incorporarle los lineamientos generales del programa político de gobierno inscrito en su calidad de candidatos. De no existir plan alguno, procederán a su presentación dentro del mismo término, de conformidad con el programa inscrito, sin perjuicio de lo consagrado en el inciso 3º del artículo 1º de la Ley 02 de 1991.

Podrá el alcalde proponer las modificaciones al plan de inversiones del municipio, ante sus respectivos concejos municipales en las sesiones ordinarias siguientes a la fecha de su posesión.

Una vez aprobadas las modificaciones por el Concejo Municipal, se notificará de las mismas para su respectivo control al organismo departamental de Planeación correspondiente en un plazo no mayor a los diez (10) días siguientes a la respectiva aprobación.

PRIMERA PARTE INGRESOS

		Funcionamiento	\$226.964.540.00
		Inversión	\$545.237.460.00
	I	Total ingresos	\$772.202.000.00
11010000	1.1	Ingresos corrientes	761.437.000.00
11010100	1.1.1	Ingresos tributarios	58.322.000.00
	1.1.1.1	Impuestos directos	57.836.000.00
11010110	1.1.1.1.1	Impuesto predial unificado	47.829.000.00
11010110-1	1.1.1.1.2	Sobretasa para Corporación Autónoma	10.000.000.00
11010120	1.1.1.1.3	Circulación y tránsito	7.000.00
	1.1.1.2	Impuestos indirectos	486.000.00
11010130	1.1.1.2.1	Industria y comercio	150.000.00
11010130-1	1.1.1.2.2	Industria y Comercio sector Financiero	100.000.00
11010130-2	1.1.1.2.3	Avisos y tableros	10.000.00
11010130-3	1.1.1.2.4	Espectáculos públicos	30.000.00
11010140	1.1.1.2.5	Degüello Ganado Menor	50.000.00
11010150-1	1.1.1.2.6	Rifas menores	10.000.00
11010150-2	1.1.1.2.7	Juegos permitidos	10.000.00
11010150-3	1.1.1.2.8	Extracción de materiales	100.000.00
11010150-4	1.1.1.2.9	Delineación Urbana	10.000.00
11010150-5	1.1.1.2.10	Ocupación de vías	1.000.00
11010150-6	1.1.1.2.11	Movimiento de ganado	10.000.00
11010150-7	1.1.1.2.12	Otros impuestos directos	5.000.00
11010200	1.1.2	No tributarios	703.115.000.00
11010210	1.1.2.1	Venta de servicios	626.000.00
11010210-1	1.1.2.1.1	Derecho plaza de mercado	100.000.00
11010210-2	1.1.2.1.2	Derecho matadero público	100.000.00
11010210-3	1.1.2.1.3	Derecho plaza de ferias	1.000.00

11010210-4	1.1.2.1.4	Derecho de tránsito	5.000.00
11010210-5	1.1.2.1.5	Derecho de matrícula y plaza de industria y comercio	5.000.00
11010210-6	1.1.2.1.6	Derechos marcas y herretes	30.000.00
11010210-7	1.1.2.1.7	Expedición de paz y salvos y constancias	30.000.00
11010210-8	1.1.2.1.8	Servicio alumbrado público	20.000.00
11010210-9	1.1.2.1.9	Servicios acueducto y alcantarillado	200.000.00
11010210-10	1.1.2.1.10	Servicios de aseo y barrido de calles	10.000.00
11010210-11	1.1.2.1.11	Arrendamiento	100.000.00
11010210-12	1.1.2.1.12	Fotocopiadora	20.000.00
11010210-13	1.1.2.1.13	Otras tasas	5.000.00
110100220	1.1.2.2	Multas	45.000.000
110100220.1	1.1.2.2.1	De Rentas	10.000.00
110100220.2	1.1.2.2.2	De Tránsito	10.000.00
110100220.3	1.1.2.2.3	De Gobierno	10.000.00
110100220.4	1.1.2.2.4	De Planeación	10.000.00
110100220.5	1.1.2.2.5	Otras multas	5.000.00
11010240	1.1.2.3	Transferencias Nacionales	702.444.000.00
11010241	1.1.2.3.1	Participación ingresos corrientes de la Nación	690.174.000.00
11010241-1	1.2.2.3.1.1	Libre asignación	144.936.540.00
11010241-2	1.2.2.3.1.2	Forzosa Inversión	545.237.460.00
11010242	1.1.2.3.2	Participación Fondo Nacional de Regalías	12.000.000.00
	1.1.2.3.3	Degüello Ganado Mayor	250.000.00
	1.1.2.4.4	Otras participaciones	20.000.00
11020000	1.2	Recursos de capital	7.015.000.00
11020100	1.2.1	Empréstitos Internos y Externos	5.000.00
	1.2.2	Rendimiento financiero	5.000.000.00
	1.2.3	Donaciones y regalos	5.000.00
	1.2.4	Venta de Activos fijos	5.000.00
11020200	1.2.5	<i>Recursos del Balance</i>	2.000.000.00
11020300	1.2.5.1	Excedente	1.000.000.00
	1.2.5.2	Déficit Fiscal	1.000.000.00
	1.3	Ingresos Establecimientos Públicos	1.020.000.00
	1.3.1	Instituto Recreación y Deporte	1.000.000.00
	1.3.2	Servicios Públicos Municipales	10.000.00
	1.3.3	Otros	10.000.00
	1.4	Fondos Especiales	2.720.000.00
	1.4.1	Fondo de Vivienda	1.500.000.00
	1.4.2	Fondo de Reforestación	1.000.000.00
	1.4.3	Adquisición de Microcuencas	200.000.00
	1.4.4	Fondo de Cofinanciación	5.000.00
	1.4.5	Fondo del Deporte	5.000.00
	1.4.6	Fondo de Salud	5.000.00
	1.4.7	Fondo de Vigilancia y Seguridad ciudadana	5.000.00
	1.5	Rentas con Destinación Específica	10.000.00
	1.5.1	Contribución Desarrollo Municipal	5.000.00
	1.5.2	Contribución de valorización	5.000.00
		SEGUNDA PARTE EGRESOS	
	2	Total Egresos	772.202.000.00
G1010000	2.1	Gastos de Funcionamiento	226.964.540.00
	2.1.1	<i>Administración Central</i>	174.580.500.00
G1010100	2.1.1.1	Servicios Personales	72.508.676.00
G1010110	2.1.1.1.1	<i>Sueldo Personal de Nómina</i>	38.807.712.00
G1010110-1	2.1.1.1.1.1	Alcalde Municipal	12.824.640.00
G1010110-2	2.1.1.1.1.2	Tesorero Municipal	5.270.400.00
G1010110-3	2.1.1.1.1.3	Inspector de Policía	5.270.400.00
G1010110-4	2.1.1.1.1.4	Secretaria Alcaldía	4.392.000.00
G1010110-5	2.1.1.1.1.5	Ayudantes Oficinas (2)	5.340.672.00
G1010110-6	2.1.1.1.1.6	Parquero	2.723.040.00
G1010110-7	2.1.1.1.1.7	Secretaria Inspección de Policía	2.986.560.00
	2.1.1.1.2	<i>Otros Gastos personales</i>	33.700.964.00
	2.1.1.1.2.1	Oficina Dirección Núcleo Educativo	3.000.000.00

	2.1.1.1.2.2	Honorarios	5.500.000.00	G1010210	2.1.3.2.2	Materiales y Suministros	800.000.00
	2.1.1.1.2.3	Personal Supernumerario	3.850.000.00	G1010220	2.1.3.2.3	Mantenimiento y Ampliación Oficina	2.500.000.00
	2.1.1.1.2.4	Jornales	800.000.00	G1010270	2.1.3.2.4	Viáticos y Gastos de Viaje	2.000.000.00
	2.1.1.1.2.5	Prima de Navidad	3.233.976.00	G1010240	2.1.3.2.5	Impresos y Publicaciones	500.000.00
	2.1.1.1.2.6	Prima de Vacaciones	1.616.988.00		2.1.3.2.6	Comunicaciones y Transportes	300.000.00
	2.1.1.1.2.7	Indemnización por Vacaciones	3.600.000.00		2.1.3.2.7	Seguro Muerte Violenta Personero	500.000.00
	2.1.1.1.2.8	Otras primas	100.000.00		2.1.3.2.8	Seguro	120.000.00
	2.1.1.1.2.9	Pago Cesantías Definitivas	12.000.000.00		2.1.3.2.9	Dotación Empleados Personería Municipal	500.000.00
G1010200	2.1.1.2	<i>Gastos Generales</i>	77.771.824.00	G1010315	2.1.3.2.10	Aportes Pensionales y Servicios Médicos	2.500.000.00
G1010210	2.1.1.2.1	Materiales y Suministros	3.000.000.00		2.1.3.2.11	Instalación Línea Telefónica	600.000.00
G1010220	2.1.1.2.3	Mantenimiento Muebles y enseres	2.000.000.00		2.1.3.2.12	Pagos Servicios Públicos	800.000.00
G1010230	2.1.1.2.2	Compra de Equipo	1.500.000.00		2.1.3.2.13	Capacitación Funcionarios	2.000.000.00
G1010240	2.1.1.2.7	Impresos y Comunicaciones	4.000.000.00	G2010000	2.2.	<i>Servicio de la Deuda</i>	3.400.000.00
G1010250	2.1.1.2.5	Comunicación y Transportes	1.500.000.00	G2010111	2.2.1	Amortizaciones	1.500.000.00
G1010260	2.1.1.2.8	Seguros	4.000.000.00	G2010112	2.2.2	Intereses	1.500.000.00
G1010270	2.1.1.2.6	Viáticos y Gastos de Viaje	2.000.000.00		2.2.3	Gastos Bancarios	200.000.00
G1010280	2.1.1.2.4	Servicios Públicos	3.000.000.00		2.2.4	Comisiones	200.000.00
G1010290	2.1.1.2.9	Fletes y Almacenajes	1.000.000.00			Forzosa Inversión	545.237.460.00
G1010291	2.1.1.2.10	Impuestos Tasas y Multas	15.000.00			Inversión Urbana	41.765.189.44
G1010291-1	2.1.1.2.11	Gastos de Orden Público	2.000.000.00			Inversión Rural	503.472.270.56
G1010291-2	2.1.1.2.12	Gastos Electorales	1.656.824.00			<i>Educación</i>	163.571.238.00
G1010291-3	2.1.1.2.13	Entierros Pobres de Solemnidad	1.500.000.00			Urbano	12.529.556.83
G1010291-4	2.1.1.2.14	Gastos Protocolarios	3.000.000.00			Rural	151.041.681.17
G1010291-5	2.1.1.2.15	Funcionamiento Cárcel Municipal y Traslado de Presos	3.000.000.00			<i>Salud</i>	136.309.365.00
G1010291-6	2.1.1.2.16	Día del Campesino	7.000.000.00			Urbano	10.441.297.36
G1010291-7	2.1.1.2.17	Fondo de Compensación (Dct. 11/95 Art. 68)	3.000.000.00			Rural	125.868.067.64
G1010291-8	2.1.1.2.18	Dotación Funcionarios Municipales	3.000.000.00			Régimen Subsidiado	81.785.619.00
G1010291-9	2.1.1.2.19	Gastos Imprevistos	1.000.000.00			Otras Ley 60	54.523.746.00
G1010291-10	2.1.1.2.20	Prevención y Atención de Desastres	3.600.000.00			<i>Agua Potable y Saneamiento Básico</i>	109.047.492.00
G1010291-11	2.1.1.2.21	Derechos Humanos	2.000.000.00			Urbano	8.353.037.89
G1010291-12	2.1.1.2.22	Vivienda de Interés Social	7.000.000.00			Rural	100.694.454.11
G1010291-13	2.1.1.2.23	Mantenimientos Instalaciones Municipales	3.000.000.00			<i>Recreación Cultural y Deporte</i>	27.261.873.00
G1010291-14	2.1.1.2.24	Bombillería y Alumbrado Público	1.500.000.00			Urbano	2.088.259.47
G1010291-15	2.1.1.2.25	Aporte Asociación Municipios	1.500.000.00			Rural	25.173.613.53
G1010291-16	2.1.1.2.26	Mantenimiento Antena Parabólica	3.000.000.00			<i>Otros Sectores</i>	109.047.492.00
G1010291-17	2.1.1.2.27	Servicios Bibliotecarios	6.000.000.00			Urbano	8.353.037.89
G1010291-18	2.1.1.2.28	Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte Ley 19/91	3.000.000.00			Rural	100.694.454.11
G1010300	2.1.1.3	<i>Transferencias</i>	24.300.000.00				
G1010310	2.1.1.3.1	Aporte Pensionales y pago de Pensionados	4.500.000.00			URBANO	
G1010314	2.1.1.3.2	Aporte Servicios Médicos, EPS	3.800.000.00			RURAL	
G1010311	2.1.1.3.3	Caja de Compensación, SENA, ESAP, ICBF e Institutos Técnicos, Subsidio Familiar	6.000.000.00			Presupuesto de Inversión	111.152.741.81
G1010315	2.1.1.3.4	Aportes Corporación Autónoma de Chivor	10.000.000.00			1 <i>Educación</i>	51.012.360.00
G1010000	2.1.2	Concejo Municipal	17.657.640.00			1.1 Programa de Infraestructura	15.512.360.00
G1010170	2.1.2.1	Secretaría	3.857.640.00			1.1.1 Mantenimiento Escuela Urbana Ospina Pérez	6.000.000.00
G1010170	2.1.2.2	Honorarios Concejales	9.000.000.00			1.1.2 Mantenimiento Colegio	
G1010260	2.1.2.3	Reconocimiento Transporte Concejales	2.000.000.00			Honorario Angely Olarte	5.512.360.00
G1010260	2.1.2.4	Seguro de Vida y de Salud Concejales	2.000.000.00			1.1.3 Mantenimiento Escuelas Rurales	12.000.000.00
G1010200	2.1.2.5	Dotación Empleado	500.000.00			1.1.4 Remodelación Escuelas Rurales	11.900.000.00
G1010200	2.1.2.6	Gastos Generales	300.000.00			1.1.5 Terminación Ampliaciones Escuelas Rurales	21.100.000.00
G1010100	2.1.3.	Personería	33.226.400.00			1.1.6 Terminación Restaurante Escolar H.A.O.	4.000.000.00
G1010100	2.1.3.1	<i>Servicios Personales</i>	19.106.400.00			1.2 Programa de Recurso Humano	14.000.000.00
G1010100	2.1.3.1.1	Personero Municipal	12.824.640.00			1.2.1 Pago Profesor de Música	7.000.000.00
G1010100	2.1.3.1.2	Secretaría Personería	2.986.560.00			1.2.2 Cofinanciación Docente FIS-Municipio	1.500.000.00
G1010120	2.1.2.1.3	Prima de Navidad	1.317.600.00			1.2.3 Pago Profesor de Educación Física y Danzas	5.000.000.00
G1010120	2.1.2.1.4	Indemnización por Vacaciones	1.317.600.00			1.2.4 Programa de Educación Básica	8.000.000.00
G1010120	2.1.2.1.5	Prima de Vacaciones	660.000.00			1.2.5.N Ampliación Cobertura Preescolar	2.000.000.00
G1010200	2.1.3.2	Gastos Generales	14.120.000.00			G3010013 1.2.6.N Pago Profesor de Informática	7.000.000.00
G1010200	2.1.3.2.1	Compra de Equipo	1.000.000.00			13 <i>Programa de Subsidios</i>	20.000.000.00

	1.3.1	Convenio municipio comunidad para la prestación de Transporte a los escolares de Secundaria		20.000.000	20.000.000.00				
	1.4	Programa de Suministros	21.500.000.00	31.058.878.00	52.558.878.00				
	1.4.1	Dotación Escuela Ospina Pérez	8.500.000.00		8.500.000				
	1.4.2	Dotación Colegio Honorio Angely Olarte	5.000.000.00		5.000.000.00				
	1.4.3	Dotación escuelas Rurales		24.002.320.00	24.002.320.00				
	1.4.4	Cofinanciación Proyectos FIS-Municipio	2.000.000.00	3.056.558.00	5.056.558.00				
	1.4.5	Pago servicios públicos esenciales	1.000.000.00	4.000.000.00	5.000.000.00				
	1.4.6	Dotación Centro de Recursos Educativos	5.000.000.00		5.000.000.00				
		Subtotal Sector	51.012.360.00	112.558.878.00	163.571.238.00				
	2	Sector Salud	30.441.297.36	105.868.067.64	136.309.365.00				
	2.1	Programa de Infraestructura	5.000.000.00	1.500.000.00	6.500.000.00				
	2.1.1	Terminación Puesto de Salud Suaquirá Arriba		1.500.000.00	1.500.000.00				
G3020043	2.1.2	Mantenimiento Puesto de Salud Central	3.000.000.00		3.000.000.00				
	2.1.3	Mejoramiento Puesto de Salud Central	2.000.000.00		2.000.000.00				
	2.2	Programa de Recurso Humano	6.526.518.94		6.526.518.94				
G3020045	2.2.1	Pago Personal Técnico	6.526.518.94		6.526.518.94				
	2.3	Programa de Subsidios	18.264.778.42	99.018.067.64	117.282.846.06				
G3020030	2.3.1	Pago de Subsidio para el acceso la población con necesidades básicas insatisfechas a los servicios	6.264.778.42	75.520.840.58	81.785.619.00				
	2.3.2	Brigadas de salud-PAB	300.000.00	1.997.227.06	2.297.227.06				
	2.3.3	Atención programa de tercera edad bienestar San Vicente	8.000.000.00		8.000.000.00				
G3020021	2.3.4	Programas nutricionales establecimientos de educación básica primaria	500.000.00	7.500.000.00	8.000.000.00				
	2.3.5	Programa nutricionales establecimientos de educación básica secundaria	3.200.000.00		3.200.000.00				
	2.3.6	Programa asistenciales hogares bienestar materno infantil		9.000.000.00	9.000.000.00				
	2.3.7.N	Cofinanciación Programa Revivir		5.000.000.00	5.000.000.00				
	2.4	Programa Suministros	650.000.00	5.350.000.00	6.000.000.00				
	2.4.1	Pago servicios públicos	150.000.00	1.350.000.00	1.500.000.00				
G3020044	2.4.2.N	Dotación Puesto de Salud Central	500.000.00	4.000.000.00	4.500.000.00				
		Subtotal Sector	30.441.297.36	105.868.067.64	136.309.365.00				
G3030010		Sector Agua Potable y Saneamiento Básico	8.353.037.89	100.694.454.11	109.047.492.00				
	3.1	Programa de Infraestructura	8.353.037.89	100.694.454.11	109.047.492.00				
	3.1.1	Remodelación acueducto urbano	2.500.000.00		2.500.000.00				
	3.1.2	Mantenimiento Planta de tratamiento	2.000.000.00		2.000.000.00				
	3.2.3	Mantenimiento acueducto Pie de Peña		800.000.00	800.000.00				
	3.2.4	Construcción Acueducto Buenavista II		2.500.000.00	2.500.000.00				
	3.2.5	Construcción Acueducto vereda Llano Grande		30.000.000.00	30.000.000.00				
	3.2.6	Construcción Acueducto vereda Centro Sector Arrayán		7.000.000.00	7.000.000.00				
	3.2.7	Terminación estudios Acueducto vereda Suaquirá Sector Arriba		2.750.000.00	2.750.000.00				
	3.2.8	Estudios Ampliación acueducto vereda Aguaquiña		2.750.000.00	2.750.000.00				
	3.2.9	Estudios Mejoramiento Acueducto Centro Noroccidental		1.750.000.00	1.750.000.00				
	3.2.10	Estudios Remodelación Acueducto vereda Hato Grande		2.750.000.00	2.750.000.00				
	3.2.11	Mantenimiento Acueducto vereda Guacal		2.750.000.00	2.750.000.00				
	3.2.12	Mantenimiento Acueducto vereda Sacaneca		2.500.000.00	2.500.000.00				
	3.2.13	Mantenimiento Acueducto vereda Buenavista		2.000.000.00	2.000.000.00				
	3.2.14	Adquisición áreas de interés protección hoyas hidrográficas		5.452.374.60	4.000.000.00				
	3.2.15	Reforestación de Cuencas y Hoyas Hidrográficas		1.547.625.40	1.547.625.40				
	3.2.16	Terminación estudios acueducto Sacaneca sector Sinal-Divorcio		4.000.000.00	4.000.000.00				
	3.2.17	Solución Agua Potable Escuela Termals		1.500.000.00	1.500.000.00				
	3.2.18	Construcción Acueducto vereda Aguaquiña Sector Abajo		6.000.000.00	6.000.000.00				
	3.2.19	Estudios Acueducto vereda Pie de Peña II		4.000.000.00	4.000.000.00				
	3.2.20	Estudios Acueducto Vereda Guacal Sector La Vega		4.000.00.00	4.000.000.00				
	3.2.21	Remodelación Alcantarillado	1.000.000.00		1.000.000.00				
G3030022	3.2.22	Ampliación red alcantarillado	2.853.037.89		2.853.037.89				
	3.2.23	Estudios Ambientales		3.500.000.00	3.500.000.00				
	3.2.24.N	Estudios Acueductos Propuestos en Plan de Desarrollo		13.144.454.11	13.144.454.11				
		Subtotal Sector	8.353.037.89	100.694.454.11	109.047.492.00				
	4	Sector Recreación Cultural y Deporte	2.088.259.47	25.173.613.53	27.261.873.00				
	4.1	Programa de Infraestructura	1.200.000.00		1.200.000.00				
	4.1.1	Mantenimiento Polideportivo Colegio Angely Olarte	300.000.00		300.000.00				
G3040014	4.1.2	Remodelación Casa de la Cultura	900.000.00		900.000.00				
	4.2	Programa Deporte y Cultura	700.000.00	18.873.613.53	19.573.613.53				
	4.2.1	Promoción Eventos Culturales y Deportivos		3.173.613.53	3.173.613.53				
	4.2.2	Juegos Interveredales		3.000.000.00	3.000.000.00				
	4.2.3	Apoyo Eventos Culturales y Deportivos Interescolar		3.000.000.00	3.000.000.00				
	4.2.4	Apoyo expresiones artísticas y culturales		6.000.000.00	6.000.000.00				
	4.2.5	Implementación Centro de Educación Física		3.700.000.00	3.700.000.00				
	4.2.6	Recuperación Archivo Histórico Municipal	700.000.00		700.000.00				
	4.3	Programa de Suministros	188.259.47	6.300.000.00	6.488.259.47				
	4.3.1	Dotación banda Cultural Municipal		2.500.000.00	2.500.000.00				
	4.3.2	Dotación Implementos deportivos Escuelas	188.259.47	3.000.000.00	3.188.259.47				
	4.3.3	Dotación Mobiliario Archivo Histórico		800.000.00	800.000.00				
		Subtotal Sector	2.088.259.47	25.173.613.53	27.161.873.00				
	5	Sector Otros Sectores	19.257.787.09	89.789.704.91	109.047.492.00				
	5.1	Programa de Infraestructura Urbana	6.353.037.89		6.353.037.89				
	5.1.1	Mantenimiento Calles	2.000.000.00		2.000.000.00				
	5.1.2	Mantenimiento Parques	1.000.000.00		1.000.000.00				
	5.1.3	Ampliación red vial urbana	3.353.037.89		3.353.037.89				
	5.2	Programa de Mantenimiento Vial Terciaria		17.500.000.00	17.500.000.00				
	5.2.1	Mantenimiento vía Pachavita El Ramal		3.500.000.00	3.500.000.00				
	5.2.2	Mantenimiento vía Umbita		3.500.000.00	3.500.000.00				
	5.2.3	Mantenimiento vía La Capilla		3.500.000.00	3.500.000.00				
	5.2.4	Mantenimiento vía Pachavita La Frontera		3.500.000.00	3.500.000.00				
	5.2.5	Mantenimiento vía Puente Ospina		3.500.000.00	3.500.000.00				
	5.3	Programa de mejoramiento caminos carretables		21.000.000.00	21.000.000.00				
	5.3.1	Mejoramiento Carretable Sinal Divorcio Sacaneca		1.500.000.00	1.500.000.00				

5.3.2	Mejoramiento Carreteable La Carbonera Suaquira		1.500.000.00	
5.3.3	Mejoramiento camino del Ortigal Suaquira		1.500.000.00	
5.3.4	Terminación Carreteable Platanilla Suaquira Abajo		1.500.000.00	
5.3.5	Terminación Acceso Escuela Ternales		1.500.000.00	
5.3.6	Mejoramiento vía la Escuela Sacaneca		1.500.000.00	
5.3.7	Mejoramiento antiguo camino Chinavita Llanogrande		1.500.000.00	
5.3.8	Terminación camino del Chisacal		1.500.000.00	
5.3.9	Mejoramiento camino El Molino Llanogrande		1.500.000.00	
5.3.10	Mejoramiento camino El Divorcio Centro		1.500.000.00	
5.3.11	Mejoramiento camino El Caucho Centro		1.500.000.00	
5.3.12	Mejoramiento Carreteable Puente Cuadras Guacal		1.500.000.00	
5.3.13	Terminación Carreteable Pie de Peña		1.500.000.00	
5.3.14	Mejoramiento variante Palobarba Aguaquiña		1.500.000.00	
5.4	Programa de Preinversión	1.500.000.00	9.300.000.00	10.800.000.00
5.4.1	Estudios Viales contenidos en el Programa de Gobierno	1.500.000.00	6.000.000.00	
5.4.2	Estudios Matadero Municipal		3.300.000.00	
5.5	Programa de Recurso Humano	10.904.749.20	30.000.000.00	40.904.749.20
5.5.1	Capacitación Empleados Municipales	10.904.749.20		10.904.749.20
G3060211	5.5.2	Pago Personal Nómina Umata	30.000.000.00	30.000.000.00
	5.6	Programa de Suministros	4.989.704.91	4.989.704.91
	5.6.1	Dotación Umata	4.989.704.91	
	5.7	Programa de Desarrollo Institucional	500.000.00	5.000.000.00
	5.7.1	Formulación Plan de Desarrollo	500.000.00	3.000.000.00
	5.7.2	Plan de Ordenamiento Territorial		2.000.000.00
	5.8	Programa de Infraestructura Eléctrica		2.000.000.00
	5.8.1	Complemento Electrificación Rural		2.000.000.00
		Subtotal Sector	19.257.787.09	89.789.704.91
				109.047.492.00

TERCERA PARTE

Disposiciones Generales

Para presupuestar estos recursos se deberá establecer los cupos de crédito requeridos para financiar los Proyectos de Inversión, de acuerdo con el Plan Operativo Anual de Inversiones y la capacidad de endeudamiento.

El endeudamiento de la entidad no podrá exceder su capacidad de pago (Constitución Nacional artículo 364). La capacidad de pago se determinará a partir del ahorro disponible establecido a través del esquema de las operaciones efectivas (Ver metodología propuesta para determinar la capacidad de pago. Documento DAF).

I. Estructura del presupuesto de rentas y recursos del sector central

1.1 Ingresos corrientes:

Son aquellos recursos que regularmente percibe el municipio y que no se originan por variación en el patrimonio o creación de un pasivo. Es decir, disponibilidades normales y permanentes del Gobierno Municipal, que corresponden a las funciones y competencias del municipio. Estos se clasifican en tributarios y no tributarios.

1.1.1 Ingresos tributarios:

Son aquellos que recauda el municipio por concepto de los gravámenes de carácter obligatorio a cargo de las personas naturales y jurídicas, fijados por leyes y acuerdos y que además cumplen con las siguientes características.

- Son propiedad del municipio.
- Tienen carácter obligatorio.
- Son generales, según su base gravable.

- No generan contraprestación alguna.

- Son exigidos coactivamente, si es el caso.

Se subdividen en impuestos directos e indirectos:

1.1.1.1 Impuestos directos son gravámenes establecidos por la ley que recaen sobre la renta, el ingreso y la riqueza de las personas naturales y/o jurídicas, consultan la capacidad del pago.

Se denominan directos porque se aplican y recaudan directamente en las personas que tienen el ingreso o patrimonio gravado.

1.1.1.1.1 Impuesto predial unificado:

Es el tributo anual municipal que recae en la propiedad de un inmueble, perteneciente a una persona natural o jurídica o a la comunidad.

Comprende: Impuesto predial, Impuesto de parques y arborización, Impuesto de Estratificación Socioeconómica y la Sobretasa de levantamiento catastral; unificados por los artículos 1º y 2º de la Ley 44 de 1990.

1.1.1.1.2 Sobretasa para la corporación autónoma:

Corresponde a la sobretasa fijada mediante acuerdo concordante con Ley 99 de 1993 y que se cobra a los contribuyentes y se destina a la Corporación Autónoma Regional de Chivor.

1.1.1.1.3 Circulación tránsito (Rodamiento)

Es el impuesto que se cobra a los vehículos automotores y motocicletas de uso particular por el uso o rodamiento en las vías del municipio, de conformidad con la Ley 48 de 1968 y reglamento por la Ley 14 de 1983.

1.1.1.2 Impuestos indirectos:

Son los gravámenes que recaen sobre la producción, la venta de bienes, la prestación de servicios, las importaciones y el consumo.

Estos impuestos no consultan la capacidad del pago del contribuyente.

1.1.1.2.1 Industria y comercio general:

Este tributo recae sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicio que ejerzan o realicen en las respectivas jurisdicciones municipales, directa o indirectamente, por personas naturales, jurídicas o por sociedades de hecho, ya sea que se cumpla en forma permanente o ocasional, e inmuebles determinados, con establecimientos de comercio o sin ellos.

1.1.1.2.2 Industria y comercio sector financiero:

Este impuesto recae sobre los ingresos operacionales anuales que perciben los bancos, corporaciones de ahorro y vivienda, corporaciones financieras, almacenes generales de depósito, compañías de seguros generales, compañías asegurados, compañía de financiamiento comercial, sociedades de capacitación y los demás establecimientos de crédito que defina como tales la Superintendencia Bancaria, de acuerdo con la base impositiva que establezca el Concejo.

1.1.1.2.3 Avisos y tableros:

Es el impuesto que se cobra, por la colocación de avisos y/o vallas dentro de un territorio, en la vía pública, en lugares públicos, o en lugares privados con vista al público para publicidad o identificación de una actividad económica o establecimiento.

Es complementario el impuesto de industria y comercio que se cobra como un porcentaje de éste, fijado por la ley.

1.1.1.2.4 Espectáculos públicos:

Es el impuesto que se causa por prestación o exhibición de actos y espectáculos públicos, artísticos, teatrales, circenses, deportivos, taurinos, exhibiciones cinematográficas, etc, que se realicen en las jurisdicciones de los municipios.

1.1.1.2.5 Degüello de ganado menor:

Ingresos percibidos por concepto de impuesto de degüello de ganado menor fijado por el departamento.

En algunos departamentos ha sido cedido a los municipios.

1.1.1.2.6 Rifas menores:

Corresponde a los ingresos captados por el impuesto de toda clase de rifas y apuesta autorizadas por los municipios.

1.1.1.2.7 Juegos permitidos:

Corresponde a los ingresos de juegos autorizados por la entidad territorial.

1.1.1.2.8 Extracción de materiales:

Ingresos que recauda al municipio por concepto de gravamen a la extracción de arena, cascajo y piedra del lecho de los causes de los ríos y arroyos.

1.1.1.2.9 *Delineación urbana:*

Se cobra este impuesto en los casos de construcción de nuevos edificios y urbanizaciones.

1.1.1.2.10 *Ocupación de vías:*

Se cobra este impuesto a quienes por razones de obra o comercio deban ocupar una vía temporalmente.

1.1.1.2.11 *Movimiento de ganado:*

Corresponde a los recursos captados por los permisos otorgados para movilizar ganado fuera del territorio municipal.

1.1.1.2.12 *Otros impuestos indirectos:*

Recursos que se le reciben por diversas fuentes que no han sido clasificados en los anteriores rubros.

1.1.2. **No tributarios**

Son aquellos ingresos recibidos en forma regular, que no son impuestos, tales, como tasa, multas, contribuciones fiscales, rentas contractuales, las transferencias y los aportes.

1.1.2.1 *Tasas:*

Se pueden entender como una remuneración o contraprestación económicas por los servicios prestados por el municipio, generalmente están relacionados con la venta de servicios públicos y los trámites administrativos.

1.1.2.1.1 *Derecho plaza de mercado:*

Ingresos provenientes del valor cobrado por la explotación de las plazas de mercado.

1.1.2.1.2. *Derecho matadero público:*

Ingresos percibidos provenientes del valor cobrado por la explotación del matadero público.

Ingresos provenientes del valor cobrado por la explotación de Plaza de Ferias.

1.1.2.1.4 *Derecho de tránsito:*

Ingreso proveniente por el derecho de tránsito de los vehículos automotores.

1.1.2.1.5 *Derecho de matrícula y placa de industria y comercio:*

Ingresos que se recaudan por conceptos de registro y matrícula en la expedición de placa de los establecimientos dedicados a actividades industriales y comerciales.

1.1.2.1.6 *Derechos marcas y herretes:*

Ingresos percibidos por concepto de registro de marcas, herretes o cifras quemadoras como propias, que sirvan como identificación de semovientes.

1.1.2.1.7 *Expedición de paz y salvos y constancias:*

Ingresos obtenidos por la expedición de certificaciones.

1.1.2.1.8 *Servicio de alumbrado público:*

Ingresos obtenidos por concepto de servicio de alumbrado público prestado dentro del territorio del departamento o municipio.

1.1.2.1.9 *Servicios de acueducto y alcantarillado:*

Ingresos obtenidos por la prestación de servicio de suministro de agua potable.

Ingresos obtenidos por la prestación del servicio de alcantarillado.

1.1.2.1.10 *Servicios de aseo y barrido de calles:*

Ingresos captados por la prestación de servicio de aseo y barrido de calles.

1.1.2.1.11 *Arrendamientos:*

Ingresos provenientes por el arrendamiento de bienes del municipio.

1.1.2.1.12 *Fotocopiadora:*

Ingresos provenientes por el servicio prestado por las fotocopiadoras propiedad del municipio.

1.1.2.1.13 *Otras tasas:*

Ingresos percibidos en actividades no especificadas anteriormente.

1.1.2.2 *Multas:*

Comprende los ingresos originados provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las entidades territoriales a personas que incumplen un mandato legal.

1.1.2.2.1 De rentas

1.1.2.2.2 De tránsito

1.1.2.2.3 De gobierno

1.1.2.2.4 De planeación

1.1.2.2.5 Otras multas

1.1.2.3 *Participaciones:*

Son los ingresos percibidos por entidades territoriales, de las personas naturales o jurídicas oficiales o privadas, del orden nacional departamental y/o municipal por la prestación de un servicio y/o la participación de la explotación de minas y otros recursos naturales renovables y no renovables.

1.1.2.3.1 *Participaciones ingresos corrientes de la Nación:*

Dispuesto en el artículo 357 de la Constitución y la Ley 60 de 1993, para el financiamiento de los gastos de inversión social y las necesidades básicas insatisfechas.

1.1.2.3.1.1 Libre asignación

1.1.2.3.1.2 Forzosa inversión

1.1.2.4 Participación Fondo Nacional de Regalías

1.1.2.5 Degüello de ganado mayor

1.1.2.6 Otras participaciones

Son los ingresos provenientes del departamento para atender algún servicio.

1.2. **Recursos de capital**

Son los ingresos provenientes del crédito interno o externo, los rendimientos financieros, recurso del balance y otros.

1.2.1 *Empréstitos internos y externos:*

Crédito interno

Comprende los ingresos originados provenientes de pagos efectuados por concepto de sanciones pecuniarias impuestas por las entidades territoriales a personas que incumplen un mandato legal.

1.1.2.2.1 De rentas

1.1.2.2.2 De tránsito

1.1.2.2.3 De gobierno

1.1.2.2.4 De planeación

1.1.2.2.5 Otras multas

1.1.2.3 *Participaciones:*

Son los ingresos percibidos por entidades territoriales, de las personas naturales o jurídicas oficiales o privadas del orden nacional departamental y/o municipal por la prestación de un servicio y/o la participación de la explotación de minas y otros recursos naturales renovables y no renovables.

1.1.2.3.1 *Participaciones ingresos corrientes de la Nación:*

Dispuesto en el artículo 357 de la Constitución y la Ley 60 de 1993, para el financiamiento de los gastos de inversión social y las necesidades básicas insatisfechas.

1.1.2.3.1.1 Libre asignación

1.1.2.3.1.2 Forzosa inversión

1.1.2.4 Participación Fondo Nacional de Regalías

1.1.2.5 Degüello de ganado mayor

1.1.2.6 Otras participaciones

Son los ingresos provenientes de departamento para atender algún servicio.

1.2. **Recurso de capital**

Son los ingresos provenientes del crédito interno o externo, los rendimientos financieros, recurso del balance y otros.

1.2.1. *Empréstitos internos y externos:*

Crédito interno

Comprende los recursos de endeudamiento directo a las entidades territoriales con entidades e instituciones de crédito nacionales. Los recursos del crédito interno se deben discriminar, de acuerdo con la entidad, en los provenientes de: La Nación, los departamentos, los municipios, Findeter, otras entidades financieras y bonos.

Crédito externo

Comprende los recursos provenientes del endeudamiento directo de las entidades territoriales con entidades financieras y de créditos internacionales.

1.2.2 *Rendimientos financieros:*

Corresponde a los ingresos obtenidos por la colaboración de recursos en el mercado de capitales de títulos valores y se clasifican en intereses, dividendos y corrección monetaria.

1.2.3 *Donaciones y regalos:*

1.2.4. *Venta de activos fijos:*

Corresponde a la venta de bienes inmuebles, muebles y valores que llevan a cabo las entidades en forma ocasional.

1.2.5 *Recurso de balance:*

Son los ingresos de la liquidación del ejercicio fiscal del año inmediatamente anterior, incluye, entre otros, el superávit Fiscal la cancelación de reservas, recuperación de cartera y venta de activos.

1.2.5.1. *Excedentes:*

Corresponden al monto de los recursos que resulten del valor que arroje al treinta y uno (31) de diciembre las cuentas de caja y bancos y títulos y valores disponibles a corto plazo, menos en valor de los pasivos exigibles inmediatos a la misma fecha, más los recursos liberados por la cancelación de reservas.

1.2.5.2 *Déficit fiscal:*1.3. **Ingresos establecimientos públicos**

1.3.1 Instituto Recreación y Deporte

1.3.2. Servicios Públicos Municipales

1.3.3 Otros

1.4 **Fondos especiales**

1.4.1 Fondo de Vivienda

1.4.2 Fondo de Reforestación

1.4.3 Adquisición microcuencas

1.4.4 Fondo de Confinanciación

1.4.5 Fondo del Deporte

1.4.6 Fondo de Salud

1.4.7 Fondo de Maquinaria

1.4.8 Fondo de Vigilancia y Seguridad Ciudadana

1.5. **Rentas parafiscales**

1.5.1 Contribución Desarrollo Municipal

1.5.2 Contribución Valorización

SEGUNDA PARTE EGRESOS

2. Total egresos

2.1 *Gastos de funcionamiento:*

Son aquellos que sirven para financiar gastos de consumo del Estado. En este caso, son gastos recurrentes, en cuanto a recursos físicos, técnicos o humanos, cuyo objetivo es el mantenimiento de la administración municipal, para el desempeño de las funciones municipales.

Los gastos de funcionamiento se dividen en servicios personales, gastos generales y transferencias corrientes.

2.1.1 **Administración central**2.1.1.1 *Servicios personales:*

En el cálculo de los servicios personales se deberá tener en cuenta:

- Acuerdo de establecimiento de la planta de personal.
- Acuerdo de modificaciones de la planta.
- Acuerdo de la escala de asignación salarial.
- Régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales y empleados públicos.

El cálculo de los servicios personales se hará con base en los datos de la planta de personal supernumerario, contratos de personal técnico y nómina de jornaleros vinculados a la administración municipal.

Los demás rubros de este numeral se estiman de acuerdo con las necesidades de servicio que establezca la administración (ejemplo horas extras).

2.1.1.1.1 Sueldo personal nómina

2.1.1.1.1.1 Alcalde municipal

2.1.1.1.1.2 Tesorero municipal

2.1.1.1.1.3 Inspector de Policía

2.1.1.1.1.4 Secretaria Alcaldía

2.1.1.1.1.5 Ayudante oficinas (2)...

...Este rubro podrá utilizarse tanto en recurso humano como físico necesario para el funcionamiento de esta dependencia educativa.

2.1.1.1.2.2 *Honorarios:*

Comprende la retribución de los servicios profesionales prestados en forma transitoria y esporádica por personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades relacionadas con la atención de

los negocios o del cumplimiento de las funciones a cargo del organismo contratante, cuando las mismas no puedan cumplirse con personal de planta. Asimismo, se incluye el pago de los Concejales de conformidad con lo establecido en la Ley 136 de 1994.

2.1.1.1.2.3 *Personal supernumerario:*

Remuneración al personal ocasional que la ley o acuerdo autorice nombrar para suplir a los empleados públicos en caso de licencias o vacaciones o para desarrollar actividades transitorias que no se pueden atender con empleados de planta. Por este rubro se pagarán las prestaciones sociales y transferencias a que legalmente tengan derechos los supernumerarios. En ningún caso la vinculación a este personal, excederá el término de tres (3) meses, salvo autorización de acuerdo con las normas legales vigentes.

2.1.1.1.2.4 *Jornales:*

Salario estipulado por días para actividades que no correspondan a cargos de planta de personal, pagadero por periodos no mayores de una semana. Con cargo a éste rubro también podrá pagarse las prestaciones sociales a legalmente tenga derecho los jornaleros.

2.1.1.1.2.5 *Prima de navidad:*

Comprende el pago equivalente a un (1) mes de remuneración o proporcionalmente el tiempo laborado, a que tiene derecho los empleados y, según lo contratado, los trabajadores oficiales, que se pagará en la primera quincena de diciembre.

2.1.1.1.2.6 *Prima de vacaciones:*

Comprende el pago equivalente a quince (15) días de salario por cada año de servicio, pagadero con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación a que tiene derechos empleados públicos y, según lo contratado, los trabajadores oficiales.

2.1.1.1.2.7 *Indemnización por vacaciones:*

Comprende el pago de dinero, por vacaciones causadas o no disfrutadas por el personal que se desvincula del organismo, o a quienes por necesidad del servicio, no puedan tomarlas en tiempo. Su cancelación se hará con cargo al presupuesto vigente, cualquiera que sea el año de su causación.

2.1.1.1.2.8 *Otras primas:*

Son las creadas o autorizadas por ley o acuerdos, que rigen en algunos organismos del orden municipal, sujeto a régimen especial de remuneración, y a los cuales tiene derechos los empleados públicos, y según lo contratado, los trabajadores oficiales.

2.1.1.1.2.9 *Pagos cesantías definitivas:*2.1.1.2 **Gastos generales**

Comprende los pagos por concepto de gastos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad.

2.1.1.2.1 *Compra de equipo:*

Adquisición de bienes de consumo duradero que debe inventariarse y no están destinados a la promoción de otros bienes y servicios. En esta categoría se incluyen bienes como muebles y enseres, equipos de oficina, cafetería, mecánico y automotor y demás que cumplan con las caracterís-

ticas de esta definición. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

2.1.1.2.2 *Materiales y suministros:*

Comprende la adquisición de muebles tangibles e intangibles de consumo final o fungibles que no se deben inventariar ni son objeto de devolución, como el papel y útiles de escritorio, diskettes de computadores, insumo para automotores (con excepción de repuestos), elementos de aseo y cafetería, vestuario de trabajo, escarapelas y carnets, drogas y materiales desechables de laboratorio y de uso médico, materiales necesarios para la salud pública, campañas agrícolas y educativas y cuando exista autorización legal, gastos funerarios, incluidos los regalos florales y los sufragios para funcionarios y sus familiares. Las adquisiciones se harán con sujeción al programa general de compras y demás normas legales.

2.1.1.2.3 *Mantenimiento:*

Gastos tendientes a la conservación y reparación de bienes y muebles e inmuebles, incluyendo los llantas, los repuestos y accesorios que se requieran para estas finalidades, incluyendo el costo de los contratos por servicio de vigilancia y aseo.

2.1.1.2.4 *Servicios públicos:*

Erogaciones por concepto de servicios de acueducto, alcantarillado, recolección de basuras, energía y teléfonos, cualquiera que sea el año de su causación. Estos incluyen su instalación y traslado.

2.1.1.2.5 *Comunicaciones y transporte:*

Se cubre por este concepto los gastos de mensajería, correos, telégrafos, fax y otros medios de comunicación, alquiler de líneas, embalaje acarreo de los elementos. Incluye el transporte colectivo de los funcionarios del organismo y los pagos por peajes. Asimismo se incluye los gastos de transporte que incurra los funcionarios de la tesorería en cumplimiento de las visitas para efecto de la cobranza, fiscalización, devolución y liquidación de los impuestos.

2.1.1.2.6 *Viáticos y gastos de viaje:*

Los gastos se definen como el reconocimiento para el alojamiento y alimento de los empleados públicos y, según contrato, de los trabajadores oficiales del respectivo organismo, cuando previo acto administrativo deban desempeñar funciones en lugar diferente a su habitual de trabajo. No podrán imputarse a este rubro viáticos de contratistas, salvo que se haya estipulado así en el respectivo contrato.

Tampoco podrá imputarse al rubro de gastos de viaje a contratistas.

2.1.1.2.7 *Impresos y publicaciones:*

Por este rubro se podrá ordenar y pagar los gastos por ediciones de formas, escritos, publicaciones, audiovisuales, revista y libros, trabajos tipográficos, sellos, suscripciones, adquisición de revistas, libros y pagos de avisos, licitaciones.

2.1.1.2.8 *Seguros:*

Corresponde al costo previsor en los contratos o pólizas para amparar los inmuebles, maquinarias, vehículos y equipos de propiedad del municipio y de los establecimientos públicos.

Incluye además, las pólizas a empleados de manejo, ordenadores y cuantadantes que conforme a las disposiciones legales vigentes deban hacer concordante la responsabilidad del manejo de los recursos con el valor de la misma.

Los organismos asumirán los seguros conforme a los criterios de propiedad en el momento de los riesgos y sujeción a las apropiaciones presupuestales.

2.1.1.2.9 Fletes y almacenajes

2.1.1.2.10 Impuestos, tasas y multas

Con cargo a este rubro se atenderá el pago de impuestos, tasas, multas y contribuciones a que estén sujetos los organismos del orden municipal.

Gastos por servicio de giros, remesas y comisiones que se causen por transacciones que la administración realice con las instituciones financieras.

2.1.1.2.11 Gastos de orden público:

Cubre los gastos que se presentan por problemas que atentan contra la paz y la seguridad ciudadana dentro de la jurisdicción local.

2.1.1.2.12 Gastos electorales:

En este rubro de gastos generados en la organización y realización de comicios electorales, de conformidad con lo establecido en el régimen electoral.

2.1.1.2.13 Entierro de pobres de solemnidad

Comprende los gastos por concepto de inhumación de cadáveres de pobres de solemnidad, es decir de escasos recursos económicos.

2.1.1.2.14 Gastos protocolarios

En este rubro se incluye los gastos ocasionados por los actos oficiales que realice la Administración Municipal.

2.1.1.2.15 Funcionamiento cárcel municipal y traslado de presos:

Erogaciones por concepto de remisión y el traslado de presos y guardianes encargados de su custodia y, excepcionalmente, de reclusos que recobren su libertad.

2.1.1.2.16 Día del campesino

2.1.1.2.17 Fondo de Compensación (Dct. 11/95 Art. 68)

2.1.1.2.18 Dotación Fundaciones Municipales

2.1.1.2.19 Gastos imprevistos

2.1.1.2.20 Prevención y Atención de Desastres

2.1.1.2.21 Derechos Humanos

2.1.1.2.22 Vivienda de Interés Social

2.1.1.2.23 Mantenimiento Instalaciones Municipales

2.1.1.2.24 Bombillería y alumbrado público

2.1.1.2.25 Aporte asociación municipios

2.1.1.2.26 Mantenimiento antena parabólica

2.1.1.2.27 Servicios bibliotecarios

2.1.1.2.28 Fondo Municipal de Fomento y Desarrollo del Deporte Ley 19/91

2.1.2.3 Transferencias

2.1.1.3.1 Aportes pensionales y pago de pensiones

2.1.1.3.2 Aportes servicios médicos E.P.S.

2.1.1.3.3 Caja de Compensación, SENA, ESAP, ICBF, e Institutos Técnicos, Subsidio Familiar.

2.1.1.3.4 Aportes Corporación Autónoma de Chivor

2.2 Servicio de la deuda

2.2.1 Amortizaciones

2.2.2. Intereses

2.2.3 Gastos bancarios

2.2.4 Comisiones

Forzosa inversión

Inversión Urbana

Inversión Rural

- Educación

Urbana

Rural

- Salud

Urbano

Rural

Régimen Subsidiado

Otras Ley 60

- Agua Potable y Saneamiento Básico

Urbano

Rural

- Recreación, Cultura y Deporte

Urbano

Rural

- Otros sectores

Urbano

Rural

GASTOS DE INVERSION

Inversión

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar crédito o de ser de algún modo económicamente productiva, o que tenga cuerpo de bienes y utilización perdurable, llamados también de capital por oposición a los de funcionamiento, que se hayan destinado por lo común a extinguirse con su ejemplo. Asimismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

La oficina de Planeación o quien haga sus veces, elaborará el Proyecto de Inversión del Municipio.

En el proyecto de presupuesto de inversión del municipio se deberá incluir los proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversión aprobado por el Consejo, clasificados por capítulos, programas y subprogramas con su respectiva financiación.

Artículo 3°. Autorícese al Ejecutivo para adicionar por decreto aquellos proyectos de destinación específica.

Artículo 4°. Todos los proyectos del presente presupuesto son susceptibles de cofinanciación con entidades de índole departamental, nacional etc.

Artículo 5°. Efectúanse las operaciones contables para dar cumplimiento al presente acuerdo.

Artículo 6°. Este acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

Artículo 7°. Los programas del presente presupuesto podrán ser cofinanciados con entidades de orden departamental, municipal y/o nacional.

Artículo 8°. Todos los proyectos del presente presupuesto para ejecutarse deberán contar con los respectivos estudios de preinversión o programas de ejecución.

Artículo 9°. Las disposiciones generales hacen parte integral del presente acuerdo.

El Presidente,

José Manuel Porras.

La Secretaria,

Adriana María Díaz.

El presente acuerdo fue aprobado en dos debates de acuerdo a la Ley 136 de 1994.

La Secretaria,

Adriana María Díaz.

Proyecto de ley número 050 de 1996 Cámara, 248 de 1997 Senado, por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995, artículos 1º, 2º y 4º.

Por Secretaría se da lectura al informe para Segundo Debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 050 de 1996 Cámara, 248 de 1997 Senado.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la inclusión en el orden del día de la presente sesión, de los informes sobre objeciones del Ejecutivo presentados por las Comisiones Accidentales, a los Proyectos de ley número 50 de 1996 Cámara, 248 de 1997 Senado y número 151 de 1996, 190 de 1996 (Acumulados) Cámara 48 de 1997 Senado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 128A

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

Inclúyase en el Orden del Día la lectura y consideración de los informes sobre objeciones del Ejecutivo presentados por las Comisiones Accidentales a los proyectos de ley:

Número 50 de 1996 Cámara, 248 de 1997 Senado "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995 artículos 1º, 2º y 4º."

Número 51 de 1996, 190 de 1996 (Acumulados) Cámara, 48 de 1997 Senado "mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1ª de la Ley 332 de 1996".

Hugo Serrano Gómez.

La Presidencia abre la discusión del informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 050 de 1996 Cámara, 248 de 1997 Senado y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación por unanimidad.

Santa Fe de Bogotá, D. C., marzo 30 de 1998

Doctor

AMYLKAR ACOSTA MEDINA

Presidente

Honorable Senado de la República

E. S. D.

Ref.: *Nombramiento Comisión Accidental. Estudio objeciones Proyecto de ley número 050 de 1996 Cámara, 248 de 1997 Senado.*

Respetado Presidente:

En cumplimiento del encargo que me hiciera por medio de la Resolución número M.D. 0305 de marzo 18 del presente año y dentro del término estipulado en dicho acto, me permito rendir informe sobre las objeciones del Gobierno al Proyecto de ley número 050 de 1996 (C), 248 de 1997 (S) "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995, artículos 1º, 2º y 4º", por lo tanto me propongo precisar las siguientes consideraciones.

1ª. El proyecto ley busca modificar el artículo 387 de la Ley 5ª de 1992, en el sentido de variar, no los grados, como erróneamente manifiesta el Gobierno, sino establecer una igualdad salarial respecto de la Unidad de Trabajo Legislativo (UTL), con la planta de personal, asegurándole a esta su remuneración en salarios mínimos.

Considera el Gobierno vulnerados los artículos 150-19, literal e) y 154 de la Carta Política.

No es del caso discutir, como señala el Gobierno en su escrito de objeciones, que las leyes marco (artículo 150 numeral 19) tienen por finalidad indicar de manera general los objetivos y criterios a los cuales se deberá ceñir el Gobierno en su ulterior desarrollo. Se destacan, para el caso que nos ocupa, los ordinales e) y f) los cuales señalan:

"e) fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública".

"f) regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales".

Si bien el Gobierno cita y transcribe la disposición constitucional antes anotada, como argumento para encuadrar el Proyecto de ley objetando dentro de las denominadas "Leyes Marco" desconoce que la Ley 5ª de junio 17 de 1992, denominada "Reglamento del Congreso" la cual se pretende modificar parcialmente, al igual que la Ley 186 de 1995, hacen parte de las denominadas leyes orgánicas -art. 151 C.P.-, que son exclusivas del resorte legislativo y que requieren para su aprobación, la mayoría absoluta de los votos de los miembros de una y otra cámara.

Como lo ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-337 de 1993, M.P. doctor Vladimiro Naranjo Mesa, haciendo referencia a este tipo de leyes.

"Leyes orgánicas concepto. Se trata de unas leyes que tienen unas características especiales, estas, gozan de una prerrogativa especial, por su posición organizadora de un sistema legal que depende de ellas. Estas leyes reglamentan plenamente una materia: son estatutos que abarcan toda la normatividad de una serie de asuntos señalados expresamente en la Carta Política (art. 151)... las leyes orgánicas condicionan, con su normatividad la actuación administrativa y la expedición de otras leyes sobre la materia de que tratan, es decir, según lo dispone la norma constitucional citada, sujetan el ejercicio de la actividad legislativa".

"Pretender el Gobierno incluir el proyecto de ley objetado, dentro de la categoría de una ley marco, sin detenerse al análisis jurídico sobre la categorización y jerarquía de las normas, es como decir que el reglamento del Congreso (Ley 5ª de

1992), no es una ley orgánica por cuanto en él se establecen: nomenclatura de los cargos y grados - art. 387 y asignaciones como es el caso de la Unidad de Trabajo Legislativo - art. 388.

Además, es inoportuna la posición del Gobierno frente al proyecto que nos ocupa, por cuanto la Ley 5ª de junio 17 de 1992, y la Ley 186 de 1995, son posteriores a la Ley 4ª de mayo 18 de 1992, la cual fue dictada en desarrollo del artículo 150 del numeral 19 literal e) y que regló la materia salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública, y que en realidad constituye una categoría de las denominadas "Leyes Marco".

Por lo tanto, hay que dejar bien claro que nos encontramos frente a un proyecto de ley con características de una ley orgánica.

Tanto la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995, fueron de iniciativa del legislativo, ambas crearon cargos y asignaciones, fueron sancionadas por el Gobierno sin reparo alguno, guardando silencio respecto de su constitucionalidad.

Pretender acoger las objeciones del Gobierno respecto al proyecto de ley que nos ocupa, sería como decretar la intangibilidad del reglamento del Congreso, ya que su modificación o derogación es de órbita congresional y no del resorte del ejecutivo, por cuanto nos encontramos frente a un tipo especial de ley que compromete el ejercicio de las facultades legislativas ordinarias y de su cláusula general de competencia. Los contenidos -en este caso orgánicos- de la ley especial, sólo podrán modificarse, adicionarse o derogarse, en virtud de una ley del mismo tipo y surtiéndose el procedimiento especial (consúltese la Sentencia C-025 de 1993).

Ahora bien, suponiendo que el proyecto de ley objetado estuviese invadiendo la órbita de una ley marco, es preciso remitirnos a la Sentencia de la Corte Constitucional C-133 de 1993, la cual cita en forma incompleta el Gobierno en su proyecto de objeciones.

"...Significa esto que a los miembros de la Rama Legislativa les está permitido tramitar de igual forma las leyes ordinarias y las leyes cuadro o marco, hoy denominadas leyes generales (art. 150, num. 19 C.P.), toda vez que el constituyente estableció las mismas exigencias para su promulgación. Por lo tanto, si el legislador incluyó aspectos propios de una ley ordinaria dentro de una ley general o marco, no existe un vicio de inconstitucionalidad, no por que aquello no le esté prohibido, sino porque por el contrario, le está constitucionalmente permitido" (Destacado fuera de texto).

2. Lo que tienen que ver con la creación de las oficinas coordinadoras de control interno del honorable Senado de la República y la honorable Cámara de Representantes, no amerita discusión por cuanto el artículo 13 de la Ley 87 de 1993, en su tenor literal dice:

Artículo 13. *Comité de coordinación del sistema de control interno.* Los organismos y entidades a que se refiere el artículo 5ª de la presente ley, deberán establecer al más alto nivel jerárquico un comité de coordinación del sistema de control interno, de acuerdo con la naturaleza de las funciones propias de la organización".

Con la creación de las oficinas coordinadoras de control interno, se busca introducir y desarrollar en la gestión de las entidades estatales, en este caso, en el Congreso de la República, instrumentos y mecanismos modernos y racionales que acorde con la finalidad del Estado, garanticen un alto grado de eficiencia y productividad, a lo cual no puede ser ajeno el Gobierno, pues se trata ni más ni menos de generar una nueva cultura de la gestión pública, orientándola por los más serios y rigurosos criterios de gerencia empresarial.

Teniendo en cuenta los anteriores argumentos, se concluye:

Declarar infundadas las objeciones del Gobierno Nacional sobre el Proyecto de ley registrado con los números 050 de 1996 Cámara y 248 de 1997 Senado "por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y la Ley 186 de 1995, artículos 1º, 2º y 4º".

Cordialmente,

José Renán Trujillo,
Senador de la República.

Proyecto de ley número 48 de 1997 Senado, 151 de 1996 Cámara, mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1º de la Ley 332 de 1996.

Por Secretaría se da lectura al informe para Segundo Debate presentado por la Comisión Accidental designada por la Presidencia de esta Corporación, para estudiar las objeciones formuladas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 48 de 1997 Senado, 151 de 1996 Cámara.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe en el cual se declaran infundadas las objeciones presentadas por el Ejecutivo al Proyecto de ley número 48 de 1997 Senado, 151 de 1996 Cámara y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación por unanimidad.

Doctor

AMYLKAR ACOSTA MEDINA

Presidente

Senado de la República

Ref.: *Informe sobre objeciones presidenciales. Proyectos de ley números 151/96 y 190/96 (acumulados) Cámara, y 48/97 Senado, "mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1º de la Ley 332 de 1996".*

Señor Presidente:

Honorables Senadores:

Cumpliendo el honroso encargo de estudiar las objeciones de inconstitucionalidad formuladas por el gobierno contra el proyecto de ley de la referencia, nos permitimos rendir el siguiente informe a los honorables Senadores:

1. Precisión en cuanto a la identificación numérica proyecto objetado:

Debe hacerse la precisión en el sentido de que el proyecto objetado corresponde al número 151/96 en la nomenclatura de la Cámara de Representantes, el cual fue acumulado con el 190/96 de la misma Corporación, mas no con el número 196/96 Cámara, como equivocadamente reza el escrito de objeciones publicado en el *Diario Oficial* número 43.200 del miércoles 24 de diciembre de 1997.

2. Origen y contenido del proyecto objetado

El proyecto de ley motivo del presente estudio tuvo origen en la iniciativa presentada por el honorable Representante Manuel Ramiro Velásquez Arroyave, la cual fue acumulada, durante el primer debate en la Cámara de Representantes, con la que sobre la misma materia y en igual sentido había presentado el honorable Representante Benjamín Higuera Rivera.

Dicho proyecto tiene como objetivo único aclarar el alcance y precisar la correcta interpretación de dos normas legales vigentes relativas al régimen de pensiones de jubilación en el sector público, normas estas cuyo tenor literal ha resultado insuperablemente oscuro hasta el punto de generar incertidumbre y diversidad de interpretaciones o aplicaciones.

Así, el artículo 1º del proyecto (el que interesa para este estudio) se encamina a dar claridad al artículo 146 de la Ley 100 de 1993, en concordancia con el artículo 36 de la misma ley, en cuanto al régimen de transición de los empleados públicos de las entidades territoriales. En efecto, el artículo 146 de la citada Ley 100 estableció que las situaciones jurídicas relativas a la pensión de jubilación de los empleados departamentales y municipales, que se hubieran definido antes de entrar en vigencia dicha ley serían respetadas por el nuevo régimen de seguridad social; estatuyó también que quienes al iniciarse la vigencia de la nueva ley hubiesen cumplido los requisitos de edad y tiempo de jubilación contemplados en los diferentes regímenes departamentales y municipales, quedaban amparados bajo tales normatividades territoriales.

Pero, de otra parte, el artículo 36 de la misma Ley 100, al determinar el régimen general de transición de la seguridad social, en su inciso segundo otorgó a quienes se encontraran en una situación de expectativa avanzada o bastante cercana al derecho adquirido (aunque el supuesto completo para el nacimiento del mismo no se hubiera dado todavía), el beneficio de mantener para ellos las condiciones de edad, tiempo de cotización y monto de la pensión que tuvieron consagrados en su respectivo régimen de seguridad social, al cual se hallaren sometidos al entrar en vigencia la nueva ley. Fue éste un acto de justicia para quienes, no obstante no haber llenado todos los requisitos para hacerse merecedores de la pensión de vejez en los términos de sus respectivos regímenes, ya habían laborado gran parte de su vida y estaban *ad portas* de ganar tales derechos (es decir, quienes hubieran cotizado durante más de quince años o tuvieran más de cuarenta años los varones y más de treinta y cinco las mujeres).

Sin embargo, durante el lapso que ha transcurrido de vigencia de la Ley 100 de 1993, en la aplicación administrativa de la misma ha surgido una gran incertidumbre respecto si los servidores de los entes territoriales que tuvieran regímenes extralegales (regímenes autónomos), también quedaban cobijados por la garantía establecida en el régimen de transición de la Ley 100, o si, por el contrario, el alcance del artículo 146 los excluía del beneficio otorgado por dicho régimen de transición de manera general para todos los empleados y

trabajadores que se hallaren en un punto cercano a obtener la pensión de vejez.

Para poner fin a tal incertidumbre hermenéutica el Congreso de la República aprobó el proyecto de ley de la referencia, en cuyo artículo 1º se añade un párrafo único al artículo 146 de la citada Ley 100, con el siguiente tenor:

En concordancia con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, aclárase que las condiciones consagradas en las disposiciones territoriales referentes a edad, tiempo y monto, continuarán siendo aplicables a los servidores públicos que al momento de entrar a regir el sistema de seguridad social en pensiones se encontraban en el régimen de transición que consagra la norma mencionada.

Con esta norma se buscó interpretar por vía de autoridad el genuino alcance de los artículos 36 y 146 de la nueva Ley de Seguridad Social, a fin de dejar en claro que la verdadera voluntad del legislador no fue otra que mantener a los servidores públicos departamentales y municipales bajo el régimen territorial respectivo que los cobijaba al momento de iniciar vigencia la Ley 100, siempre y cuando llenaran los requisitos que la misma ley establecía para gozar del régimen de transición que de manera general e integral se había consagrado en el artículo 36 de dicha ley. Es decir, se buscó aclarar que el artículo 146 no implicaba una exclusión de los servidores públicos regidos por regímenes pensionales territoriales del beneficio consagrado como régimen general de transición en el artículo 36 del referido estatuto legal de la seguridad social.

3. Objeto y razones de la objeción pre-dicial

Mediante escrito de 24 de diciembre de 1997, dirigido a Su Señoría como presidente de la honorable Cámara de Representantes, el Gobierno Nacional devolvió sin la correspondiente sanción ejecutiva el proyecto de ley objeto de este estudio, invocando para ello razones "razones de inconstitucionalidad parcial". Las referidas objeciones versan específicamente sobre el artículo 1º del proyecto (dejando a salvo el artículo 2º del mismo), es decir, cuestionan la constitucionalidad del mencionado y transcrito párrafo único sobre el régimen de transición de los servidores públicos de las entidades territoriales.

Dos son las razones invocadas por el Gobierno para objetar el proyecto:

3.1 Violación del régimen constitucional y legal-orgánico de iniciativa legislativa

Considera el ejecutivo que el proyecto objetado viola el artículo 151 de la Constitución por cuanto en su trámite se apartó el precepto contenido en la Ley Orgánica de Presupuesto—compilada por el Decreto 111 de 1996—, en cuyos artículos 39 y 40 se ordena que las leyes que tengan "clara incidencia en el presupuesto de funcionamiento de la Nación" deben ser propuestas por el respectivo ministro o al menos contar con su aval, lo cual—a decir del Gobierno— no sucedió en el presente proyecto.

Para el ejecutivo, el aludido reparo de inconstitucionalidad se fundamenta en el hecho de que, ante las restricciones presupuestales que su-

fren las entidades territoriales, sería la Nación la entidad que terminaría asumiendo las obligaciones pensionales de dichas entidades cuando éstas no estuvieren en condiciones de pagarlas. Según el Gobierno, tal subrogación tendrá que darse como imperativo del "principio de universalidad que rige el sistema en materia de manejo de pensiones".

3.2 Violación del principio de igualdad

A decir del Gobierno, la norma cuestionada, al aclarar el alcance del régimen de transición para los servidores de entidades territoriales en el sentido de que también ellos queden cobijados bajo la garantía de la expectativa consolidada, resulta violatoria del artículo 13 de la Constitución, por las siguientes razones:

a) porque "no es realmente aclaratoria", ya que el artículo 146 sólo cobija situaciones jurídicas concretas definidas o consolidadas bajo la legislación anterior;

b) porque "equipara una mera expectativa a un derecho adquirido";

c) porque, en el fondo, revive normas derogadas que "consagran privilegios en favor de un sector de servidores públicos, sin el debido fundamento de racionalidad y proporcionalidad".

4. Evaluación de las objeciones

4.1 La acusación de violación a la reserva gubernamental de la iniciativa

La primera razón invocada por el Gobierno se refiere a la violación del artículo 151 de la Carta, es decir a la violación de la ley orgánica del presupuesto, toda vez que—según la argumentación del ejecutivo—, los artículos 39 y 40 del Decreto 111 de 1996 exigen que las leyes que tengan incidencia en el presupuesto de la Nación deben ser propuestas o avaladas por el Ministro de Hacienda. Al respecto cabe considerar lo siguiente:

4.1.1 El ámbito constitucional de discusión:

En rigor, debe precisarse que la objeción del Gobierno no plantea tanto una violación a la ley orgánica presupuestal sino más bien una posible violación de las normas constitucionales que otorgan una reserva de la iniciativa legislativa en ciertas materias. Correctamente interpretada, la violación que invoca el Gobierno parece estar interesada en mostrar la violación del artículo 154 inciso segundo de la Carta en cuanto éste atribuye al Gobierno (a través del respectivo ministro), la facultad de iniciativa legislativa exclusiva para proponer proyectos de ley en ciertas materias que tienen directa incidencia en el gasto público. En cambio el cargo de violación de la ley orgánica (foco central de la impugnación gubernamental) parece tener en este caso una relevancia secundaria, ya que las reglas relativas a la potestad de iniciativa legislativa no son del orden legal sino estrictamente constitucional; tales regulaciones no se han diferido al poder del legislador en lo más mínimo, sino que han sido determinadas por el propio Constituyente, sin que aquel, ni siquiera por la vía de la ley orgánica, las pueda modificar. Al fin y al cabo la Carta ha regulado con suficiente claridad esta materia, como quiera que en ella no sólo está en juego la equilibrada distribución de poderes y la colaboración armónica entre ellos sino que, ahora, bajo la concepción

de la Carta del 91 la iniciativa legislativa constituye un derecho político fundamental.

En consecuencia, el parámetro de verificación para resolver este problema en discusión no es la legislación orgánica presupuestal sino la propia norma de normas. El papel de la norma orgánica en materia de iniciativa legislativa se contrae a una simple labor de reedición pormenorizada de la norma constitucional y a una precisión en cuanto a cuál de los ministros habrá de llevar la vocería del Gobierno para efectos de presentar proyectos de ley. En consecuencia, el problema se circunscribe así, a la luz de la normatividad fundamental sobre iniciativa legislativa, estaban o no autorizados los congresistas proponentes en este caso para presentar, sin el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público, el proyecto de ley objetado.

4.1.2 La iniciativa del gasto público

Circunscrita la cuestión al nivel de los principios y reglas de rango constitucional sobre la iniciativa en materia de leyes que directa o indirectamente modifican las previsiones existentes sobre gastos públicos, cabe observar lo siguiente, siguiendo el orden de los diferentes argumentos aducidos por el Gobierno:

En primer lugar, huelga aclarar cuál es la naturaleza de este proyecto en discusión. Se trata sin duda de una ley interpretativa cuya finalidad, en artículo 1º, no es otra que dar claridad a los artículos 146 y 36 de dicha Ley 100 de 1993 en cuanto al alcance y ámbito personal de aplicación de las normas sobre régimen de transición. La ley aclarada en este caso determina las condiciones bajo las cuales nace el derecho a la pensión de vejez y el monto de dicha pensión. Desde luego, se trata de las pensiones de los servidores de las entidades territoriales, lo cual implica que el proyecto tendrá alguna repercusión —positiva o negativa, aún no se sabe— en los gastos de aquellas entidades territoriales (no todas) que tenían regímenes pensionales autónomos y diferentes a las leyes generales que regían la materia.

Surge la pregunta: ¿Este tipo de leyes, cuya aplicación o ejecución futura implicarán cambios en cuanto al gasto de las entidades públicas, deben necesariamente ser propuestas por el Gobierno o avaladas por él? Aquí cabe distinguir—como lo hizo el Constituyente de 1991 y lo ha aclarado la Corte Constitucional en varias sentencias—entre las leyes que crean un gasto público (o lo incrementan), *verbi gratia*, se decreta una obra pública, y la ley que obliga al Estado a realizar y ejecutar dicho gasto, es decir, la ley que lo incorpora al programa de gastos que hará el Estado en una vigencia fiscal (apropiación del gasto). Mientras la iniciativa legislativa en cuanto al primer tipo de ley (creación de gasto) no ha sido reservada a los ministros del despacho, la segunda sí es exclusiva de éstos.

Vale la pena citar al respecto la doctrina de la Corte Constitucional sobre la iniciativa de leyes en materia de gasto público, para lo cual resulta especialmente esclarecedora la Sentencia C-343 de 1995, cuyos apartes más relevantes son los siguientes:

“La Asamblea Constituyente de 1991, en lo referente al gasto público, debatió sobre la necesidad de devolver a plenitud de la iniciativa legislativa al Congreso. Para ello, se planteó una distinción

necesaria entre la capacidad para decretar un gasto y la posible competencia del legislador para presentar el proyecto de ley anual de presupuesto. Se concluyó a favor de la primera posibilidad, pero se mantuvo la iniciativa gubernamental en materia presupuestal.

“Sobre la particular, el constituyente Hernando Yepes Arcila anotó:

“Pensamos que es necesario devolver al Congreso la iniciativa en materia de gastos, que no puede confundirse con la iniciativa o capacidad de modificar las partidas propuestas por el Gobierno en el proyecto de presupuesto. Son dos figuras radicalmente distintas. En la teoría política cuando se enuncia y comenta la restricción de la iniciativa parlamentaria de gastos, siempre se hace referencia al presupuesto, que es un acto-condición y no a la ley previa creadora de situaciones jurídicas de carácter general. Por lo demás respecto a la realización o desembolso de las inversiones existen dos actos-condiciones: el primero, su incorporación a los planes y programas de desarrollo económico y social, el segundo su incorporación en rubros de gastos presupuestales; dos instancias capaces de refrenar la demagogia y manirrotismo parlamentarios.”¹

“La distinción entre presupuesto y leyes que decretan gasto público quedó, pues, establecida en la Constitución Política de 1991. Lo anterior resulta relevante si se tiene en consideración que el artículo 154 superior, referente a la iniciativa legislativa, no estableció excepciones en favor del Gobierno para la presentación de proyectos de ley en los que se decreta gasto público—como inversiones públicas—, salvo que se trate de alguno de los eventos contemplados en los numerales 3, 9 y 11 del artículo 150, que se ordene la participación en rentas nacionales o transferencias de las mismas, o que se autorice aportes o suscripciones del Estado a empresas comerciales o industriales, entre otros. Por tal motivo, debe reconocerse, entonces, que a partir de la vigencia de la Carta Política las congresistas readquirieron la iniciativa para presentar proyectos de ley que decreten gasto público.

“Al respecto, debe añadirse que en reiteradas oportunidades la Corte Constitucional se ha ocupado de analizar tanto el alcance de la iniciativa legislativa como del principio de legalidad en materia de gasto público². Con todo, resulta de particular interés para efectos del asunto bajo examen, reiterar la doctrina establecida por esta Corporación en la cual se determina que la iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del Presupuesto General de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de título para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. En efecto, en Sentencia número C-490 de 1994, la Corte, a propósito de unas objeciones presidenciales, con especial énfasis señaló:

“Dado que está prohibido hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos (C.P. art. 345) y que éste lo propone el Gobierno, no pudiendo aumentarse partida alguna sin su anuencia, admitir la libre

iniciativa legislativa del Congreso para presentar proyectos de ley—con la salvedad del que establece las rentas nacionales y fija los gastos de la administración y de los demás a que alude el artículo 154 de la CP—, así representen gasto público, no causa detrimento a las tareas de coordinación financiera y disciplina fiscal a cargo del Gobierno.

“(2) El presupuesto estima los ingresos fiscales y autoriza los gastos, no los crea. *Las partidas de gasto que se incorporan en el presupuesto corresponden a los gastos públicos decretados por el Congreso en virtud de leyes anteriores a la que la adopta.* En la ley de apropiaciones se ‘fijan’ los gastos de la administración (C.P. art. 150-11), con base en las leyes precedentes que los han decretado.

“No se discute que respecto de la ley de presupuesto, la Constitución reserva al Gobierno la iniciativa exclusiva para presentarla (C.P. art. 154) y la atribución de aceptar o rehusar modificaciones a sus propuestas de gastos y a su estimativo de rentas (C.P. arts. 349 y 351). A juicio del Gobierno, la anterior reserva se extiende inclusive a las leyes ‘que sirven de soporte al ejecutivo para incluir gastos en el presupuesto general de la Nación’, esto es, cubija todas las leyes anteriores que decretan gasto público.

“(3) El principio general predicable del Congreso y de sus miembros en materia de iniciativa legislativa no puede ser otro que el de la libertad. A voces del artículo 154 de la C.P.: ‘Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno Nacional, de las entidades señaladas en el artículo 146, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución’.

“Por vía excepcional, la Constitución, en el artículo citado, reserva a la iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a), b) y e), del numeral 19 del artículo 150, así como aquellas que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas, las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales”.

“Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

“En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de éstas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, sólo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva parti-

¹ Asamblea Nacional Constituyente. *Gaceta Constitucional* N° 67, sábado 4 de mayo de 1991, pág. 5.

² Cfr. Corte Constitucional. Sala Plena Sentencias números C-488/92, C-057/93, C-073/93 y C-270/93, entre otras.

da en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas, ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C.P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público.

“Las anotadas excepciones se refieren a las siguientes materias: Plan Nacional de Desarrollo y de Inversiones Públicas (C.P. art. 150-3); estructura de la administración nacional (C.P. art. 150-7); autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos (C.P. art. 150-9); Presupuesto General de la Nación (C.P. artículo 150-11), Banco de la República y su Junta Directiva (C.P., art. 150-22); normas generales sobre crédito público, comercio exterior y régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, miembros del Congreso y de la Fuerza Pública (C.P. art. 150-19, literales a) b) y e)); participación en las rentas nacionales o transferencias de las mismas (C.P. art. 154); aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales (C.P. art. 154); exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales (C.P. art. 154).

“Por fuera de las materias indicadas, se impone el principio de libertad en punto a la iniciativa legislativa. Las excepciones si bien cubren diversas fuentes de gasto público, no agotan el universo de situaciones que pueden ser objeto de ley y que, de manera directa o indirecta, pueden eventualmente representar gasto público, desde luego si con posterioridad se incorpora la partida necesaria en la Ley de Apropriaciones.

“Podría sostenerse que la función del Congreso de ‘establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración’ (C.P. art. 15-11), referida a una materia de iniciativa gubernamental, comprende toda suerte de leyes que decreten gasto público. No obstante, este punto de vista ignora la naturaleza especial de la ley general de presupuesto—a la cual se remite el citado literal—, cuya función se contrae a estimar para el respectivo período fiscal los ingresos y establecer los gastos a los que se aplicarán todo lo cual presupone la previa existencia de leyes distintas, unas que hayan arbitrado rentas y otras que hayan decretado gastos.

“Las excepciones son de interpretación restrictiva, máxime si ellas suspenden o limitan el principio democrático de la libre iniciativa legislativa, que como tal tiene el carácter de regla general. En este orden de ideas, la interpretación del Gobierno no se compagina con el tenor de la función constitucional contenida en el numeral 11 del artículo 150 de la Carta, que sólo contempla la ley general de presupuesto, mas no así las leyes impositivas y las que decretan gasto público, las cuales sin embargo sirven de base para que se puedan establecer las rentas nacionales y fijar los gastos de la administración. Por lo expuesto, la reserva que existe en materia presupuestal no puede analógicamente extenderse a otras materias, aunque las mismas le sirvan de fundamento.

“La interpretación que el Gobierno hace del artículo 150-11, de otra parte, conduciría a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes que imponen tributos, pues, ‘establecer las rentas’, no se limitaría a estimar los ingresos sino que abarcaría el acto de su creación, del mismo modo que ‘fijar los gastos’ contendría también la acción de crear o decretar los gastos. Si se tiene presente que la Constitución separa cronológica y jurídicamente estos dos momentos—creación y estimación de la renta; creación y autorización del gasto—, se concluye que la tesis planteada carece de sustento.

“Desde otro ángulo no resulta convincente la posición del Gobierno. Si el artículo 150-11 de la C.P. incluyese tanto la ley general de presupuesto como la generalidad de las leyes sobre gasto público, no se entiende porqué el artículo 154 de la C.P. no se limitó a reservar a la iniciativa del Gobierno las leyes derivadas de esa función constitucional y, en cambio, adicionalmente impuso la reserva para asuntos específicos que claramente involucraban gasto público, como por ejemplo la autorización de aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales y comerciales del Estado”³ (Destacado fuera de texto original).

“Así las cosas, encuentra esta Corporación que algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para la reparación y manutención del Templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el Presupuesto General de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Posición ésta que luego ha reiterado nuestro supremo juez constitucional, especialmente en la Sentencia C-256 de 1997 para recalcar el carácter exceptivo—y por ende, taxativo— de la enumeración de materias legislativas cuya iniciativa privativamente corresponde al Gobierno.

No es válido, entonces, afirmar—como parece sugerirlo el Gobierno a partir de su interpretación de la Ley Orgánica del Presupuesto— que todo proyecto de ley que implique algún gasto público a cargo de la Nación requiera de la iniciativa o el aval del Ministro de Hacienda y Crédito Público. Y aun cuando así lo ordenara la citada norma orgánica (aspecto que se analizará más adelante), tal mandato carecería de fuerza obligatoria dada su absoluta y ostensible contradicción con la norma fundamental.

De lo anterior se infiere que el proyecto en cuestión no tiene el contenido de aquellos que, según el artículo 154 de la Carta, sólo pueden ser presentados por el Ejecutivo al Congreso; dicho proyecto no se encamina a incluir una partida en el presupuesto de gastos de la Nación sino a interpretar el alcance de una norma sobre pensiones de jubilación a cargo de ciertos departamentos y municipios de Colombia. Aunque es cierto que la ley en ciernes puede eventualmente generar o aumentar las obligaciones dinerarias para el Estado,

ella *per se* no incorpora ningún gasto que aumente las partidas del presupuesto de gastos de la Nación. Desde esta perspectiva, no requería entonces de la anuencia del Ejecutivo para ser aprobada.

4.1.3 La Nación y las obligaciones pensionales de las entidades territoriales

Pero, además, el proyecto objetado, en cuanto implica modificación de las erogaciones de las entidades territoriales, no produce directamente la más mínima alteración en las obligaciones de funcionamiento o de inversión a cargo de la Nación. Ni siquiera crea gastos que haya de asumir necesariamente la Nación. Tal afirmación se apoya en las siguientes consideraciones:

A) Partiendo de la diferenciación e independencia orgánica y funcional, constitucionalmente establecidas, entre el erario de la Nación y los de las entidades territoriales, cabe deducir que no existe un imperativo derivado de la Constitución que obligue a la primera a asumir las cargas pensionales de las segundas. Tampoco la ley ha establecido un mandato en ese sentido. Al respecto debe tenerse en cuenta que la regulación de la Ley 100 de 1993 en materia de sustitución de pasivos pensionales de las entidades territoriales, lo que ordena es la creación de los Fondos Territoriales de Pensiones como instrumento de hacienda pública para garantizar el pago de las obligaciones derivadas de la seguridad social, y únicamente autoriza a la Nación para asumir—como decisión potestativa— las deudas de los fondos territoriales insolventes.

Esmás: el artículo 264 de la Ley 100, cuyo literal b) obligaba a las entidades territoriales a informar sobre faltantes en las reservas pensionales territoriales y a la Nación a calcular dicho faltante en un presupuesto de seguridad social de largo plazo, fue expresamente derogado por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 179 de 1994 (orgánica del presupuesto, compilado como artículo 126 en el Decreto 111 de 1996). De esta manera el propio legislador dejó a la Nación sin el instrumento de registro y cálculo de eventuales faltantes en las reservas territoriales de pensiones, lo que lleva a concluir que no hay un deber legal de sustitución pasiva de tales obligaciones.

Tal vez por la claridad de estas razones el Gobierno en su escrito de objeciones tuvo que aducir el “principio de universalidad”, a manera de recurso argumentativo para sustentar la subrogación del pasivo pensional territorial por parte de la Nación. Pero la invocación de dicho principio resulta totalmente impertinente para respaldar jurídicamente la obligación de la Nación de asumir la carga pensional de los departamentos y municipios, pues la Ley 100 lo ha definido de la siguiente manera en el artículo 2º:

b) Universalidad: Es la garantía de la protección para todas las personas, sin discriminación, en todas las etapas de la vida.

Principio éste que a todas luces alude a la meta constitucional y legal de cubrir con la seguridad social a toda persona en cualquier circunstancia, pero que no impone por sí mismo un

³ Corte Constitucional. Sala Plena Sentencia número C-490 del 3 de noviembre de 1994. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.

deber subrogatorio en cuanto a las deudas pensionales;

B) Tampoco es cierta la afirmación gubernamental en el sentido de que la interpretación contenida en el proyecto objetado acerca del régimen de transición de la Ley 100 conduce *ipso iure* a un aumento de los gastos de funcionamiento de la Nación, como tampoco de las entidades territoriales que tal interpretación cobija. Si bien es cierto que los regímenes de jubilación vigentes en algunos departamentos y municipios contemplan condiciones de jubilación menos exigentes y gravosas para sus servidores, también lo es que al mantenerse dichos regímenes—como lo estatuye el proyecto—para ciertas personas que habían consolidado una expectativa de adquisición de derecho, tales entidades territoriales pueden ver mejorada su situación patrimonial inmediata, como consecuencia de la aplicación del régimen de transición a sus servidores.

Tal eventual mejoramiento se produce por la siguiente razón: al entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, el nuevo régimen que ella consagra genera para los departamentos y municipios la obligación de convertir inmediatamente las eventuales pensiones de sus servidores en una deuda cierta representada en el bono pensional que habrá de asumir en favor de ellos, para lo cual deberá constituir los fondos respectivos. La alternativa que ofrece el proyecto en cuestión le permitiría a tales entes territoriales diferir a largo plazo (unos treinta años) sus deudas relativas a pensiones de vejez, las cuales se harían exigibles, no de una vez sino a medida que los derechos ciertos nazcan plenamente a la vida jurídica.

Vistas así las cosas, mientras el Bono Pensional puede llegar a ser grave en liquidez y amenaza con paralizar la actividad económica de un municipio, en cambio la alternativa de jubilar directamente el municipio (régimen anterior a la Ley 100) puede resultar muy conveniente en términos de liquidez, dando alivio de caja por 18 a 20 años al erario de la entidad territorial poco boyante en recursos financieros.

C) En realidad la objeción del Gobierno sobre la asunción de la deuda pensional territorial por la Nación se apoya en un hecho eventual: la incapacidad de las entidades territoriales para pagar sus deudas pensionales. Se trata de un supuesto fáctico futuro, posible pero no cierto, ni siquiera probable. Su realización queda supeditada a un conjunto de factores y variables no predecibles, relativas al comportamiento de las finanzas de algunos departamentos y municipios. No es de recibo una objeción por inconstitucionalidad cuya plausibilidad está fundada en eventualidades.

4.1.4 La presunta vulneración de la ley orgánica del presupuesto

El cuestionamiento gubernamental según el cual el proyecto *sub examine* viola la Ley Orgánica de Presupuesto y que, en consecuencia desconoce la jerarquía normativa consagrada en el artículo 151 de la Carta, no es aceptable, ya que, amén de que las normas sobre iniciativa legislativa son de estricta estirpe constitucional y de que la ley no puede variarlas en lo más mínimo, el texto de los artículos 39 y 40 de dicha Ley Orgánica, interpretado conforme a dichas pautas constitucionales y de la

citada jurisprudencia de la Corte en dicha materia, lleva a concluir que la restricción a la iniciativa de los congresistas en cuanto a gasto público se refiere únicamente al momento de la inclusión o aumento del monto de las partidas del presupuesto anual de gastos de la Nación.

Así, el artículo 39 del Decreto 111 de 1996 en su inciso segundo prevé que los proyectos de ley mediante los cuales se decretan gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa del Gobierno a través del Ministro de Hacienda y Crédito Público y del Ministro del Ramo, en forma conjunta.

Por su parte el artículo 40 del mismo decreto precisa que la voz gubernamental en materia fiscal corresponde al referido ministro.

Con una interpretación conforme a la Constitución, la expresión “proyectos de ley” en esta norma legal sólo puede significar: *proposiciones de inclusión de gastos o partidas en el presupuesto nacional*. Obsérvese, además, que se trata de una disposición contenida en la Ley Orgánica relativa al presupuesto (su preparación, aprobación y ejecución); que se trata de preceptos incluidos en el Capítulo V del Decreto 111 de 1996 bajo el acápite de “Del presupuesto de gastos o ley de apropiaciones”, y por lo tanto, mal puede extenderse su aplicación a ámbitos distintos a la elaboración del presupuesto anual. Verdad que se torna tanto más fuerte cuando se considera que la ley orgánica no puede adicionar excepciones al principio de libertad de iniciativa legislativa congresional, más allá de las que de forma explícita estableció el artículo 154 inciso segundo fundamental.

4.1.5 Verdadera naturaleza de la objeción

De lo dicho, es legítimo deducir que no son aceptables las razones de inconstitucionalidad formuladas por el Gobierno y que detrás de lo que se presenta como objeción por inconstitucionalidad lo que en realidad se esconde es un reparo relativo a la conveniencia del proyecto (en el fondo se trata de una objeción de inconveniencia disfrazada de una tacha de injuridicidad); un reparo que señala los problemas que para algunos fiscos territoriales puede acarrear tal iniciativa, pero que, ni está debidamente justificado en un estudio serio de su real impacto presupuestal, ni por sí mismo, de ser cierto, constituiría una razón de inconstitucionalidad.

4.2 El cargo de violación al derecho de igualdad

4.2.1 El carácter aclaratorio del proyecto

La primera razón esgrimida por el Gobierno para sustentar el cargo de violación al artículo 13 constitucional (que no se trata de una ley interpretativa pues la ley aclarada es suficientemente clara en un sentido distinto al que el proyecto establece) carece de toda seriedad como argumento constitucional. No es legítimo que el Ejecutivo se atribuya el poder de interpretación auténtica de la ley, y—peor aún—el hecho de profesar él una determinada interpretación de la norma legal es signo inequívoco de la absoluta claridad de la misma.

La sola necesidad de aclarar si la expresión “régimen anterior al cual se encuentran afiliados”,

contenida en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, incluye dentro de su campo semántico a las ordenanzas y acuerdos que habían regulado esta materia antes de dicha ley (o si por el contrario sólo se refiere a las regulaciones legales), ya de por sí amerita una ley aclaratoria.

4.2.2 El tratamiento diferencial establecido en el proyecto

Frente al cuestionamiento hecho por el Gobierno al afirmar que el proyecto objetado establece un trato de privilegio en favor de ciertos sectores de la administración, razón por la cual se introduce una diferenciación que no encuentra fundamento razonable y proporcional, cabe observar lo siguiente:

A) La doctrina que sobre el principio de igualdad (y no discriminación) ha elaborado la Corte Constitucional no conduce a un criterio matemático de igualdad (idénticos derechos para todos) sino que plantea la necesidad de que el legislador distinga entre clases o grupos de personas cuando quiera que haya un fundamento constitucional para hacerlo y que dicho tratamiento diferencial satisfaga requisitos de justicia material tales como la razonabilidad en la diferenciación (Sentencia C-022 de 1996). En este caso, se llenan con creces todas estas exigencias: en primer lugar porque existe una finalidad constitucionalmente relevante para el tratamiento favorable cual es la necesidad de respetar unas expectativas avanzadas de adquirir el derecho a la pensión de vejez a quienes habían laborado un considerable lapso (las dos terceras partes del tiempo total exigido) bajo el régimen pensional territorial y a quienes al momento de entrar en vigencia la nueva ley ya habían superado la mitad de la edad exigida bajo el régimen anterior.

B) Un orden materialmente justo tiene que dar cuenta no sólo de los derechos adquiridos en sentido formal sino también de las expectativas ya consolidadas conforme a unas reglas de juego que son objeto de un súbito cambio. La misma razón que llevó al legislador a respetar de manera general las expectativas avanzadas de quienes estaban regidos por los sistemas legales y convencionales de pensiones anteriores a la Ley 100, esa misma razón obra en favor de quienes gozaban de iguales o similares expectativas, aunque surgidas de una fuente normativa autónoma de las entidades territoriales. Así como el haber dejado intactas muchos regímenes legales y convencionales especiales (de los maestros, los miembros de las Fuerzas Militares, de los trabajadores de Ecopetrol, por ejemplo) no es suficiente tacha de tratamiento desigualitario en contra de la Ley 100, tampoco lo puede ser el que hubiera permitido a los servidores de entidades territoriales que ya tenían una expectativa cercana al derecho adquirido, mantener su régimen especial.

C) La plena validez de los aludidos regímenes de transición recibió fue constatada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-168 de 1995, en los siguientes términos:

“Cabe advertir que, el régimen de transición aludido fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación mediante Sentencia número C-168 de 1995, la cual señaló que ‘el legislador con estas disposiciones legales va más allá de la protección de los derechos adquiridos para salvaguardar las expectativas de quienes están

próximos por edad, tiempo de servicios o número de semanas cotizadas a adquirir el derecho a la pensión de vejez, lo que corresponde a una plausible política social que, en lugar de violar la Constitución, se adecúa al artículo 25 que ordena dar especial protección al trabajo (descatado fuera de texto).

2.2.3 La no diferenciación como motivo de tratamiento discriminatorio

Muy contrariamente al planteamiento del ejecutivo, lo que cabe afirmar es que la aclaración que busca introducir el proyecto objetado es la única interpretación compatible con el imperativo constitucional de igualdad de trato, y, en consecuencia, dicho proyecto viene a subsanar un aparente vacío legal constitutivo de trato discriminatorio en contra de quienes habiendo cotizado durante más de quince años o teniendo ya más de cuarenta años los varones y treinta y cinco las mujeres, quedarían sin absolutamente ninguna protección o reconocimiento de su expectativa consolidada, por la simple circunstancia de que laboraban en una entidad territorial. No puede catalogarse como igualdad de trato dejar a un grupo de servidores públicos que han laborado ya gran parte de su vida bajo un determinado sistema pensional, en las mismas condiciones de quienes apenas inician su vida de servicio público, y todo ello en el marco de una nueva ley que ha establecido una justa norma de transición para la generalidad de trabajadores del sector público y privado.

Si la interpretación del Gobierno fuera válida, nos encontraríamos frente a la inexplicable e injustificable conclusión de que frente al propósito unificador de la Ley 100, los únicos trabajadores que no hoy gozan del beneficio de un régimen de transición son los servidores de las entidades territoriales. Tal distinción sí que carece de un fundamento razonable, carece de todo fundamento. Acorde con una interpretación igualitaria, cuando el artículo 36 de la Ley 100 utiliza la expresión "régimen anterior al cual se encuentran afiliados", debe incluir todo tipo de sistemas normativos que regulaba la materia, independientemente de su nivel territorial o de la fuente formal de derecho que los contenga (ley, reglamento, convención, ordenanza, acuerdo). Un régimen se define como un sistema normativo autárquico que disciplina integralmente un aspecto de la vida social.

Por ello, una omisión del legislador en aclarar debidamente esta materia equivale a tolerar de manera indolente las aplicaciones discriminatorias de la ley, que ya se han empezado a dar (prueba de ello es la propia interpretación del Gobierno sobre el alcance de los artículos 146 y 36 de la Ley 100).

4.2.4 La jurisprudencia de la Corte sobre este punto

En realidad lo que ha hecho el Congreso no es otra cosa que darle fuerza de ley a la reciente jurisprudencia de la Corte Constitucional en la Sentencia C-410 de 1997, cuando, a propósito del régimen de transición aplicable a los servidores de entidades territoriales en materia de pensión de vejez, dijo lo siguiente:

"De la misma manera, el régimen de transición en referencia se aplica íntegramente a los empleados o servidores públicos o personas vinculadas a

las entidades territoriales, según lo dispuesto en los artículos 11 y 279 de la Ley 100 de 1993, y por consiguiente, ellos se encuentran sometidos a las prescripciones determinadas en el mismo, sin ninguna otra restricción diferente a lo estipulado en el artículo 36 *ibidem*, razón por la cual, cuando entró a regir el Sistema de Seguridad Social en Pensiones-, a los servidores públicos del orden territorial que a 1° de abril de 1994 se encontraban dentro de los supuestos normativos del inciso 2° del precepto acusado, *le son aplicables las condiciones consagradas en las disposiciones de orden territorial referentes a la edad, tiempo de servicios y monto de la pensión fijadas en dicha norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la ley en referencia*" (destacado fuera de texto).

4.2.5 La validez de los regímenes pensionales de las entidades territoriales

Si lo que se aduce es que los regímenes departamentales y municipales carecían de respaldo constitucional bajo la anterior Carta fundamental, cabe responder que la presunción de validez no desvirtuada mediante providencia judicial hace hoy incuestionables dichas normatividades. La propia Ley 100 de 1993 en su artículo 146 les otorgó el sello de convalidación legal, al reconocer sus efectos plenos respecto de las situaciones que en ellas tienen su origen.

5. Concepto del ex consejero de Estado, doctor Jaime Betancur Cuartas

Consideramos importante tener en cuenta el concepto emitido por el doctor Betancur Cuartas, sobre el tema en referencia, donde concluye: "...Que existen fundamentos para *declararse infundas* las objeciones, hechas por inconstitucionalidad parcial por el Gobierno Nacional" (Anexamos el concepto dado al Comité Pro-Damnificados Ley 100 de 1993).

6. Conclusión

Por las anteriores consideraciones los suscritos Senadores concluimos que no son aceptables las razones de inconstitucionalidad invocadas por el Gobierno para objetar el proyecto de la referencia y, en consecuencia, nos permitimos proponer al honorable Senado de la República *declarar infundadas las objeciones* presentadas por el Ejecutivo contra el Proyecto de ley número 151/96 y 190/96 (acumulados) Cámara, 48/97 Senado, "mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1° de la Ley 332 de 1996", a fin de permitir que la Corte Constitucional estudie su exequibilidad.

Con respeto y consideración,

Mauricio Zuluaga Ruiz, Pedro Jiménez Salazar,

Senadores de la República.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., marzo 4 de 1998
Señor

LUIS CARLOS PEREZ MORALES

Coordinador

Comité Pro-Damnificados Ley 100 de 1993

Medellín

Cordial saludo:

En relación con su atento oficio 069 de febrero 10 de 1998 sobre las Objeciones Presidenciales al Proyecto de ley 151 de 1996 Cámara, acumulado P. L. número 196/96 Cámara, 48/97 Senado, "mediante la cual se aclaran los artículos 146 de la Ley 100 de 1993 y 1° de la Ley 332 de 1996", objeciones que tiene fecha 24 de diciembre de 1997, por razones de inconstitucionalidad, vulneración de los artículos 151 y 13 de la Constitución Nacional, me permito, luego de conocer la documentación enviada, conceptualizar lo siguiente:

1. El artículo 1° del proyecto no vulnera el Decreto 111 de 1996, por medio del cual se compilan las normas orgánicas del presupuesto. La interpretación que debe servir de fundamento no es la transcrita en numeral 1) de las objeciones presidenciales, sino la de la Sentencia número C-343/95 de agosto 2 de 1995, sobre iniciativa para el gasto público:

"La iniciativa parlamentaria para presentar proyectos de ley que decreten gasto público, no conlleva la modificación o adición del presupuesto general de la Nación. Simplemente esas leyes servirán de títulos para que posteriormente, a iniciativa del Gobierno, se incluyan en la ley anual de presupuesto las partidas necesarias para atender esos gastos. Algunos miembros del Congreso de la República sí podían presentar el proyecto de ley bajo examen y, por ende, podían también ordenar la asignación de partidas para reparación y mantenimiento del templo de San Roque en la ciudad de Barranquilla. Naturalmente, en virtud de lo expuesto, tanto la Constitución como la ley exigen que la ejecución del gasto decretado en ese proyecto dependa de su inclusión en el presupuesto general de la Nación, para lo cual necesariamente habrá de contarse con la iniciativa o con la autorización expresa del Gobierno Nacional, en particular la del señor Ministro de Hacienda y Crédito Público. *Esta Corte declarará la exequibilidad formal del proyecto de ley, en cuanto no era necesaria la iniciativa o el aval gubernamental para el trámite legislativo del mismo*" (Magistrado ponente: doctor Vladimiro Naranjo Mesa, al resolver sobre objeciones a un proyecto de ley. El destacado no es del texto).

2. El proyecto, en su artículo 1°, no vulnera el principio constitucional de la igualdad, de conformidad con la Sentencia C-410 de 1997, agosto 28 de 1997, acción de inexequibilidad del artículo 146 de la Ley 100 de 1993, y que diferencia entre una mera expectativa y un derecho adquirido en el aspecto laboral y otros temas. *Se trata con el proyecto objetado de aclarar una transición legal, que exista una ley aclaratoria, que se interprete con autoridad una disposición legal, lo cual es competencia del legislador, por medio de ley, según en el artículo 150 de la Constitución Nacional. Porque una ley puede derogar una preexistente, modificarla, aclararla o revivirla.* Al respecto existen normas legales, así:

El Código Civil en el Capítulo 4° "Interpretación de la ley" en su artículo 25 dice:

"La interpretación que se hace *con autoridad* para fijar el sentido de una ley oscura, de una manera general, sólo corresponde al legislador".

Y sobre leyes aclaratorias dice la Ley 153 de 1887:

Artículo 49. Las leyes que se limitan a declarar el sentido de otras leyes se entenderán incorporadas en éstas; pero no afectarán en manera alguna los efectos de las sentencias ejecutoriadas en el tiempo intermedio.

Artículo 58. “Cuando una ley se limite a declarar el sentido de otra, se entenderá incorporada en ella para todos sus efectos, pero no alterará lo que se haya dispuesto en decisiones ejecutoriadas antes de que entre a regir”.

3. Se está en presencia de una situación que haga realidad que en Colombia se garantiza un orden “social justo” (Preámbulo de la Constitución); que es “un Estado social de derecho” (artículo 1°); que las autoridades aseguran “el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares” (artículo 2°) que “El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas” (artículo 25); observación de los principios mínimos fundamentales como “situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho” (artículo 53).

Precisamente, la Sentencia C-410 de 1997 dice sobre el aspecto de la transición:

“De la misma manera, el régimen de transición en referencia se aplica íntegramente a los empleados o servidores públicos o personas vinculadas a las entidades territoriales según lo dispuesto en los artículos 11 y 279 de la Ley 100 de 1993, y por consiguiente, ellas se encuentran sometidas a las prescripciones determinadas en el mismo, sin ninguna otra restricción diferente a lo estipulado en el artículo 36 *idibem*, razón por la cual, cuando entró a regir el Sistema de Seguridad Social en Pensiones, a los servidores públicos del orden territorial que a 1° de abril de 1994 se encontraban dentro de los supuestos normativos del inciso 2° del precepto acusado, le son aplicables las condiciones consagradas en las disposiciones de orden territorial referentes, a la edad, tiempo y servicios y monto de la pensión fijada en dicha norma, de conformidad con lo establecido en el artículo 151 de la ley en referencia.

“...Cabe advertir que el régimen de transición aludido fue objeto de pronunciamiento por parte de esta Corporación mediante Sentencia C-168 de 1995, la cual señaló que “el legislador con estas disposiciones legales va más allá de la protección de los derechos adquiridos *para salvaguardar las expectativas de quienes están próximas* por edad, tiempo de servicio o número de semanas cotizadas a adquirir el derecho a la pensión de vejez, lo que corresponde a una plausible política social que, en lugar de violar la Constitución, se adecua al artículo 25 que ordena dar especial protección al trabajo” (Magistrado ponente doctor *Hernando Herrera Vergara*).

4. No hay que olvidar que en la expedición de la Ley 100 de 1993 se quiso *unificar* la regulación de la seguridad social, y por eso el artículo 6° de la referida ley preceptúa:

“El sistema de seguridad social integral está instituido para unificar la normatividad y la planeación de la seguridad social así como para coordinar a las entidades prestatarias de las mismas, para obtener las finalidades propuestas en la presente ley”.

De consiguiente, la unificación no se opone a la igualdad sino que, por el contrario, busca la realización de la misma, con relación a los servidores públicos territoriales, con racionalidad y proporcionalidad, para que puedan jubilarse de conformidad con las disposiciones territoriales vigentes al momento de expedirse la Ley 100 de 1993, y no según normatividad diferente.

Es que la transitoriedad no se estableció para después desmejorar sino para buscar una igualdad dentro del espíritu unificador en materia prestacional de la Ley 100 de 1993, y dentro del marco de la equidad con los servidores públicos territoriales porque buena parte de su vida la dedicaron al servicio de la comunidad por conducto de las entidades del Estado, la filosofía de la indicada ley rechaza y excluye las discriminaciones que atenten contra los factores que estructuran el mínimo vital para la supervivencia de la persona humana, como la jubilación, que no es un regalo del Estado sino un mínimo reconocimiento y contraprestación por razón del desgaste físico y síquico que sufre la persona por el trabajo durante importante parte de su vida. Todo ello, además hace parte de los fines sociales del Estado, es decir de la justicia social, imperativos a la luz de la unidad jurídica de la Constitución Nacional.

5. De otra parte —se repite— *en ningún momento existe vulneración del principio de la igualdad según dicen las objeciones presidenciales.* Por el contrario, la Corte Constitucional al precisar el concepto de igualdad de trato en materia laboral en Sentencia T-230 de mayo 13 de 1994, con ponencia del Magistrado doctor *Eduardo Cifuentes Muñoz* dice:

“1. En este orden de ideas, el principio de igualdad incluye la obligación objetiva de trato semejante por parte de las autoridades públicas, así como el derecho subjetivo a ser tratado igual.

“1.1 Esta doble perspectiva no debe oscurecer el compromiso estatal —consagrado en el inciso segundo del artículo 13— por el logro de una igualdad real y efectiva derivada incluso de los derechos inherentes a las personas y no simplemente de consagraciones normativas.

“1.2 De otra parte, debe tenerse en cuenta no sólo la igualdad en el contenido de la ley (de iure) sino también en la aplicación de la misma (de facto).”

6. *En conclusión*, considero que existen fundamentos para *declararse infundadas* las objeciones, hechas por inconstitucionalidad parcial por el Gobierno Nacional (artículo 165 Constitución Nacional), lo cual es competencia de las Cámaras en segundo debate (artículo 167), y ante la insistencia de las mismas esperan la definitiva decisión de la Corte Constitucional.

Como las objeciones son por inconstitucionalidad “...si las Cámaras insistieren, el proyecto pasará a

la Corte Constitucional para que ella, dentro de los seis días siguientes decida sobre su inexecutable. El fallo de la Corte obliga al Presidente a sancionar la ley. Si lo declara inexecutable, se archivará el proyecto.

Si la Corte considera que el proyecto es parcialmente inexecutable así lo indicará a la Cámara en que tuvo origen para que, oído el Ministro del ramo, rehaga e integre las disposiciones afectadas en términos concordantes con el dictamen de la Corte. Una vez cumplido este trámite, remitirá a la Corte el proyecto para el fallo definitivo”.

Artículo 168. Si el Presidente no cumpliera el deber de sancionar las leyes en los términos y según las condiciones que la Constitución establece, las sancionará y las promulgará el Presidente del Congreso.

Dejo así expresado el concepto solicitado.

Con expresión de amistad,

Jaime Betancur Cuartas,

Tarjeta profesional número 2893

Consejo Superior de la Judicatura.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

IV

Lectura de ponencias y consideración de Proyectos en segundo debate

* * *

Informes de Mediación

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por los Presidentes de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 6 de 1996 Senado, 172 de 1996 Cámara.

“*Por la cual se establece el día Nacional del reciclador*”.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Acta de conciliación

De conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional y en el Reglamento del Congreso, los suscritos Senadores y Representantes, designados como conciliadores accidentales en relación con el Proyecto de ley número 06/96 Cámara, 172/96 Senado, “*por el cual se establece el Día Nacional del Reciclador*”, para resolver las discrepancias surgidas entre los textos aprobados en Plenarios de Cámara y Senado.

Por lo tanto, hemos acordado acoger como texto definitivo el aprobado en sesión Plenaria del Senado de la República el día 11 de junio de 1997.

Los honorables Representantes a la Cámara,
Inés Gómez de Vargas, Roberto Pérez Santos.

Los honorables Senadores de la República,
Ricardo Lozada Márquez, José Aquiles Rodríguez Martínez.

(Aprobada s. p. julio 21 de 1997)

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Palabras del honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo, quien presenta un Proyecto de ley, cuyo título reza:

“por medio de la cual se establece el procedimiento, para la efectiva aplicación del artículo 29 transitorio de la Constitución Nacional”.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a las proposiciones que se encuentran en la Mesa.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Jesús Botello Gómez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta la imparte su aprobación.

Proposición número 129

Autorízase Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

a la Mesa Directiva para enviar una delegación del Senado de la República, a participar en la IX Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos Iberoamericanos a realizarse en Montevideo, Uruguay, del 14 al 17 de mayo de 1998.

Presentada por,

Luis Jesús Botello Gómez.

* * *

Montevideo, 18 de marzo de 1998

Excmo señor Presidente.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el fin de reiterarle la invitación que le fuera cursada con fecha 4 de febrero del corriente año, por parte del señor Presidente de la Asamblea General, doctor Hugo Batalla, relativa a la celebración de la IX Conferencia de Presidentes de Parlamentos Democráticos Iberoamericanos, entre los días 14 y 17 de mayo de 1998, en Montevideo, Uruguay.

Al no haber recibido acuse de recibo de la mencionada invitación, le solicitaría la gentileza, de que lo envíen para poder prever los detalles de la organización.

Asimismo, en el caso de que ya tenga los nombres de su delegación, le agradecería nos lo haga llegar a la brevedad, en los formularios correspondientes, enviados en su oportunidad.

Saluda a usted con la más alta consideración.

El Secretario de la Asamblea General,

Mario Farachio,

Señor Presidente del Senado de la República de Colombia,

Amylkar David Acosta Medina,

Senador.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Hugo Serrano Gómez.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 130

Autorízase a la Mesa Directiva para comisionar a una delegación de honorables Senadores para atender la invitación del doctor Nabih Berri, Presidente de la Asamblea Nacional Libanesa y Presidente de la Unión Parlamentaria de Origen Libanés,

a fin de asistir al Tercer Congreso de Parlamentarios que tendrá lugar en Beirut, Líbano del 17 al 18 de abril del año en curso.

Presentada por:

Hugo Serrano Gómez,

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998.

Nº 66/98

La Embajada del Líbano saluda atentamente a los honorables Senadores de Colombia y adjunto a la presente tiene el honor de hacerles llegar el sobre enviado a través de la valija diplomática por el señor Presidente del Parlamento libanés invitando a los Miembros del Congreso de origen libanés, a participar en el Tercer Congreso que tendrá lugar en Beirut, Líbano del 17 al 18 de abril de 1998.

La Embajada del Líbano se vale de la oportunidad para renovar a los honorables Senadores las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Santa Fe de Bogotá, D. C., febrero 20 de 1998.

Al honorable señor

MARIO SAID LAMK VALENCIA

Senador de la República

La ciudad

Señor Mario Said Lamk Valencia

Colombia

Señor Valencia.

Conforme a las resoluciones y a las recomendaciones tomados durante el Congreso de Brasilia que se ha tenido los 7 y 8 de marzo del año 1996 y conforme al artículo 13, una reunión de parlamentarios de origen libanés debe tenerse cada dos años a la convocación del Presidente de la Unión de los Parlamentarios de origen libanés, el Presidente de la Asamblea Nacional Libanesa.

Me honra convocar usted para asistir al tercer congreso de esta Unión que se tendrá los 17 y 18 de abril 1998, a la Asamblea Nacional Libanesa en Beirut.

La Asamblea Nacional Libanesa y el Secretario General de la Unión de los Parlamentarios de origen libanés se ocuparán de las reservaciones necesarias en los hoteles, de los medios de transporte y de la programación de su visita al Líbano del 16 hasta el 20 de abril; subrayando que el viaje será a su propia cuenta.

Nos gustaría mucho su participación a los trabajos del congreso que devengará intereses del Líbano y el desarrollo de las relaciones positivas entre nuestros países respectivos.

El Presidente de la Asamblea Nacional Libanesa,

Nabih Berri,

Presidente de la Unión de los Parlamentarios de origen libanés.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Carlos Armando García Orjuela.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 131

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

Autorízase a la Mesa Directiva para enviar una delegación del Senado de la República de Colom-

bia, para participar en la “8ª Asamblea Ordinaria del Parlamento Amazónico” a realizarse en La Paz, Bolivia, del 20 al 22 de abril de 1998.

Presentada por:

Carlos Armando García Orjuela.

Parlamento Amazónico

Secretaría Ejecutiva

Caracas - Venezuela

Caracas, 16 de febrero de 1998

PASE-0030/96

Honorable Senador

AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA

Presidente del Senado

Congreso de la República de Colombia

Bogotá

Señor Presidente:

Tengo el honor dirigirme a usted, en la oportunidad de invitarle a participar en la VIII Asamblea Ordinaria del Parlamento Amazónico, la cual tendrá lugar los días 20, 21 y 22 de abril de 1998, en la ciudad de La Paz, Bolivia.

Igualmente, señor Presidente, sabré agradecerle altamente designar una Delegación Parlamentaria en representación del honorable Congreso que usted dignamente preside.

En este nuevo encuentro de la comunidad político-parlamentaria de los países que comparten la cuenca amazónica, se intensificarán los esfuerzos del Parlamento Amazónico por incrementar la cooperación regional en áreas trascendentales para la Amazonia. En su rol institucional de promover la creación de un marco de acercamiento interestatal en la región, en esta VIII Asamblea Ordinaria el Parlamento Amazónico hará el seguimiento correspondiente a las actividades desarrolladas desde su etapa fundacional; así como el análisis de nuevos temas de interés para la sostenibilidad de los ecosistemas amazónicos, tales como: la valoración de los conocimientos indígenas, biopiratería y bioseguridad. Esperamos, señor Presidente, nos honre con su valiosa presencia.

Mucho sabré agradecerle confirmar su participación a la Secretaría Ejecutiva en Caracas, antes del 12 de abril de 1998.

Hago propicia la oportunidad para manifestarle mis más altas palabras de estima y consideración.

Atentamente,

El Secretario Ejecutivo,

Alejandro Martínez Ubieda.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Armando R. Blanco Dangond.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 132

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

Cítese al señor Ministro de Minas y Energía y al señor Procurador General de la Nación, para que informen al honorable Senado, respecto de los puntos que más adelante se detallan, en los cuestionarios anexos, los que forman para integral de la presente proposición.

La citación se efectuará para el día martes 5 de mayo, en sesión plenaria a partir de las 3:00 p.m. Dicha sesión será transmitida por Señal Colombia, por la Radiodifusora Nacional, y el temario deberá surtirse en cuantas sesiones plenarias se requieran. El debate versará sobre la Corporación Eléctrica de la Costa, Corelca.

Durante el término comprendido entre la fecha y el día 5 de mayo, actuará una Comisión Accidental del honorable Senado, compuesta por siete (7) Senadores y de la cual formará parte el proponente de la presente, con el objeto que dicha Comisión practique inspección en las oficinas y plantas de la Corporación Eléctrica de la Costa Atlántica, Corelca, a fin de evaluar la realidad financiera y administrativa de dicha entidad; teniendo en cuenta los informes de Auditoría Interna existentes, los cuales han sido omitidos por el director de Corelca.

La Comisión Accidental del honorable Senado, en audiencia pública que se practicará en Barranquilla, en fecha y hora que acordarán los miembros de la Comisión, deberá oír las opiniones del Sindicato de Trabajadores de Corelca y de las entidades gremiales de la Costa Atlántica, respecto del proceso de privatización de dicha entidad. Dicha Comisión Accidental rendirá un informe al honorable Senado, a más tardar en la sesión del día martes 5 de mayo del presente año.

El cuestionario para el señor Procurador General de la Nación es el siguiente:

1. ¿Cuántas investigaciones se han surtido y fallado por parte de la Procuraduría General de la Nación, relativas a Corelca?

2. ¿Qué medidas ha adoptado la Procuraduría General de la Nación, frente a los informes de la Auditoría Interna de Corelca?

El cuestionario para el señor Ministro de Minas y Energía es el siguiente:

1. Explique el señor Ministro ¿qué conocimiento tiene su Despacho respecto a la conducta omisiva del señor Director de Corelca, Rodolfo Smit Kinderman, relativa a los informes de Auditoría Interna de Corelca, especialmente a los Procesos Internos de Contratación de Bienes y Servicios y Evaluación de las solicitudes de cotización radicados con los memorandos números 13500 de fecha septiembre 13 de 1997 y número 15473 de fecha octubre 21 de 1997.

El señor Ministro se servirá informar al honorable Senado, qué medidas ha adoptado ese Ministerio frente a la conducta omisiva del Director de Corelca y cuáles son los correctivos que se han dispuesto por parte de ese Ministerio y por parte de Corelca (se acompañarán copias de los referidos informes).

2. ¿Qué explicaciones pueden dar el señor Ministro y el señor Director de Corelca de todo cuanto se consigna en los informes de Auditoría, muy especialmente de las 47 evaluaciones obtenidas de la División de Presupuesto y Programación Financiera de Corelca según las cuales en 18 de ellas, es decir, en el 38.3% aparece la firma Remat Ingeniería cotizando en distintos aspectos siempre conjuntamente con Ingesoft Ltda.

¿Qué fundamentos tienen los rumores respecto de un posible testaferrato entre la firma Remat

Ingeniería y el señor Director de Corelca, Rodolfo Smit Kinderman.

3. ¿Qué inventario objetivo y jurídico tiene Corelca sobre sus activos, de qué fecha data y quiénes practicaron ese inventario? Explique qué títulos de propiedad puede invocar Corelca sobre los bienes?

4. ¿Cuál fue el promedio de generación de cada unidad generadora de Termochinú durante el año de 1997?

5. ¿Cuáles unidades generadoras de Termochinú estaban disponibles a diciembre 30 de 1997?

6. Las Unidades de Termochinú que no estaban disponibles a diciembre 30 de 1997, ¿qué fecha tenían como expectativa para estarlo?

7. Con la presión de gas existente en Termochinú ¿cuántas unidades pueden trabajar simultáneamente a plena carga?

8. ¿Qué tipo de contratación existe actualmente para la operación y mantenimiento de la Central de Termochinú, luego de finalizar el contrato de 1997 y cuál es el costo?

9. A sabiendas de todo lo anterior, por qué se expidió una orden de trabajo para operar y mantener cinco (5) unidades generadoras cuando no todas estaban disponibles, representando un costo de más de trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

10. ¿Cuánto facturó la firma(s) Remat Ltda., o Remat Ingeniería Ltda. a Corelca durante los años 1996 y 1997?

11. ¿Por qué los contratistas son invitados a cotizar en la mayoría de los casos con las mismas "contra parte" y ejemplo:

Remat Ltda., regularmente es invitado con Eléctricas AC e Ingesoft Ltda.

12. ¿Por qué la limpieza mecánica y pintura de las turbogases de Chinú se adjudicó a la oferta más alta?

13. ¿Qué decisión tomó Corelca al observar que en la solicitud de cotización LC 04-97-109 R(1) a la firma Sinfo Ltda., por "error" la suma de precios unitarios le dio, fue el valor de la oferta total de Unisys de Colombia, evidenciando acuerdo entre los proponentes?

14. ¿Qué criterio de adjudicación se utilizó en la solicitud SC-07-97-003 cuando las ofertas fueron muy superiores al presupuesto?

15. ¿Por qué cuando las ofertas superan el presupuesto no se amplía el número de invitados?

16. ¿Por qué el presupuesto del mantenimiento y montaje de la caja reductora de la Unidad número 1 de Termoballeas ha variado el presupuesto de setenta y seis millones de pesos (\$76.000.000), a trescientos millones de pesos (\$300.000.000).

17. ¿Por qué en Corelca se elude un tipo de contratación, haciendo órdenes de trabajo cada dos (2) meses como es el caso del transporte de Termogujaira y la alimentación?

18. ¿Es cierto que Corelca paga el combustible que consume Termoflores?

19. Si lo anterior es cierto, ¿en qué se fundamenta y cuánto pagó por este combustible?

20. ¿Es cierto que Corelca fue multada y debe pagar o pagó ocho mil millones de pesos (\$8.000.000.000) a Sopesa por el contrato de San Andrés?

21. Si lo anterior es cierto, ¿quién definió esa cifra, qué funcionarios participaron en esta decisión?

22. ¿Cuál fue el valor unitario y total de los vehículos Rodeo adquiridos por Corelca?

23. ¿Es cierto que la Subdirección Comercialización tiene independencia en la contratación? ¿Con qué fundamento legal se ha delegado esta función?

24. ¿Cuántos trabajadores temporales laboran en Corelca y cuál es el tiempo de servicio de cada uno de ellos?

25. ¿Qué decisión existe en cuanto a la vinculación de esos trabajadores temporales en concordancia con el acuerdo Marco Sectorial firmado entre las empresas del sector eléctrico y Sintraelec?

26. ¿Qué investigación y con qué resultados se realizó sobre el accidente de un trabajador contratista en el cambio de torres en la línea de Sabanalarga? ¿Existía subcontratación?

27. ¿Cuál fue el costo total asumido por Corelca por la construcción de un Colegio en Pivijay-Magdalena? ¿A quién se adjudicó estas obras?

28. ¿Cuál fue el costo total de las obras de reacondicionamiento del 9º piso del Centro Ejecutivo II en el cual funciona la subdirección comercialización de Corelca?

29. ¿Cuánto se pagó al señor José Guillermo Jaramillo por la formulación del programa de Apremio a la productividad PAP?, ¿cuáles fueron sus resultados que se ha aplicado de este programa?

30. ¿Cuál fue el costo del programa de Reingeniería de Proyectos, Reinpro?, ¿cuáles sus resultados y qué se ha puesto en práctica? ¿Cuál fue el costo de este proyecto, incluyendo el gasto de funcionarios en capacitación, viáticos, etc.?

31. ¿Cuáles son los fundamentos y conveniencias del proceso de privatización de Corelca? ¿Qué incidencia tendrá en el sector social?

Armando R. Blanco Dugand, Luis Enrique Gutiérrez Gómez, Gabriel Acosta Bendeck.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Palabras del honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída por el honorable Senador Luis Enrique Gutiérrez Gómez y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 133

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1997

Cítese a la señora Ministra de Justicia, e invítese al Director del Inpec, para que en la sesión del martes 21 de abril respondan el siguiente cuestionario:

1. Explique los pormenores de los hechos ocurridos en la cárcel La Picota en el día de ayer, en el cual murieron 15 detenidos.

2. Medidas inmediatas que ha tomado el Gobierno Nacional para evitar en el futuro la repetición de hechos similares.

3. ¿En qué porcentaje se ha cumplido la política de descongestión carcelaria?

4. ¿Está planteada a corto plazo una reestructuración al Sistema Carcelario Colombiano?

Este debate se transmitirá por Señal Colombia.

*Luis Enrique Gutiérrez Gómez,
Jimmy Chamorro Cruz.*

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Palabras del honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Jairo Clopatofsky Ghisays:

Señor Presidente, es solamente para saber cómo va a ser la composición de los debates, por que hay unos debates muy importantes, el caso del Senador Tito Rueda, sobre el debate del agro; hay otro debate muy importante que es del Senador Lozada, con el tema del UPAC, no, y si me gustaría por la Presidencia, señor Presidente o por Secretaría, nos dijeran cómo va a quedar organizado los debates; por que el Senador Angel Humberto Rojas también tiene otro debate sobre el desempleo, los índices de desempleo y demás, y hay muchos debates Senador y estamos aprobando una serie de proposiciones, y debate y debate y debate, y hoy por ejemplo debíamos tener algún debate y no lo tenemos, vamos a aprobar son proyectos.

Sí me gustaría señor Presidente, por intermedio de la Secretaría cómo va a ser la organización, porque acuérdesse que estamos en una época bien complicada para la aprobación de proyectos, señor Presidente y, además, estamos también bien complicados para la aprobación o para la consecución de este quórum, para los debates que se vayan a ser aquí señor Presidente.

La Presidencia responde:

Honorable Senador, los debates los maneja la Mesa Directiva de acuerdo al orden cronológico de las proposiciones presentadas, además, la plenaria es autónoma y, la plenaria aprobó para el 21 de abril 4 debates, entonces los vamos a hacer.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Palabras del honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Gustavo Rodríguez Vargas, quien da lectura a una proposición:

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 134

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

Trasládasele al señor Procurador General de la Nación la respuesta que la señora Ministra de Justicia dio al cuestionario propuesto por el suscrito

para la sesión del próximo 21 de abril, y cítese para dar respuesta a las mismas preguntas.

Gustavo Rodríguez Vargas.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Marcelo Torres Benavides.

La Presidencia abre la discusión de la proposición leída y, cerrada su discusión, el Senado le imparte su aprobación.

Proposición número 135

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

Teniendo en cuenta la evidente preocupación de la opinión pública por la anunciada decisión oficial de adelantar la fumigación aérea de los cultivos ilícitos en Colombia con el herbicida llamado *Tebuthiuron*, habida cuenta de las previsibles consecuencias negativas sobre la población, la fauna y la flora y demás recursos naturales de las áreas del país donde se proyecta dicha fumigación, cítese al señor Ministro de Agricultura, del Medio Ambiente y del Interior, e invítese al Director de la Policía Nacional, a la Directora de Planeación Nacional, al Director Nacional de Estupefacientes y al Director del Plante, para que informen de dicho proyecto de fumigación y conceptúen sobre sus eventuales efectos sobre la población y el medio ambiente para la plenaria del 19 de mayo del presente año, o para la fecha que resulte del orden de los debates acordados por el Senado.

Este debate será transmitido por Señal Colombia.

Marcelo Torres Benavides, Luis Alfonso Hoyos Aristizábal, Jaime Dussán Calderón, Gabriel Muyuy Jacanamejoy, Antonio José Puentes Rodríguez, Lorenzo Muelas Hurtado.

Por Secretaría se da lectura a una proposición presentada por el honorable Senador Luis Vicente González Mejía.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Proposición número 136

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

Cítese a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López; al señor Fiscal General de la Nación, doctor Alfonso Gómez Méndez; al señor Procurador General de la Nación, doctor Jaime Bernal Cuéllar; e invítese al señor Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, Inpec, doctor Francisco Bernal Castillo y al señor Presidente del Consejo Superior de la Judicatura, doctor Gustavo Cuello Iriarte, para que concurren a la sesión plenaria del Senado de la República el día martes 28 de abril del presente año, con el objeto de resolver el siguientes cuestionario:

1. En el corto tiempo de vigencia de la Ley de Alternatividad Penal ¿se ha mejorado el problema de hacinamiento carcelario?

2. ¿Cuántos presos se han fugado al amparo de las nuevas normas carcelarias, y cuál es su récord delictivo y peligrosidad social?

3. ¿Qué medidas alternantes se ha adoptado de tipo concreto para mejorar los derechos humanos

conculcados de los internos, en especial en relación con el hacinamiento?

4. ¿Qué se está haciendo para poner fin al paro de los guardias penitenciarios? ¿Qué están solicitando? ¿Evaluando costo-beneficio que le representa al Estado, o a la sociedad y a los mismos internos prolongar esta situación anormal?

5. ¿Cómo va la Comisión Unificadora de una seria política criminal? ¿En qué tiempo podrán los colombianos contar con una eficiente administración de justicia?

6. ¿Por qué no se toman en el marco de una emergencia judicial o carcelaria, las medidas pertinentes a través de universitarios de Derecho de último año, consultorios jurídicos y abogados, la resolución de la situación jurídica de los internos que llevan más de seis (6) meses a la espera de que se les defina su situación jurídica?

7. ¿Estadísticamente cuántas investigaciones ingresan anualmente a la Fiscalía? ¿Cuántas le corresponden a un fiscal? ¿Qué porcentaje llega en término legal a definición de la situación jurídica, y cuál es el porcentaje de prescripción o Habeas Corpus?

8. ¿Cuál es el concepto tanto del Fiscal como del Procurador sobre la raíz de la inmensa impunidad que se registra en el país y qué medidas se están adoptando para superarla?

9. ¿Qué opina la Procuraduría y la fiscalía en relación con leyes como la Alternatividad Penal relacionadas con la impunidad, y la protección de la sociedad, al castigo y la prevención del delito?

10. ¿Qué tan recomendables son estas licencias y beneficios a los internos en orden a su resocialización y enmienda bajo las condiciones reales de nuestras penitenciarias?

Además, el Director del Inpec, doctor Francisco Bernal Castillo, deberá también responder las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el sistema de seguridad para el acceso a las penitenciarias actualmente en vigencia y qué medidas se piensan adoptar para evitar que se sigan introduciendo a estas cárceles y penitenciarias, tóxicos, celulares y armas?

2. ¿Se dice a raíz de la masacre de La Picota que hubo indolencia y hasta complicidad por parte de los guardias del Inpec en el insuceso que tuvo ocurrencia en dicho penal? ¿Qué investigaciones y qué medidas se están adoptando para controlar la corrupción del personal del Inpec que se agrega a la alta peligrosidad y a la falta de autoridad reinante en el sistema carcelario colombiano?

Solicitar a la Presidencia del honorable Senado de la República tomar las medidas pertinentes para que haya cubrimiento del debate por la cadena "Señal Colombia".

Luis Vicente González Mejía.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con los informes de mediación.

Por Secretaría se da lectura al informe de mediación que acordaron las Comisiones designadas por las Presidencias de ambas Corporaciones, para conciliar las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 269 de 1997 Senado, 095 de 1996 Cámara.

"Por medio de la cual se crea un sistema de parques ecológicos en los cerros orientales de Santa Fe de Bogotá"

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el informe leído y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril de 1998

Doctor

AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA

Presidente

Honorable Senado de la República

Santa Fe de Bogotá, D. C.

De conformidad con el artículo 186 de la Ley 5ª de 1992 y artículo 161 de la Constitución Nacional, las Presidencias de ambas Corporaciones nos han designado como Comisión Accidental, para superar las discrepancias surgidas en la aprobación en ambas Cámaras del Proyecto de ley número 269 de 1997 Senado, 095 de 1996 Cámara "por la cual se crea un sistema de parques ecológicos en los Cerros Orientales de Santa Fe de Bogotá". Para cumplir con dicha misión se reunió la Comisión Accidental designada por ambas Cámaras y estudiado el texto aprobado por plenaria de la honorable Cámara de Representantes y el texto aprobado en plenaria por el Senado de la República, hemos acordado someter a consideración de las Cámaras el texto aprobado por el honorable Senado de la República en su segundo debate en la sesión plenaria del día 16 de diciembre de 1997, el cual anexamos.

Cordialmente,

Gustavo Rodríguez Vargas, Alegría Fonseca Barrera.

Texto que se somete a consideración de las plenarias del honorable Senado de la República y de la honorable Cámara de Representantes, por la Comisión Accidental de Mediación designada por las Presidencias de ambas Corporaciones:

(Texto aprobado por el honorable Senado de la República).

por la cual se crea un sistema de parques ecológicos en los cerros orientales de Santa Fe de Bogotá.

El Congreso de la República de Colombia
DECRETA:

Artículo 1º. Créase un sistema de Parques Ecológicos en la zona denominada Bosques Orientales de Bogotá, el cual estará destinado exclusivamente a cumplir las funciones recreativas pasivas y contemplativas de la preservación ambiental y de conservación paisajística para los habitantes del Distrito Capital.

Artículo 2º. Para los efectos de la presente ley se entiende por parques ecológicos, la zona del territorio nacional que por su calificación legal, como área de reserva forestal por su ubicación y características en general, permite a la comunidad desarrollar actividades de recreación pasiva, contemplativa y de educación ambiental, preservando sus características ecológicas y paisajísticas.

Adicionalmente, los Parques Ecológicos contarán con sus correspondientes zonas amortiguadoras,

definidas como las áreas en las que se atenúan las perturbaciones causadas por las actividades humanas en las zonas circunvecinas de los parques ecológicos.

Artículo 3º. El Parque Ecológico de los Cerros del Chicó lo constituirá los denominados "Sierras del Chicó" ubicada en la localidad 2 de Santa Fe de Bogotá. El Parque Ecológico Olaya Herrera lo constituirá el actual Parque Nacional del mismo nombre en la localidad 3 de Santa Fe de Bogotá.

El Parque Ecológico de Usme denominado por el Concejo de Bogotá "Entre Nubes" ubicado en la localidad 5 de Santa Fe de Bogotá, tendría una extensión de 308.5 hectáreas y su alinderación es la siguiente: Por el sur con el límite natural - Quebrada Bolonia- y en distancia de mil metros partiendo de la coordenada 90430 Norte. 98000 Este al punto determinado por las coordenadas 90400 Norte y 97000 Este. Por el Occidente en longitud de 3.100 metros desde el punto determinado por las coordenadas 90400 N y 97000 Este hasta el punto determinado por las coordenadas 93500 N y 97000 Este; por el Norte en longitud de 1.000 metros desde el punto determinado por las coordenadas 93500 Norte y 97000 Este hasta el punto determinado por las coordenadas 93500 Norte y 98000 Este. Por el Oriente en longitud de 3.070 metros desde el punto determinado por las coordenadas 93500 Norte y 98000 Este, hasta el punto determinado por las coordenadas 90430 N y 98000 Este.

Artículo 4º. Créase el Comité de Manejo Interinstitucional de los Cerros Orientales de Bogotá el cual estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR.

2. Por el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente del Distrito Capital, DAMA.

3. Por el Director del Departamento Administrativo del Planeación Distrital, DAPD.

4. Por el Personero Distrital en representación de la comunidad.

5. Por un delegado del Director del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, con rango de Subdirector, quien actuará como asesor.

Parágrafo 1º. La asistencia a las reuniones del Comité de Manejo Interinstitucional, será indelegable para los Directores de la CAR, DAMA, DAPD y para el Personero Distrital.

Parágrafo 2º. El Comité de Manejo Interinstitucional de los Cerros Orientales de Santa Fe de Bogotá Distrito Capital, se dará su propio reglamento y estará presidido alternativamente por el Director de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR y por el Director del Departamento Administrativo del Medio Ambiente, DAMA, y deberá reunirse por lo menos una vez al mes.

Artículo 5º. Las funciones del Comité de Manejo Interinstitucional de los Cerros Orientales de Santa Fe de Bogotá, serán las siguientes:

1. Delimitar y demarcar con precisión la zona que forma parte de los Parques Ecológicos, así como las correspondientes zonas amortiguadoras.

2. Diseñar un sistema de mantenimiento, aseo y conservación de los Parques Ecológicos.

3. Coordinar la seguridad con el Cuerpo Especializado de Policía Ambiental y de los Recursos Naturales, previsto en el artículo 101 de la Ley 99 de 1993, y fijar su sede operativa dentro de los límites del Sistema de Parques, para el buen desarrollo de sus funciones.

4. Garantizar la preservación y asegurar la estricta utilización recreativa pasiva, contemplativa, ecológica y educativa pública de los tres parques pertenecientes al Sistema de Parques Ecológicos, definidos en esta ley. Así mismo podrá tomar las medidas prohibitivas y coercitivas que considere necesarias para lograr estos fines.

5. Adquirir los inmuebles de propiedad privada y los de las entidades de derecho público ubicados dentro de las áreas de los parques definidos en esta ley, o adelantar ante la autoridad competente la expropiación por razones de utilidad pública o interés social e imponer las servidumbres necesarias.

6. Diseñar el Plan de Manejo del sistema de Parques Ecológicos el cual tendrá entre otros tópicos los correspondientes al manejo, uso, recuperación, programas de reforestación, división de las áreas recreativas ecológicas y zonas intangibles, para lo cual deberá diseñar los respectivos términos de referencia.

7. Adelantar las acciones legales pertinentes con el fin de lograr la nulidad de los actos administrativos que han concedido licencias de construcción y/o explotación de los recursos naturales, dentro del área de los Parques Ecológicos aquí definidos.

8. Prohibir la realización de nuevas actividades de construcción y/o explotación de los recursos naturales, dentro del área de los Parques Ecológicos aquí definidos. A las explotaciones existentes y que tengan sus correspondientes licencias, se les deberá exigir realizar actividades de rehabilitación morfológica y de adecuación paisajística.

9. Ordenar la demolición de las construcciones que se adelanten dentro del área de los Parques Ecológicos a partir de la vigencia de la presente ley.

10. Adelantar las acciones legales pertinentes para la recuperación de predios ocupados ilegalmente, de acuerdo con las normas que regulen la materia.

Artículo 6º. El Gobierno Nacional a través del Ministerio del Medio Ambiente, en conjunto con el Distrito Capital y la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca, CAR, apropiarán anualmente en sus presupuestos los recursos necesarios para financiar la adquisición de predios que se encuentran dentro del área de los parques ecológicos del Chicó y Usme, así como la readecuación, manejo, mantenimiento y conservación de las áreas que se encuentren dentro de los tres Parques Ecológicos delimitados.

Artículo 7º. Los predios delimitados dentro del área del Sistema de Parques Ecológicos aquí definidos, además de tener el carácter de zona de Reserva Forestal, tendrán el carácter de zona verde de uso público y se prohíbe realizar en ellos la construcción de todo tipo de planes privados o públicos de vivienda y de espacios para usos comerciales, industriales o institucionales.

Parágrafo. De conformidad con la normatividad vigente y para limitar los impactos producidos por la expansión urbana en la zona de Parques Ecológicos se aplicarán los siguientes criterios en la zona de amortiguación:

1. Por encima de los 2.950 metros no se permitirá construcción alguna en el Parque de Usme.

2. Todo desarrollo urbano comprendido entre las cotas 2.850 metros y 2.950 metros en el parque de Usme deberá efectuar el mantenimiento de las zonas verdes, las cuales no podrán ser inferiores al 50% del área del predio.

3. Por encima de los 2.800 metros no se permitirá construcción alguna en el parque del Chicó.

4. Todo desarrollo urbano comprendido entre las cotas 2.600 metros y 2.800 metros en el Parque del Chicó deberá efectuar el mantenimiento de las zonas verdes, las cuales no podrán ser inferiores al 70% del área del predio.

Artículo 8°. Cualquiera servidor público que expida licencias de cualquier tipo o permiso para urbanizar o de construcción, dentro de los límites establecidos dentro del área de los Parques Ecológicos, se les aplicará las sanciones establecidas en el Estatuto Único Disciplinario, Ley 200 de 1995 y en los decretos que se desarrollan.

Las industrias circundantes con derechos adquiridos y que cumplen con todos los requisitos ambientales vigentes seguirán operando normalmente.

Artículo 9°. Los profesionales que participen tanto en el proyecto como en la realización de obras urbanísticas o de construcción que infrinjan la presente ley y las normas ambientales dentro de la zona delimitada, serán sancionados por la correspondiente asociación profesional, de acuerdo con las normas legales vigentes sobre la materia, con la cancelación de la tarjeta profesional por el Consejo Nacional de Ingeniería y Arquitectura o por el Consejo Profesional de Bogotá y Cundinamarca, según el caso, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Artículo 10. Las acciones mediante las cuales los ciudadanos pueden solicitar la preservación de este espacio público, se registrarán, en tanto se promulguen las leyes que determinen las acciones populares, por la normatividad prevista en la Ley 9ª de 1989.

Artículo 11. De conformidad con lo estipulado en el artículo 106 de la Ley 9ª de 1989, los predios que adquieran una plusvalía como consecuencia del desarrollo de esta obra, deberán pagar la Contribución de Desarrollo Municipal.

Artículo 12. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El Senador,

Gustavo Rodríguez Vargas.

El Representante,

Alegría Fonseca Barrera.

La Presidencia designa al honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del

articulado al Proyecto de ley número 068 de 1997 Senado, 274 de 1997 Cámara.

Ley de honores a Monseñor Julio Jael Alvarez Restrepo.

La Presidencia designa al honorable Senador Julio Alberto Manzur Abdala, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del Proyecto de ley número 47 de 1997 Senado, 048 de 1996 Cámara.

“Por la cual se establece la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero y se crea el Fondo Nacional del Tabaco.

La Presidencia indica a la Secretaría continuar con el Orden del Día.

Proyecto de ley número 72 de 1997 Senado, 065 de 1996 Cámara, por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la ponencia y proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Se abre el segundo debate

Por Secretaría se da lectura al articulado del proyecto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Palabras del honorable Senador Víctor Renán Barco López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Víctor Renán Barco López:

Señor Presidente, honorables Senadores, es simplemente para, digamos así, guardarle la espalda al Senador Vélez en este sentido: El en la última sesión en la cual hubo oportunidad de discutir proyectos de ley, cuestionó este proyecto por cuanto podía extenderse la estampilla a los licores y, de acuerdo con leyes anteriores éstos están salvaguardados de otro tipo de impuestos y, en verdad lo que haría la estampilla si se aplicara esos licores, sería recargar el precio, pero tal vez no había observado el Senador Vélez, que el propio ponente en su propuesta para segundo debate propuso la eliminación de ese artículo para superar las observaciones que se estaban haciendo. Por lo demás el proyecto sigue los lineamientos de todos los referentes a estampillas, con las cuales se complementan la financiación de hospitales y universidades ante la precariedad de los recursos presupuestales, eso es todo el sentido del proyecto y, que quería en ausencia del doctor Vélez, hacer esta brevísima observación y muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria, y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el Proyecto de ley aprobado sea ley de la República? Y éstos responden afirmativamente.

Proyecto de ley número 01 de 1997 Senado, 234 de 1996 Cámara, por medio de la cual se dictan normas sobre eficiencia y descongestión en la justicia y se promueve el acceso a la misma.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia interviene para aplazar la discusión del proyecto, hasta tanto se hagan presentes los ponentes, e indica a la Secretaría continuar con el siguiente proyecto.

Proyecto de ley número 57 de 1997 Senado, por la cual se crean los jueces de paz y se reglamenta su organización y funcionamiento.

Por Secretaría se da lectura a la ponencia y proposición positiva con que termina el informe.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la ponencia y proposición positiva con que termina el informe y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente, en estos minutos hemos pasado por dos proyectos de ley de mucha importancia, uno en el que el ponente no estaba que era el Proyecto de ley sobre Descongestión de la Justicia, y ahora aparece el Proyecto de Ley sobre Jueces de Paz. Yo creo que estos dos proyectos son de suma importancia porque se refieren a la estructura misma de la administración de justicia en el país. Entonces debemos estudiarlos con mucha claridad para que los perfiles de las instituciones que se propongan realmente sean armónicos. Yo me encuentro con que el Proyecto de Ley de Descongestión de la Justicia que no se va a discutir ahora, aparece un capítulo muy extenso sobre conciliación judicial y extrajudicial y dentro de la extrajudicial la facultad para que entidades con personería jurídica y sin ánimo de lucro, puedan crear esos tribunales o esos centros de conciliación extrajudicial. Eso abre una posibilidad enorme de discusión de litigios por fuera de los marcos estrictamente jurídicos a los que hemos estado acostumbrados, es decir, en los estrados judiciales. Y ahora aparece la figura de los jueces de paz. Yo pregunto: ¿cómo se van a correlacionar, si vamos a tener ahora una explosión de instituciones jurídicas nuevas sin que valoremos cómo se van a relacionar y qué impacto pueden tener en la comunidad. Entonces a mí sí me gustaría

en ese campo que antes de entrar a discutir los artículos, se nos diera una amplia explicación sobre las facultades y competencias, forma de elección de cada uno y cómo va a quedar el tema de las relaciones con los otros órganos de los que hoy existen o los nuevos, realmente es un tema sobre el que yo creo que existe poca información y que sería muy importante que no solamente nos hicieran un resumen del proyecto, sino a quienes todavía estamos hasta ahora comenzando a mirarlo, nos dieran una explicación lo más claramente posible sobre la competencia de los jueces, o sea, la jurisdicción que ellos van a tener, jurisdicción, competencia y asuntos que van a tratar, sobre qué entidades en este momento están haciéndose cargo de ellos, porque hay una redistribución indudable de las competencias. Sobre las instancias que pueden tener los recursos de apelación o revisión de las sentencias que hagan los jueces de paz, sobre la formación profesional de estos jueces, si van a ser abogados o pueden ser gente pues sencillamente de las comunidades como parece insinuarse.

Sobre esa serie de aspectos antes de entrar realmente a una discusión, me gustaría que el señor ponente nos los explicara, es decir, que nos diera una explicación amplia de la ley, no solamente un resumen. Me reservo para intervenir más adelante señor Presidente. Gracias señor Presidente.

Se abre el segundo debate

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Ramírez Múnera.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Ramírez Múnera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Ramírez Múnera:

Si señor Presidente, señora Ministra de Justicia como lo dice el Senador Corsi, en este estado de cosas en que está el país, en este agravamiento de los conflictos en la comunidad, donde las familias pelean, donde los amigos hacen de cualquier mínimo problema un conflicto mayor, donde todo resulta en un pleito; ha llevado sin duda a la congestión de la justicia y por supuesto en último término ha agravado el problema, que vivimos hoy, carcelario en Colombia. Eso es motivo más que suficiente para que el Congreso, para que el país se preocupe en buscarle una solución que permita aligerar esos conflictos, que permita descongestionar los juzgados y que al final permita una solución pronta a los problemas de justicia. Esa es la base fundamental de los jueces de paz, que se pretende crear con este proyecto de ley que está a consideración del honorable Congreso de la República. Esa es una instancia; una instancia menor de los juzgados que pretende buscar inicialmente una solución a esos conflictos menores que se presentan diariamente y que sin duda ayudarían a descongestionar los juzgados y la justicia. En el proyecto de ley Senador Corsi, está debidamente especificado cada uno de los puntos a los que usted se refiere. En cuanto a su número, en cuanto a su elección o nombramiento, en cuanto a su período, en cuanto a su competencia, en cuanto a su jurisdicción y todas las demás inquietudes que a usted le preocupan y con seguridad le preocupan al país.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Señor Presidente, yo quisiera preguntar en forma exacta al señor ponente, porque necesitamos claridad, dado que es en primer momento en que llega la ley y seguramente muchos honorables Senadores no han tenido el tiempo de estudiarla previamente. Mi pregunta sería esta: ¿qué asuntos específicamente van a ser de conocimiento de los jueces de paz, o sea qué competencia, sobre qué asuntos? A ver si usted nos puede decir, porque esos asuntos menores cuáles son, o sea, cuál es la competencia. Perdóneme le voy a hacer tres o cuatro preguntas para tener claridad. Primero de ¿qué van a conocer los jueces?

La Presidencia designa al honorable Senador Víctor Renán Barco López, para que con la Comisión Accidental designada por la Presidencia de la honorable Cámara de Representantes, concilien las discrepancias surgidas en la aprobación del articulado al Proyecto de ley número 72 de 1997 Senado, 065 de 1996 Cámara.

"Por la cual se autoriza la emisión de la estampilla Pro-hospital departamental universitario del Quindío, San Juan de Dios".

La Presidencia concede, nuevamente, el uso de la palabra al honorable Senador Luis Carlos Ramírez Múnera, ponente del Proyecto de ley número 57 de 1997 Senado.

Palabras del honorable Senador Luis Carlos Ramírez Múnera.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Luis Carlos Ramírez Múnera:

El artículo 2º, honorable Senador Corsi, habla de la competencia de los jueces de paz, los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas en forma voluntaria y de común acuerdo sometan a su conocimiento en los siguientes casos: de los conflictos individuales que versan sobre asuntos susceptibles de transacción en materia civil, comercial, laboral, agraria y de familia cuya cuantía sea inferior a 60 salarios mínimos mensuales vigentes al momento de iniciarse el presente trámite. Dos. De los hechos punibles de carácter desistible o conciliable. Tres. De los conflictos comunitarios que alteren o generen.

Por Secretaría se da lectura al artículo pertinente:

Aquí me permito leer, dice el artículo 2º de la competencia. "Los jueces de paz conocerán de los conflictos que las personas en forma voluntaria y de común acuerdo sometan a su conocimiento en la siguiente materia: Primero: De los conflictos individuales que versan sobre asuntos susceptibles de transacción en materia civil, comercial, laboral, agraria y familiar, cuya cuantía sea inferior a 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de iniciarse el respectivo trámite. Segundo: Conocerán de los derechos punibles de carácter desistible o conciliable y Tercero: Conocerán de los conflictos comunitarios que alteren o amenacen alterar la convivencia armónica de la comunidad y que no versen sobre derechos patrimoniales o económicos, un parágrafo.

Los jueces de paz no tendrán competencia para conocer las acciones civiles que versen sobre la capacidad y el estado civil de las personas, así como de las acciones constitucionales contenciosas administrativas y penales. Parágrafo 2º. Las competencias aquí previstas serán ejercidas por los jueces de paz sin perjuicio de las funciones que para el mantenimiento del orden público se encuentren asignadas por la Constitución y la ley a las autoridades de policía.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Aprovecho pues, aquí la presencia de la señora Ministra, para que empecemos por aclarar el primer punto de la competencia de los jueces, vamos son tres puntos, y creo que los tres son muy importantes. El primer inciso o primer numeral del artículo de los jueces de paz, nos habla de la competencia sobre asuntos que sean susceptibles de transacción hasta 12 salarios mínimos mensuales, no, de todo tipo, o que sean objeto de transacción de acuerdo. Yo encuentro que en la ley sobre descongestión abre un capítulo sobre conciliación judicial y extrajudicial. Yo quiero que me explique si hay paralelismo entre los jueces de paz de esta ley y el proyecto de ley que hablamos de descongestión de la justicia; y a propósito quiero saber de quien es la iniciativa de esta ley de jueces de paz, si es del Gobierno o es parlamentaria.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Es del Gobierno Senador.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Entonces con mayor razón mi pregunta es pertinente porque quiero que comencemos a visualizar las dos leyes al tiempo, que hoy legislamos de jueces de paz, y mañana aprobamos las cosas pues para la conciliación, y hay áreas que veo que son casi lo mismo, esa sería mi primera pregunta. A ver, señora Ministra si nos aclara cómo se van a integrar esas dos leyes o si la una es reemplazo de la otra.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López.

Palabras de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Gracias señor Presidente y señores Senadores.

El honorable Senador ha presentado una inquietud en el sentido de que si el proyecto pasado que no fue debatido porque no estaba aquí el honorable Senador Ponente, y que se trata de la descongestión de despachos judiciales, es un paralelo de los jueces de paz. En cuanto al proyecto de ley, de descongestión judicial, quiero recordarles que estas normas que se refieren a la conservación, al arbitramento, al amigable componedor, son normas que nacieron en la Constitución del 91 con el Congreso, fueron unas normas temporales que hemos venido prorrogando año tras año, gracias a la colaboración de ustedes. Viendo la necesidad de

institucionalizar de manera permanente estas figuras como la conciliación, que le ha prestado un inmenso servicio al país, puesto que lograr fórmulas de arreglo para los conflictos que tenemos todos los días hace que notoriamente disminuya la violencia, y tener en particular, la satisfacción y la seguridad de que puede solucionar un conflicto fuera de los estrados judiciales, también le da garantía de que ese conflicto que se arregla no va a generar violencia, entonces esas normas hemos querido que sean permanentes a través del Proyecto de ley 234 que inició su trámite por Cámara y ha surtido los tres debates, este es el último debate.

Los jueces de paz, es un proyecto de ley también de iniciativa gubernamental, que pretende desarrollar el artículo 247 de la Constitución Política, allí está consagrado y lo estamos desarrollando, el juez de paz, es un mecanismo también de solución de conflictos fuera de los estrados judiciales, así su nombre sea juez de paz, es un juez que es elegido popularmente, a una persona de reconocido, o muy conocida dentro del conglomerado que lo va a elegir después del año 2001, puesto que antes, como una manera de transición, como una época de transición, será designado por el Consejo Superior de la Judicatura, es una persona que no requiere calidades distintas a saber leer y escribir, una persona que a ruego de dos personas o varias a conflicto o a ruego de una comunidad va a resolver ese conflicto, porque estas personas que acuden a él para resolver el conflicto confían en él. Se diferencia de la conciliación que el juez juzga perdóname la redundancia en equidad, el conciliador presenta fórmulas de arreglo para solucionar el conflicto, la competencia del juez de paz es hasta de 60 salarios mínimos en temas que sean susceptibles de transacción, de transacción en los ámbitos laboral, civil, agrario, de familia y en el penal cuando el delito necesite querrela para ser investigado. Estas personas actúan, administran justicia o sea tienen una competencia pero ejerce su competencia judicial a ruego, cuando las personas se lo solicitan, es gratuita, sin embargo, el Estado tiene que financiar los costos, el papel, los elementos que necesitan para funcionar y está previsto que en el Presupuesto Nacional se incorporará la partida correspondiente, razón por la cual el Ministro de Hacienda avaló o sea firmó con el Ministro de Justicia el proyecto. Tiene unas inhabilidades las mismas que tienen los jueces, tienen unos beneficios especiales teniendo en cuenta que esta persona va a actuar gratuitamente y que por lo tanto se exigen unas calidades como que él tenga una situación económica definida para no crear problemas, en el procedimiento hay audiencias de conciliación hay sentencia y cuando no se está contento con la sentencia hay una apelación. Entonces a grosso modo esa es la figura que pretendemos desarrollar con este proyecto y cualquiera otra inquietud que tenga señor Senador estoy dispuesta.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Martínez Naranjo:

Solamente es para preguntarle si esos fallos o esas decisiones de los jueces de paz lo hacen en derecho o es a conciencia, porque no se necesita ser letrados sino que yo pienso que aquí hay una

dualidad, cuando un proceso, en un proceso se acude a la conciliación ese fallo produce efectos *erga omnes* para todos y tiene efectos de cosa juzgada porque ahí termina el proceso. En este caso que nos ocupamos en el día de hoy de los jueces de paz que en mi concepto está mal utilizado el nombre de jueces de paz, porque se da a entender entre la opinión pública que es para resolver conflictos ante la situación de orden público que tienen los colombianos o tenemos los colombianos, entonces tal vez no es muy afortunado el nombre de jueces de paz para resolver conflictos de poca monta, de buenos componedores, entonces no sé hasta donde haya un sustento legal esto pasaría por la Comisión Primera me imagino del Senado, ya hizo un trámite importante por el Congreso de la República solamente es ratificar si esos fallos son en derecho.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Fallan en equidad, verdad sabida y buena fe guardada, así está establecido en el proyecto y hemos tomado y hemos estudiado experiencias de otros países que tienen la figura y que ha sido de mucho éxito justamente por la posibilidad que tenemos en un momento los particulares de resolver un conflicto por una persona en la que confiamos.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador José Vicente González Mejía:

Señor Presidente, señora Ministra compartiendo la bondad de los jueces de paz, quiero expresarle mi inquietud sobre los requisitos de los jueces de paz, tengo un proyecto no sé si es el definitivo que reduce esos requisitos a los que usted mencionó de que si una persona de reconocida solvencia económica, conocido, pero no dice nada sobre la capacidad que tenga para administrar una nueva justicia que así sea en conciencia de todas maneras es una justicia que tiene unas inhabilidades, que tiene un procedimiento y pensamos que de pronto es indispensable que uno de los requisitos es que siquiera esos jueces de paz sean bachilleres, porque es el mínimo del conocimiento para entender toda esa clase de procedimientos que resuelven una situación de todas maneras importante para definir un litigio, además de esta observación tengo otra inquietud que es la integración del tribunal o de ese equipo que resuelve las apelaciones, cómo se conforma aquél y sus integrantes, quién los elige, quiénes lo integran, quién lo elige y cómo se definen los conflictos, en donde haya de pronto colisión de competencias.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Por qué en el proyecto que se ha venido debatiendo se exigen solamente estos requisitos, porque el Juez de Paz no es un juez de los que estamos acostumbrados a conocer, es el prohombre, es de pronto la figura paterfamilia del derecho romano, que su condición especial hace que la comunidad, porque no es para grandes comunidades, la comunidad pequeña, que un día lo va a elegir, confía en

él por su probidad, por su capacidad para resolver conflictos, esa es la razón por la que no se le exige una estructura académica determinada sino esas condiciones, que inspiran la confianza en ese pequeño conglomerado, para que acudan a él cuando tienen un conflicto como usted dice, o como decimos nosotros de una cuantía determinada y en unos temas específicos.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Luis Botello López:

Señora Ministra, usted hablaba hace un instante de la verdad sabida y buena fe guardada, eso es un principio constitucional que está consagrado al control fiscal nada más, yo no sé si entra en contravía de la propia Constitución y puede ser que la bondad del proyecto sea buena, pero la veo muy incongruente con las normas de la justicia colombiana. El Senador González hablaba muy claramente de la colisión de competencias, tenemos que tener mucho cuidado en esto porque se entra a restringir algunas competencias de algunos juzgados o de algunos jueces para con este proyecto señora Ministra y me queda sonando mucho y, yo quiero que usted nos explique aquí a la plenaria sobre la verdad sabida y buena fe guardada que es un principio constitucional consagrada en la Reforma del 91, pero solamente al control fiscal señora Ministra.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

La verdad sabida y buena fe guardada se refiere concretamente a la equidad, por eso así la estamos utilizando en el proyecto, no tiene ninguna falla de legalidad ni de inconstitucionalidad el uso de este término o de estos términos que se refieren a fallar en equidad y en cuanto a colisión de competencias lo que nosotros estamos buscando con este proyecto y lo mismo que han buscado las normas de descongestión judicial a través de la conciliación y el arbitramento es desjudicializar los conflictos, nosotros tenemos un rezago más o menos del 48% en los juzgados porque adquirimos una cultura de que solamente nos pueden resolver los problemas los jueces y estamos tratando de cambiar esta cultura, con mucho éxito. El Ministerio de Justicia ha autorizado y perdóneme que me salga del tema 241 centros de conciliación con conciliadores capacitados por el Ministerio de Justicia que han llegado a resolver una cantidad cercana a los 40.000 negocios o a los 40.000 conflictos, el Juez de Paz que no va a presentar fórmulas sino que va a resolver, está consagrado en la Constitución o estamos desarrollando teniendo en cuenta antecedentes que desde el año 91 han venido presentando honorables Senadores y Representantes para sacar adelante este proyecto, tomamos toda esa historia, tomamos el derecho comparado y hemos visto que es una figura que presta un gran servicio y estas condiciones que quisimos para los jueces de paz que son las mínimas que tiene un ciudadano de bien, son las que han dado resultados en otros sitios, son las mínimas las que no quiere persona con un alto conocimiento de cualquier profesión, siempre y cuando reúna los otros requisitos pueda

ejercer esa función de juez de paz, bien porque sea elegido por el Consejo Superior de Adjudicatura hasta el año 2000 o bien sea porque a partir de esa fecha sea elegido popularmente como lo prevé el mismo proyecto.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

La verdad es que no quiero que se detenga el procedimiento pero sí haciendo unas aclaraciones. Cuando habla de hechos punibles desistibles me podría anunciar algunos de esos hechos que sería conocimiento de los jueces de paz que hoy conoce la justicia penal, por ejemplo.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

¿La calumnia?

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

De los hechos punibles.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Que necesitan querella.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Que necesiten querella, por ejemplo que nos puedan dar 2, 3, 4 ejemplos porque eso me imagino que no están sujetos a una determinada cuantía o esos están limitados por la cuantía.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Todas las que no solamente que sean desistibles sino que necesiten querella es el requisito, entonces tengo perfectamente claro que la calumnia y la injuria, no me acuerdo de otros ejemplos en este momento Senador pero lo puedo averiguar.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

O sea que esos delitos ya no, por ejemplo abuso de confianza.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

El abuso de confianza no necesita querella, ¿sí necesita querella o no? Dependiendo de la cuantía, pero es que lo importante de esto es que la persona tiene toda la libertad para ir a la justicia ordinaria o para ir al Juez de Paz, si confía en que esta persona que ha sido elegida o nombrada juez de paz puede resolver su conflicto y evitarle un procedimiento en un juzgado que le va a llevar dos años o tres, o algo más, entonces qué queremos, agilizar la resolución de conflictos con un método expedito que ha sido ya experimentado en otros países que nos da esa garantía que lo hemos tomado, pero lo hemos

adecuado a nuestro derecho en el sentido de tomar para los ámbitos que es posible transigir.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

La experiencia en otra experiencia en otros países, importante porque realmente es una innovación de muchísima consideración, porque uno podría decir los sesenta salarios mínimos hoy, son 12 millones de pesos más o menos, en la parte económica pues sí sería lo que respondería a la antigua mínima cuantía pero ya en la parte penal nos pasamos por ejemplo a calumnia, injuria, nos pasamos a otras cosas que no están determinadas por cuantía que son importantes y en cuanto a los conflictos de comunidad pues no sé, esa cosa tan abierta, pero por qué no nos cuenta para tener nosotros más elementos de juicio cómo ha funcionado en otros países, veo que en la ponencia hace una referencia a Venezuela, no, por qué no nos relata hechos exitosos así como nos acaba de mencionar las Comisiones de Conciliación que a su juicio han venido funcionando bien, unas experiencias de otros países vecinos a los nuestros en ese campo.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Omar Flórez Vélez:

Señor Presidente, señora Ministra, honorable Senador Corsi, es para anunciar mi voto afirmativo a esta iniciativa, una iniciativa que en buena hora presentó el Gobierno Nacional, que enaltece al Gobierno y a este Congreso. Encontramos muchos colegas que se les va todo el tiempo escudriñando los errores del Gobierno y en nuestra Institución, esta es una iniciativa que va a dar un mensaje muy importante a la sociedad colombiana y a la comunidad internacional, es de brindarle soluciones civilizadas y pacíficas a los conflictos que tenemos en nuestra sociedad. Todos conocemos quejas permanentes de como la justicia colombiana se ha vuelto demasiado costosa, ritualista, difícil el acceso del ciudadano común y corriente a ella, originando de esta manera una actitud prevenida de la inmensa cantidad de nuestros compatriotas de no acceder a los despachos judiciales lo cual de contera estimula a la administración de justicia privada que es lo que lamentable y dolorosamente viene sucediendo en campos y ciudades. Yo creo que esto es un esfuerzo grande del Gobierno y del Congreso que hace quedar bien a estas instituciones, desde luego que es importante averiguar como bien lo solicita el Senador Corsi, cómo han operado la administración de jueces de paz en países con los grados de conflictos como el que tiene Colombia, yo diría que es de los casos muy reducidos en América Latina, con toda esa complejidad en el comportamiento delictivo y criminalístico que tenemos en nuestro medio, porque de lo contrario tenemos certeza de que va a atender unas solicitudes de distintos sectores de la sociedad colombiana en el sentido de acercar más la justicia al ciudadano, de no hacerla tan costosa, tan difícil, para de esta manera contribuir a resolver civilizada y pacíficamente los conflictos dentro de un grande

esfuerzo pedagógico desde luego que se viene haciendo desde el Congreso como desde la misma administradora de justicia. Yo quiero anunciar mi voto afirmativo, y yo creo que es muy importante la pregunta que hace el Senador Corsi de si se tiene ya algunas indagaciones de como ha operado este sistema en países similares al nuestro en toda esa complejidad delincencial que tenemos. No es lo mismo ser Juez de Paz en Suiza que en Colombia, no es lo mismo ser Juez de Paz en la zona de conflicto tan severas como la que tenemos en Colombia, como ser Juez de Paz en otras ciudades donde hoy son un paraíso de paz, muchas gracias señor Presidente y señora Ministra.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Martínez Naranjo:

Gracias señor Presidente, es que este proyecto es demasíadamente complejo, muy interesante, trae algo nuevo para la justicia colombiana por economía procesal, estamos escudriñando el próximo siglo y necesitamos unos mecanismos civilizados y este proyecto va hacia allá, busca unos prohombres, unas personas muy probas para darles a ellos la facultad de impartir justicia. Pero señor Presidente esto necesita la mayoría de Senadores que haya un quórum decisorio, porque me parece que es raquítica la presencia de esta tarde para que un proyecto de esta envergadura, de esta responsabilidad lo vayamos a aprobar a pupitrazos sin haberlo discutido; por ejemplo yo hasta el día de hoy me sorprende el proyecto, no lo tenemos todavía, yo por ejemplo no lo conozco, necesita que lo analicemos y le demos una herramienta muy importante al país, porque es importante que lo estudiemos. Aquí hay que analizar también las cuantías para crear un conflicto de competencias, una coalición de competencias frente a la justicia ordinaria, qué pasaría en la eventualidad de que se inicie el proceso con los jueces de paz y no haya una conciliación o si esa sentencia produce efectos para todos, ya es cosa juzgada o si las partes en conflictos tienen la posibilidad de reiniciar nuevamente otro proceso en fin, hay una serie de inquietudes que en mi sentir hay necesidad de profundizarlos y en consecuencia yo le pedí al señor Presidente aplazar el debate de este importante proyecto de ley con el fin de que haya un quórum más importante deliberatorio y también que seamos mayoría, que se apruebe con todas las mayorías y no corriéramos el riesgo de una demanda posterior que por falta de quórum se apruebe un proyecto de esta envergadura, luego señor Presidente, yo le propongo que aplacemos este proyecto de ley para discutirlo y aprobarlo en los próximos días.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Alfonso Angarita Baracaldo:

Gracias señor Presidente, en idénticos términos como lo hace mi colega, el doctor Omar Flórez, yo voy a anunciar mi voto afirmativo a este proyecto por razones muy simples y además muy lógicas señora Ministra. Primero: porque son particulares que van a administrar una justicia y no son funcionarios públicos, esa administración de justicia, es

voluntaria para las partes que se quieran someter a esos fallos de esos jueces.- Segundo : No hay ningún costo que vaya a causar un gasto del erario público, porque ellos ejercen sus funciones ad honorem, además en un principio estos nombramientos lo hace el Consejo Superior de la Judicatura y a partir del año 2000, esos nombramientos se hacen por elección popular de tal suerte que yo pienso que si nosotros le damos aprobación en este último debate a este proyecto de ley después de haber sido estudiado cuidadosamente por las Comisiones Primeras de la Cámara y del Senado de la República y por la Plenaria de la Cámara de Representantes, me parece señor Presidente que es dar un voto de confianza al estudio que hacen las Comisiones sobre estos proyectos. Yo por eso le quiero solicitar muy comedida y respetuosamente a mi colega el doctor Jorge Martínez que nos permita que se someta a votación el proyecto y que lo aprobemos señor Presidente, muchas gracias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria la omisión de la lectura del articulado y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Palabras del honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Señor Presidente, la señora Ministra no nos ha contado todavía de algunas experiencias lo que a mí me parece sumamente importante para poder calibrar la magnitud del proyecto.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López.

Palabras de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Con mucho gusto no lo había hecho porque ustedes estaban en el uso de la palabra, en el Perú existe la figura de jueces de paz, desde hace doce años.

Tiene connotaciones diferentes, a pesar de que la filosofía tiene similitud, tiene connotaciones diferentes porque finalmente somos dos países distintos. Allí es obligatorio acudir al Juez de Paz, antes o en el proceso durante el trámite del proceso, o sea, cumpliría la función de la audiencia de conciliación que en algunos procesos tenemos nosotros. Ha sido exitoso, lo mantienen desde hace doce años.

En España existen los jueces de aguas, desde algo como 500 años atrás. Tal vez todos leímos en un suplemento del *Tiempo*, un hermoso escrito que salió sobre la función de estas personas que llevan impartiendo esta justicia voluntaria, esta justicia a ruego sin que nunca en la historia haya sido desacatados uno de sus fallos. Respecto a la colisión de competencia que preocupa al honorable Senador; no se puede dar colisión de competencias, ¿por qué? Porque la jurisdicción ordinaria tiene un régimen especial, esta es una figura desarrollo de la

Constitución muy especial, el Juez de Paz queda investido de la jurisdicción, pero la ejerce a ruego, la ejerce cuando las partes que están en conflicto, llámese comunitarias o personas individuales recurren a ellos por la confianza que ellos inspiran, por la probidad que ellos han demostrado, para que ellos en equidad resuelvan ese conflicto, conflicto que de acuerdo con la experiencia y los estudios puedan ser resueltos en una sola audiencia. Mientras en la justicia ordinaria podemos llevarnos tres años, esto se puede resolver en un día y eso muestran las experiencias internacionales que nosotros esperamos que tengan el mismo éxito en Colombia. Porque como lo decía el honorable Senador, en la medida en que nosotros encontremos mecanismos para resolver nuestros conflictos, habremos bajado los niveles de violencia.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Armando Blanco Durán:

Para decir señor Presidente, que yo comparto el planteamiento general de la señora Ministra. No conozco el texto del proyecto porque hoy precisamente he regresado al Senado. Desde la ocasión anterior en que yo tuve oportunidad de actuar como Senador, logré con la firma de otros Senadores presentar un proyecto de Acto Legislativo, pidiendo la horalidad de todos los procesos en Colombia; como abogado litigante que ya llevo más de 25 años en esto; sé muy bien que una de las situaciones que padece la justicia colombiana es el tránsito de expedientes, de expedientes que se acumulan en los anaqueles de los juzgados. Yo pienso que el proyecto está perfecto, pero tengo un reparo señor Presidente, me parece que hay una incongruencia cuando se difiere el tiempo en que la población colombiana va a elegir su jueces. Yo creo que hay en el pueblo colombiano y en todos los pueblos del mundo un olfato para saber quienes son los ciudadanos prominentes, probos, quienes son aquellas personas como los viejos inspectores de policía que existían en mi tierra que eran personas escogidas por su probidad y fallaban y resolvían muchísimos casos. Yo creo que diferir la escogencia de los jueces por el pueblo, genera un contrasentido y con mucho respeto para la señora Ministra; debo decirle que pienso que el Consejo Superior de la Judicatura, no va a estar en la capacidad de discernir quienes son en cada población colombiana, esos ciudadanos probos, eminentes a quienes el pueblo les va a conceder esa facultad de juzgar. Yo invito a la señora Ministra para que se modifique el artículo en el sentido de que se proceda a partir de la vigencia de la ley, a integrar esos jueces, con la elección popular de los mismos. Bueno, eso sería dónde lo fija y cuál es la jurisdicción de ellos es otra, territorial. Pero me parece que poner al Consejo Superior de la Judicatura a hacer una investigación en todos los municipios de Colombia y en todas las veredas, para saber quien es el fulano o el señor que llena estos requisitos de probidad, me parece una carga dispendiosa para el Consejo Superior de la Judicatura y casi imposible que la cumplan con el aspecto telológico de la ley.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Señor Senador Blanco, entiendo yo por lo que he visto que el proyecto tiene buen ambiente. Le propongo lo siguiente:

Votemos en bloque salvo los artículos que tienen objeciones. ¿Cuáles son esos artículos? Por favor tomar nota señor Secretario.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Carlos Corsi Otálora:

Presidente, a mí esta conversación así rápida me ha convencido le quiero advertir. Yo prefiero incluso unas explicaciones como las que nos están dando para de una vez votar todo. La última que me queda a mí, es la de la gratuidad en cuanto al juez de paz, no habría que dejar alguna facultad si en un futuro hay que reconocerle algunos honorarios a los jueces de paz, por casos que juzguen no lo sé; como lo han discutido antes. Si en un momento dado esto le puede quitar cierta eficacia sabiendo que hay casos que pueden requerir para el juez de paz un tiempo muy especial de lectura de atención. Es decir, para que sea más eficaz, no sé cómo han discutido ese punto, no es que tenga una objeción propiamente dicha. Ni que esté presentando una substitutiva, sino cómo han previsto que el juez de paz por decir así, Don Quijote en la Isla de Barataria va a; el tiempo que le requiere si tiene una congestión de casos y es un señor ocupado; bueno algo sobre eso pero no tengo substitutiva.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Le respondo primero al honorable Senador Blanco y luego Senador Corssi. La elección fue uno de los puntos de más discusión en la Comisión y se estableció este término de transición hasta el año 2000. Sencillamente para permitir que la figura se asimile y lograr organizar las elecciones que además no pueden coincidir con otro tipo de elecciones en el país. El Consejo Superior de la Judicatura, los designa de terna que envía el Alcalde Municipal del Municipio en donde se van a elegir estos jueces y es solamente hasta el año 2000, hasta el 31 de diciembre creo, del año 2000. En cuanto a la gratuita, también fue analizada. El Juez de Paz va a operar en un conglomerado pequeño, razón por la cual él no va a estar a disposición, como sentado en el Despacho Judicial como lo hace un Juez, él está disponible para cuando lo necesiten, pero se analizaron las condiciones en que iba administrar esta justicia y no va a requerir la cantidad de tiempo de un día, es más, está previsto que en caso de que lleguen demasiados conflictos se podrá nombrar otro juez de paz, para que no tenga que dedicar todo su tiempo a esto.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Jorge Enrique Martínez Naranjo:

Con la venia de la señora Ministra, es que es importante tener claridad en muchas cosas, usted me perdona pero uno cuando tiene algunos visos de jurista o a ... en litigio pues tiene inquietudes, por ejemplo estos fallos de los jueces de

paz tienen segunda instancia, o es de única instancia su fallo de decisión.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Una apelación que está prevista allí y se conforma ese pequeño tribunal, con tres jueces como colindantes del Municipio en donde está ubicado el Juez de Paz que hay. No está previsto que solicitan que se elija ese juez de paz en los conglomerados o en las poblaciones que quiera que se elija y la apelación, si usted me permite, lo buscamos y lo leemos. Se llama reconsideración de la decisión. Todas las contraversias que finalicen mediante fallo en equidad, proferido por el Juez de Paz, serán susceptibles de reconsideración siempre y cuando la parte interesada así lo manifieste personalmente en forma oral, o por escrito al juez dentro de los 5 días siguientes a la comunicación del fallo.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Armando Blanco Dugand:

Brevemente, la señora Ministra me ha sacado avante en mi duda. Nos ha informado que prevén la escogencia de unas ternas por parte de los Alcaldes, eso va a introducir el morbo de la política en la selección de las ternas y entonces se desfigura la concepción del Juez de Paz, yo insisto en que sean los ciudadanos por su propio criterio quienes escojan los Jueces de Paz y que no se difiera esa situación, me parece supremamente complejo eso de que un Alcalde escoja a julanito, menganito, a perencejo y ya sabemos cómo somos los colombianos.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López

Artículo 5° señor Presidente.

Con la venia de la Presidencia y de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Muy amable señor Presidente, excúseme, pensé que por la falta de luz no alcanzaba a verme la mano, yo simplemente quería señora Ministra rápidamente un artículo aditivo para que se meta dentro del bloque si a bien lo tiene así el Senado, y es yo me he encontrado, hay una figura que es el de las casas de justicia y paralelamente el tema de la conciliación que se ha venido llevando, yo conozco el caso de Bogotá, no conozco el resto de ciudades cómo funciona, pero en las estaciones de policía, yo he visto un éxito enorme en las conciliaciones que se están adelantando en las estaciones de policía en Bogotá, en una forma informal, llamémoslo así, sin un abogado, una secretaria, pero yo lo que pienso es que nosotros siempre hemos creído que la policía le debemos dar ese papel de represivo de salir a perseguir delincuentes, a capturar a los delincuentes el papel represivo que debe ejercer como autoridad, y no el papel preventivo o parobativo hacia la sociedad. Yo me he encontrado en varias localidades de Bogotá con mucho éxito la desarticulación de unos eventuales conflictos que se logra desarticular cuando la gente va a la policía, llaman a la persona y lo sientan con el

conciliador y logran arreglar una cantidad de problemas simplemente sin hacerlo obviamente compulsivo, pero simplemente lo que planteo es como un artículo aditivo dentro de su ley señora Ministra que diga: dentro de lo posible los jueces de paz estarán ubicados en las casas de justicia o descentralizados en locales en las estaciones de policía en las localidades de las ciudades, la idea es, no centralicemos, uno ve que los juzgados civiles están centralizados en un sector de la ciudad, los laborales igualmente, la idea de los Jueces de Paz y poder llegar a todos esos conflictos menores que se suscitan en las distintas localidades, en las distintas áreas de la ciudad, para que la gente no necesariamente tenga que entrar a los sitios centrales de las ciudades, sino que en una forma descentralizada se puedan atender, con esa explicación señora Ministra, señor Presidente dejo el artículo aditivo a consideración de la plenaria del Senado.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Honorable Senador, inmediatamente aprobemos el articulado ponga en consideración su nuevo artículo.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el articulado del proyecto, excluyendo el artículo 5°, y cerrada su discusión pregunta: ¿Adopta la plenaria el articulado propuesto? Y ésta responde afirmativamente.

Por Secretaría se da lectura a un artículo nuevo presentado por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

Dice artículo aditivo, un artículo nuevo. "Dentro de lo posible los Jueces de Paz estarán ubicados en las casas de justicia o descentralizadas en locales en las estaciones de policía en las localidades de las ciudades". Ese es el nuevo artículo que presenta el Senador Eduardo Pizano.

La Presidencia ofrece el uso de la palabra a la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López.

Palabras de la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra la señora Ministra de Justicia y del Derecho, doctora Almabeatriz Rengifo López:

Lo que pasa es que está previsto que estos Jueces de Paz actúen, administren justicia aun en su propia residencia, por qué, porque estamos haciendo una justicia gratuita, una justicia sin costos, entonces razón por la cual no establecemos un despacho, las casas de justicia tenemos las experiencias mejores en las 8 casas de justicia que están funcionando en el país, pero en este momento sólo tenemos 8 casas de justicia, entonces no lo podemos suscribir a eso y es muy importante la experiencia del Senador Pizano de las Estaciones de Policía, pero tuvimos una experiencia regular en ciudad Bolívar con la casa de justicia cuando fue tomada en la mayoría de su extensión por la Fiscalía, porque la gente encontró que allá había represión y no acudían a resolver el conflicto, razón por la cual tuvimos que lograr que quedara solamente un representante de la Fiscalía para que la gente se sienta que no va a haber represión, que va a haber como un amigable componedor donde la gente

puede hablar con confianza sin temores, entonces es esta figura que quiere, por eso no es tan conveniente las estaciones de policía Senador con todo respeto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez:

Sí, rápidamente, lo primero que quiero decir es que el proyecto lo voy a aprobar señor Presidente y en ninguna forma, falta un poquito, deje hay otros que dicen que ya hay alguien elegido también, no se afane. El punto señor Presidente, a ver señora Ministra, Luis Carlos excúsame, perdona un minuto, discúlpeme que los interrumpa, el punto es, ese proceso de conciliación lo estamos volviendo formal, hay que tener la cosa, están todo el papel de qué es lo que se tiene que hacer para llegar a ser conciliador y cómo debe funcionar, yo lo que no quiero es que se pierda esa posibilidad de hacer las conciliaciones en las estaciones de policía, miren, llega la mujer que el marido me pegó, en 5 minutos la sientan, le ponen la caución al tipo y se arregla la cosa, pero es un proceso conciliatorio que yo he visto con tal éxito, que me parece que no tiene ningún sentido que lo desarticulen. Yo no lo estoy haciendo obligatorio, dentro de lo posible, póngale un verbo que quiera pero déjele que hagan las cosas ahí también.

Recobra el uso de la palabra la señora Ministra de Justicia, doctora Almabeatriz Rengifo López

Senador, metamos en el otro proyecto en el de descongestión judicial que se refiere, que tiene capítulos de conciliación un articulo en donde en las estaciones de policía, se puede hacer la conciliación y hacemos el artículo y para el próximo día que tengamos citación lo ponemos dentro del capítulo de conciliación y nos queda creo, que mejor articulado que sea conciliación ahí.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Amadeo Tamayo Morón.

La Constitución le dio la facultad de la redistribución de los lugares, atendiendo los volúmenes y atendiendo el número de conflictos, a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por ende la ley no puede abrogar ni usurpar una competencia específica de la Constitución a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tal y como lo dice armónicamente el artículo 3° del Proyecto.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Omar Flórez Vélez:

Gracias señor Presidente, yo creo que la sugerencia que hace el honorable Senador Eduardo, ya está comprendida y aprobada por unanimidad en el artículo 3° del Proyecto, allí se habla de la competencia territorial, la inquietud válida por demás del doctor Pizano.

El honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez retira la proposición del artículo nuevo, y la Presidencia abre la discusión del artículo 5°.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Armando R. Blanco Dugand.

Palabras del honorable Senador Armando R. Blanco Dugand.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Armando R. Blanco Dugand:

Señor Presidente hemos acordado en el segundo párrafo la conciliación, el cual quedará así: en la integración de las ternas deberán participar las organizaciones comunitarias con personería jurídica o los grupos de vecinos que representen el 10% de los ciudadanos inscritos en la respectiva circunscripción electoral, quienes podrán postular ante la alcaldía municipal correspondiente los candidatos para integrar la terna de que trata el inciso anterior, dicha terna deberá siempre estar integrada a lo menos por dos representantes de las organizaciones comunitarias.

La Presidencia somete a consideración de la plenaria el artículo 5° con las adiciones formuladas por el honorable Senador Armando Blanco Dugand y el Senador ponente, y cerrada su discusión pregunta:

¿Adopta la plenaria el artículo 5° con las modificaciones presentadas?

Y ésta responde afirmativamente.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura al título del proyecto.

Leído éste, la Presidencia lo somete a consideración de la plenaria y cerrada su discusión pregunta:

¿Aprueban los miembros de la Corporación el título leído?

Y éstos le imparten su aprobación.

Cumplidos los trámites constitucionales, legales y reglamentarios la Presidencia pregunta:

¿Quieren los Senadores presentes que el proyecto de ley aprobado sea Ley de la República?

Y éstos responden afirmativamente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Palabras del honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez.

Con la venia de la Presidencia hace uso de la palabra el honorable Senador Héctor Helí Rojas Jiménez:

Señor Presidente, aquí voy a hacer una petición respetuosa junto con el Senador Tamayo. Resulta señores Senadores que en el orden del día desde hace varios días figura el proyecto número 234, por medio de la cual se dictan normas sobre eficiencia y descongestión en la justicia y se promueve el acceso a la misma. Señor presidente este es un proyecto de gran importancia para el país, como que en él está involucrado la permanencia de mecanismos tan importantes como la conciliación, el arbitramento y otras figuras de la organización de la justicia contencioso administrativa, si este proyecto no se aprueba antes del 10 de junio se quedaría el país sin conciliación, se quedaría el país sin normas sobre arbitramento, y se quedaría sin posibilidad de que entren a operar los jueces administrativos, que se van a ocupar entre otras cosas de las acciones de cumplimiento. Dada la gravedad del asunto señor Presidente queremos con el Senador Tamayo, en vista de que hoy no está el señor ponente el Senador Jorge Escobar, que este proyecto figure de primero en el orden del día

de la próxima sesión; porque insisto que la señora Ministra puede dar fe de esto, si este proyecto no se aprueba, si esta ley no entra a regir antes del 10 de junio, no podrá haber conciliación ni laboral ni en ninguna otra materia en el país y eso sería catastrófico. Entonces esa es mi petición señor Presidente, con todo respeto no estoy diciendo que tengan que aprobarlo como viene, sino que se le dé prioridad en el orden del día de la próxima sesión, así lo proponemos junto con el Senador Tamayo.

Con la venia de la Presidencia y del orador, interpela el honorable Senador Carlos Eduardo Corsi Otálora:

Para la próxima sesión vamos a tener cuatro debates, entonces yo no sé si hay alguna forma por el reglamento que pudiéramos discutir ahora este proyecto, no, a mí me gustaría más que lo discutiéramos de una vez, no, sé, yo temo mucho que los cuatro debates, porque en verdad yo he estado mirando el proyecto y con unas explicaciones sobre todo en materia de las pruebas de unas modificaciones al Código Civil que nos pueden explicar y en algunos otros temas yo no sé si hay algún aspecto que el reglamento nos autorizara adelantar el debate ahora porque yo creo que el estamos aquí sí es nuestra obligación, yo creo que el que las personas se retiren sea argumento para no discutir una ley, entonces si pudiéramos discutir el tema para que entonces ya prácticamente en la reunión del 21 de abril pueda solamente someterlo a votación en bloque y, si hay alguna observación que se tramite en estos días para que realmente se pudiera hacer de una forma muy rápida y que no quedara afectado por los cuatro debates.

La Presidencia indica a la Secretaría dar lectura a una proposición.

Por Secretaría se da lectura a una proposición aditiva presentada por el honorable Senador Eduardo Pizano de Narváez.

La Presidencia somete a consideración la proposición leída y, cerrada su discusión, ésta le imparte su aprobación.

Aditiva número 137

(a la Proposición 136 aprobada el día 14 de abril de 1998)

Santa Fe de Bogotá, D. C., 14 de abril de 1998

La Ministra de Justicia informará al Senado, ¿cuáles son las gestiones que ese Despacho o el Inpec han adelantado con la Alcaldía Mayor de Bogotá para la construcción de una cárcel para delincuentes condenados por delitos menores.

Eduardo Pizano de Narváez.

IV

Negocios sustanciados por la Presidencia

Por Secretaría se dejan los siguientes documentos para su respectiva publicación.

Santa Fe de Bogotá, D. C., 1° de abril de 1998

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Senado de la República

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Respetado doctor Pumarejo:

Para su conocimiento y fines pertinentes, le entregamos copia del oficio dirigido al doctor Amylkar Acosta Medina, en el que se anexa expediente de 170 folios, y copia del oficio remitido a la doctora María Clemencia Díaz, Jefe División Legal de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Cordialmente,

La Subdirectora Ordenamiento Territorial y Descentralización,

Yaneth Vega Becerra.

La Directora General,

Ofelia Elcy Velásquez Hernández.

D.U.A. para el Desarrollo Institucional de los Entes Territoriales.

* * *

Santa Fe de Bogotá, diciembre 2 de 1997

Doctor

AMYLKAR ACOSTA MEDINA

Senador de la República

Capitolio Nacional

Santa Fe de Bogotá

Honorable Senador:

El Ministerio del Interior ha recibido a través de la doctora María Clemencia Díaz López, jefe de la División Legal de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, la documentación que recopiló esa División sobre el conflicto existente entre los departamentos de Norte de Santander y Boyacá sobre la región del Sarare.

Con fundamento en el Decreto 1222 de 1986 "Código de Régimen Departamental corresponde al Senado de la República decidir el Conflicto generado por los departamentos mencionados, previo el trámite previsto en dicha norma.

Por competencia remito a su despacho el respectivo expediente compuesto de 170 folios.

Cordialmente,

María Claudia Lombo Liévano,

Directora General para el Desarrollo Institucional para los Entes Territoriales.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., diciembre 2 de 1997

Doctora

MARIA CLEMENCIA DIAZ LOPEZ

Jefe División Legal de Hidrocarburos

Ministerio de Minas y Energía

La ciudad

Apreciada doctora:

Hemos leído atentamente su comunicación de fecha noviembre 21 del año en curso, y al respecto me permito comunicarle que la documentación respectiva será enviada al Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1222 de 1986 "Código de Régimen Departamental", el cual establece que en caso de límites dudosos de uno o varios departamentos, le corresponderá al Senado nombrar una comisión demarcadora integrada por:

a) De un Senador por cada uno de los departamentos interesados escogidos de sendas ternas

presentadas por las diputaciones senatoriales correspondientes entre los cuales figurará precisamente un ingeniero, si hubiere de esta clase de profesionales entre los miembros de la Corporación;

b) De un Senador elegido directamente por el Senado, que no haya figurado en las ternas.

Si las diputaciones senatoriales interesadas no se pusieren de acuerdo para la formación de las ternas que les corresponden, dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los documentos al Senado, éste elegirá directamente los Senadores que deben presentarlo.

Para el trámite señalado anteriormente, éste Ministerio está remitiendo la documentación enviada por usted, a la Presidencia del Senado de la República, tal como se prevé en el artículo 12 del Código de Régimen departamental.

Cordialmente,

María Claudia Lombo Liévano,

Dirección General Unidad Administrativa Especial para el Desarrollo Institucional de los Entes Territoriales.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 21 de noviembre de 1997

Doctora

MARIA CLAUDIA LOMBO

Directora General Asuntos Territoriales

Ministerio del Interior

Carrera 8ª 8-09

Santa Fe de Bogotá, D. C.

Respetada doctora:

Con ocasión de la entrada en operación del Oleoducto Caño Limón-Coveñas, se ha presentado una controversia entre el departamento de Norte de Santander y Boyacá y en especial entre los municipios de Toledo y Cubará; diferendo que al parecer data de tiempo atrás, en los cuales los dos afirman, en forma categórica, que el espacio comprendido entre los ríos Cobaría y Cubugón les pertenece.

Al respecto le remito la siguiente documentación recopilada por esta División y que en parte ha sido suministrada por el señor Alcalde de Toledo, doctor Eduardo Rico Villamizar, en busca de lograr una solución a este desacuerdo:

1. Documentos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, en 8 folios, en donde se plasman las diferentes inconsistencias que se han producido desde el 20 de junio de 1996 al 1º de octubre de 1997.

2. Memorando de los doctores Jacobo Pérez Escobar, Secretario General y Benjamín López Ramírez, Asesor Jurídico del Ministerio de Gobierno, quienes fueron comisionados para avocar el conocimiento de este conflicto y presentar posibles soluciones en el año de 1968, en 14 folios, estando incompleto.

3. Carta fechada el 27 de junio de 1997, de la doctora Mercedes Camargo, Asesora del Departamento de Norte de Santander, en donde solicita al IGAC pronunciamiento sobre algunos puntos, materia de esta discusión, en 2 folios.

4. Constancia expedida el 8 de octubre de 1997, por el Registrador del Estado Civil del municipio de Toledo, sobre la votación que se realiza en el corregimiento de Gibraltar y a qué circunscripción electoral pertenecen, con la correspondiente tabla de mesas y potencial electoral en cada uno de los sitios a ser escrutados, en 2 folios.

5. Resolución 1222 del 28 de julio de 1997, proferida por la Gobernación de Norte de Santander, sobre la planta de personal, directivo y docente, en el departamento y en el cual están los centros educativos correspondientes a Gibraltar, en 2 folios.

6. Cuadros de inversión en educación del municipio de Toledo, con su respectivo resumen desde el año de 1989 hasta el año de 1997, en donde se expresan las partidas correspondientes al área en mención, en 16 folios.

7. Cuadro de los predios registrados en el Catastro de Pamplona y pertenecientes al municipio de Toledo, que se encuentran en el área, en 1 folio.

8. Constancia de fecha 9 de octubre de 1997, del Director del Núcleo, el cual certifica que el plantel educativo que se encuentra entre el río Cubugón y Cobaría lo paga el municipio de Toledo.

9. Constancia del 9 de octubre de 1997, de la Tesorería Municipal de Toledo, sobre los montos invertidos en la zona en mención.

10. Acuerdo 006 y 009 del 4 y 10 de septiembre de 1993, respectivamente, en donde se especifican los montos a invertir en el municipio de Toledo y en especial a los del sitio objeto de esta consulta, en 15 folios.

11. Acuerdo 24 de 1995 y relación de inversiones en sector rural, en donde se encuentra el sector en mención, en 15 folios.

12. Acuerdo 075 del 25 de septiembre de 1997, del municipio de Toledo, en donde se votan los gastos e inversiones entre los que se encuentra el sector en mención, en 18 folios.

13. Acuerdo 057 del 21 de junio de 1997, del municipio de Toledo, donde se votan los gastos e inversiones entre los que se encuentra el sector en mención, en 26 folios.

14. Acuerdo 013 del 24 de mayo de 1995, del municipio de Toledo, donde se votan los gastos e inversiones entre los que se encuentra el sector en mención, en 34 folios.

15. Acuerdo 015 del 22 de septiembre de 1991, del municipio de Toledo, donde se votan los gastos e inversiones entre los que se encuentra el sector en mención, en 5 folios.

16. Acuerdo 011 del 4 de septiembre de 1989, del municipio de Toledo, donde se votan los gastos e inversiones entre los que se encuentra el sector en mención, en 5 folios.

17. Acuerdo 16 del 29 de agosto de 1992, del municipio de Toledo, donde se votan los gastos e inversiones entre los que se encuentra el sector en mención, en 5 folios.

Es conveniente, para el desarrollo de este tema, tener en cuenta la información y planteamientos del municipio de Cubará.

Que en consideración a lo anterior, se ha encontrado que la normatividad aplicable al caso, sería la siguiente:

El artículo 150, numeral 4º y 300, numeral 6º de la Constitución Política de Colombia; igualmente el Decreto 2113 de 1992, por el cual se reestructuró el Instituto Geográfico Agustín Codazzi; la Ley 14 de 1969, por la cual se dictan disposiciones para la creación de nuevos municipios; la Ley 62 de 1939, sobre deslinde y amojonamiento de los departamentos, intendencias, comisarias y municipios de la República; la Ley 101 de 1919, la cual regula la materia; y finalmente, el Decreto 1222 de 1986.

Finalmente, es del caso comentarle que este Ministerio, con fundamento en sus funciones, ha solicitado la retención de los dineros correspondientes al impuesto de transporte que se generen por el tramo en controversia, hasta tanto la autoridad competente determine a quien corresponde este territorio. No obstante lo anterior, le informo que sería conveniente procurar una pronta decisión por cuanto podría verse afectada la inversión social en esta zona y que por ende produciría una desmejora notable en la calidad de vida de los compatriotas que la habitan.

Cordial saludo,

María Clemencia Díaz López,

Jefe División Legal de Hidrocarburos.

Anexo: lo anunciado.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 14 de 1998

Doctor

PEDRO PUMAREJO

Secretario General

Honorable Senado de la República

Santa Fe de Bogotá

Doctor Pumarejo:

Por la presente remito a usted la respuesta al cuestionario correspondiente a la Proposición 115 presentada por el honorable Senador Angel Humberto Rojas Cuesta y aprobada por la plenaria de esa honorable Corporación.

Alfonso López Caballero.

Respuesta del señor Ministro del Interior, Alfonso López Caballero, a la proposición 115 presentada por el honorable Senador Angel Humberto Rojas Cuesta.

1. ¿Cuántos desempleados hay en el país?

De acuerdo con la respuesta preparada por el Departamento Nacional de Planeación, con base en la Encuesta Nacional de Hogares, a septiembre de 1997 existían en el país 1.665.414 desempleados, de los cuales 1.264.343 corresponden al área urbana y 401.071 a la rural.

2. ¿Qué ha hecho el Gobierno Nacional para crear más empleos?

Una de las preocupaciones fundamentales del Gobierno Nacional ha sido la de generar una mayor cantidad de empleos y una mayor calidad de los mismos.

Para ello, señaló en el Plan Nacional de desarrollo que el aumento del crecimiento del empleo se fundamentaría en tres elementos: un manejo macroeconómico sano, una política de mejora-

miento de la competitividad y una estrategia de fomento activo para la generación de empleos.

Esta última política se redefinió y perfeccionó en forma participativa mediante la Cumbre de Empleo.

Las estrategias aprobadas en la Cumbre refuerzan los planteamientos del Plan de desarrollo y las acciones concretas conseguidas hasta el momento se pueden resumir como sigue:

En relación con el Plan de Empleo, la política de intermediación y capacitación laboral superó en un 62% la meta de 123.000 personas capacitadas en cursos largos. Para la capacitación en cursos cortos la meta de 3 millones se ha cumplido en más del 65% hasta 1997. En cuanto al programa de capacitación de desempleados pobres se ha logrado una cobertura de 57.8%.

Dentro del mismo Plan de Empleo la segunda estrategia se encaminó hacia Programas Especiales de Empleo. Para ello, mediante el Plan de Empleo Urbano hasta diciembre de 1997 se contrataron 7.863.877 jornales, 105% de la meta del cuatrienio con una inversión de \$58.261 millones. Durante 1997 hubo 56.000 beneficiarios del programa de Empleo Urbano y se generaron 2.6 millones de jornales y se atendieron 300 municipios. Se cofinanciaron 415 proyectos de los cuales un 59.5% correspondió a los relacionados con infraestructura y el porcentaje restante a proyectos de servicios, de los mismos sólo 5 se encuentran terminados.

En lo que tiene que ver con el Plan de Empleo Rural de emergencia se han contratado 6.425.035 jornales, equivalentes al 107% de lo previsto para el cuatrienio e invertido \$57.150 millones, beneficiando hasta el momento a 50.104 personas.

En lo que respecta al Plan Nacional para las Microempresas se han otorgado préstamos por \$85.705 millones para más de 64.000 empresas a través de la línea de crédito Finurbano establecida por este Gobierno. Igualmente se amplió el esquema de redescuento para que cobijara cooperativas, asociaciones, entidades sin ánimo de lucro y entidades descentralizadas de las entidades territoriales. Mediante los servicios tecnológicos que administra la Corporación para el desarrollo de las microempresas, se capacitaron cerca de 300.000 microempresarios y se cofinanció la atención de más de 17.000 empresarios por intermedio de los Centros de Desarrollo Productivo.

Adicionalmente, el Ministerio de Trabajo viene liderando y poniendo en marcha un conjunto de acciones encaminadas al propósito de mejorar la capacidad para producir políticas y programas de empleo. Entre ellos, se cuentan los siguientes: Comités Locales de Empleo, Iniciativas Locales de Empleo y Formación de Agentes de Desarrollo Local; Estudios Regionales de Mercado de Trabajo; Programa de desarrollo empresarial participativo; adicionalmente, acciones para hacer frente al desempleo cíclico, friccional y estructural.

3. ¿Cree usted que el desempleo es una de las causas de la violencia en el país?

No existe ninguna evidencia sobre una relación determinante entre el desempleo y la violencia, aceptar esa premisa sería tan absurdo como llegar a pensar que un desempleado es potencialmente un

violento. Otra cosa es reconocer que el deterioro de las condiciones sociales es una situación de violencia e inseguridad como las que vivimos en el país puede convertirse en un elemento adicional para el quebranto de la convivencia.

La violencia tiene su explicación en una complicada red de aspectos institucionales, sociales, culturales y de racionalidad económica que influyen en la conducta de los agentes de la misma. Adicionalmente, como lo señala el documento del Departamento Nacional de Planeación las tasas de homicidio han presentado un comportamiento contrario a las de desempleo, lo cual permite concluir que no existe evidencia empírica de que el desempleo sea una variable determinante de la violencia en el país.

4. ¿Cuántos empleos ha suspendido el Gobierno en el último año?

Entendemos que la pregunta se refiere a los empleos suprimidos por el Gobierno Nacional en el sector público de ese mismo nivel.

Según los datos proporcionados por el Ministerio de Trabajo, con base en información del Departamento Administrativo de la Función Pública, en 1997 se suprimieron 4.738 cargos.

5. ¿Cuántos empleos ha creado en el último año el Gobierno Nacional?

Inferimos que la pregunta se refiere a los empleos producidos en el sector público nacional. Al respecto, podemos señalar que para el año de 1997, con base en la misma fuente anterior, se crearon 3.962 cargos.

Por su parte, el DNP informa que con base en reportes del Departamento Administrativo de la Función Pública entre 1996 y 1997 se proveyeron 26.558 nuevos puestos, de los cuales 5.877 corresponden a la Rama Ejecutiva y 20.681 a la Judicial.

La información concerniente a la Encuesta Nacional de Hogares suministra el dato de incremento del empleo público en 41.738 ocupados, lo cual debe explicarse al incluir esta información los datos de las entidades territoriales.

6. ¿Cuántos se han creado por el sector privado?

Nuevamente, con base en información proporcionada por el Ministerio de Trabajo apoyada en datos del DANE, en 1997 se crearon 299.729 puestos de trabajo a nivel urbano. En el sector rural, por su parte, se generaron 27.371 empleos.

La ENH revela un dato similar al señalar que entre septiembre de 1996 y el mismo mes de 1997 se crearon 308.671 nuevos empleos.

Alfonso López Caballero.

* * *

Santa Fe de Bogotá, D. C., 2 de abril de 1998

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Senado de la República

Ciudad.

Estimado doctor Pumarejo:

En respuesta a su comunicación S.G. 082 de marzo 17, me permito enviarle las respuestas al cuestionario de la Proposición número 116, pre-

sentada por los Senadores Luis Guillermo Vélez Trujillo y Ricardo Aníbal Lozada Márquez, cuyo debate tendrá lugar en la sesión plenaria de esa Corporación el martes 21 de abril.

Cordial saludo,

Miguel Urrutia Montoya.

Inc.: lo anunciado.

Respuesta al cuestionario de la proposición número 116 del Senado de la República.

1. ¿Cuál ha sido la política cambiaria en los últimos seis meses y cuáles son sus proyecciones hacia el futuro?

La política cambiaria en los últimos seis meses se ha mantenido invariable. En noviembre de 1997, se anunció que se seguiría con el régimen de banda cambiaria que se inició en 1994, y se estableció que se mantendría el ancho de 14% de la banda y que en 1998, el piso y el techo se devaluarían 13% con relación al precio del dólar el 31 de diciembre de 1997.

La tasa prevista de devaluación resultó del ejercicio de programación financiera que sirvió de base para establecer la meta de inflación de 16% para 1998.

La devaluación de la banda prevista haría posible mantener la tasa de cambio real de finales de 1997, debido a que una devaluación de 13% es igual a la tasa de inflación prevista, menos el aumento de precios en los países con los cuales comerciamos.

El Banco considera que la tasa de cambio de equilibrio de la economía probablemente se encuentra dentro de los márgenes definidos del corredor cambiario. Por esa razón, se deja que la tasa de mercado fluctúe dentro de esos márgenes según la oferta y la demanda, y dentro de la banda el Banco sólo interviene para evitar una excesiva volatilidad de la tasa dentro del día.

El Banco interviene ilimitadamente vendiendo divisas en el techo de la banda, y comprando divisas en el piso. Esta intervención mantiene la tasa de cambio dentro del corredor.

En el gráfico 1 adjunto, se observará que la tasa de cambio tocó el techo de la banda en 1995 y en 1996, y en esa época el Banco vendió reservas internacionales. A finales de 1996, la tasa de cambio tocó el piso de la banda y el Banco compró masivamente divisas. En febrero de 1998, la tasa de cambio volvió a tocar el techo de la banda cambiaria, y el Banco volvió a vender divisas. El cuadro 1 muestra disminución de las reservas internacionales en 1995 y 1996, aumento en diciembre de 1996 y disminución a partir de septiembre de 1997, lo cual refleja la intervención del Banco en los extremos de la banda cambiaria.

En el segundo semestre de 1997, la oferta de divisas se redujo por una disminución en los flujos de capital, y esto llevó la tasa de cambio hacia el techo del corredor. Dada la tendencia a transformar deuda externa a deuda interna, el Banco en febrero aumentó la tasa de interés de intervención para hacer menos atractiva esta conversión. Al aumentar la rentabilidad en pesos de las inversiones financieras, disminuyó la presión para pagar deuda externa y por eso la tasa de cambio en marzo se mantuvo por debajo del techo del corredor y el

Banco de la República no volvió a intervenir vendiendo divisas.

2. ¿Cuáles han sido las políticas crediticias? ¿Cuál es la intervención del Banco de la República en las tasas de intereses de los Bancos Comerciales?

El Banco hoy en día sólo interviene la tasa interbancaria a menos de siete días, y en la mayoría de los casos con operaciones a un día. La tasa interbancaria fluctúa según la oferta y demanda de fondos en ese mercado, pero para evitar una volatilidad excesiva en dicho mercado, el Banco suministra liquidez a través de Repos a una tasa, y recoge liquidez con títulos del Banco a una tasa 7 puntos porcentuales inferior.

El gráfico 2 muestra las tasas de intervención del Banco, y los cambios en éstas. Se observará que al reducir el margen de las tasas de intervención se redujo significativamente la volatilidad en la tasa interbancaria. También se ve que en febrero de 1998 se subió en tres puntos porcentuales la banda de intervención del Banco sobre la tasa de interés del mercado interbancario, con el propósito de encarecer el costo de prepagar deuda externa y hacer la inversión financiera interna más atractiva. Esa medida calmó mucho el mercado cambiario, y en marzo el Banco no ha tenido que vender divisas.

Hoy en día los principales bancos centrales del mundo concentran su intervención en el mercado monetario de corto plazo (menos de 30 días). Las decisiones sobre tasa de interés en el mercado

monetario afectan el resto de tasas de interés con un rezago, y de esa manera se afecta la demanda por crédito y por dinero.

Los estudios técnicos sugieren que en Colombia un cambio en la tasa de interés interbancaria que perdure más de tres semanas afectará la tasa de captación a 90 días en la misma dirección, y posteriormente la tasa activa. Los aumentos en la tasa de 90 días reducen la demanda por dinero, y la demanda de crédito con un rezago.

3. ¿Cuáles han sido las políticas sobre el sistema Upac?

¿Por qué se sigue todavía ese sistema?

¿Qué otros países lo tienen?

La política de la Junta Directiva del Banco de la República sobre el sistema Upac no ha variado desde agosto de 1995, cuando la Junta hizo el último cambio sobre el método de cálculo del Upac.

Ese último cambio determinó que la tasa de captación en Upac siguiera muy de cerca la tasa de captación de los CDT, lo cual evitó la alta volatilidad en la captación en Upac que antes se daban al ser muy volátil la diferencia entre las tasas de captación de CDT y las de cuentas en Upac.

El gráfico 3 muestra el diferencial de tasas entre cuentas Upac y CDT, y la diferencia entre tasas de crecimiento de cuentas en Upac y de los CDT. Es claro que el sistema actual le ha dado mucha más estabilidad a las captaciones en Upac.

El sistema Upac ha demostrado ser un sistema práctico para otorgar créditos hipotecarios de largo plazo en un ambiente inflacionario como el de Colombia.

No se ve ninguna ventaja en su eliminación. Sin embargo, tal como se aprecia en el cuadro 2, los pasivos en Upac han disminuido como proporción de los pasivos totales del sistema financiero de 21% en 1992 a 10% en el presente, y probablemente disminuirá en el futuro la proporción de créditos que se otorgarán bajo la modalidad del Upac.

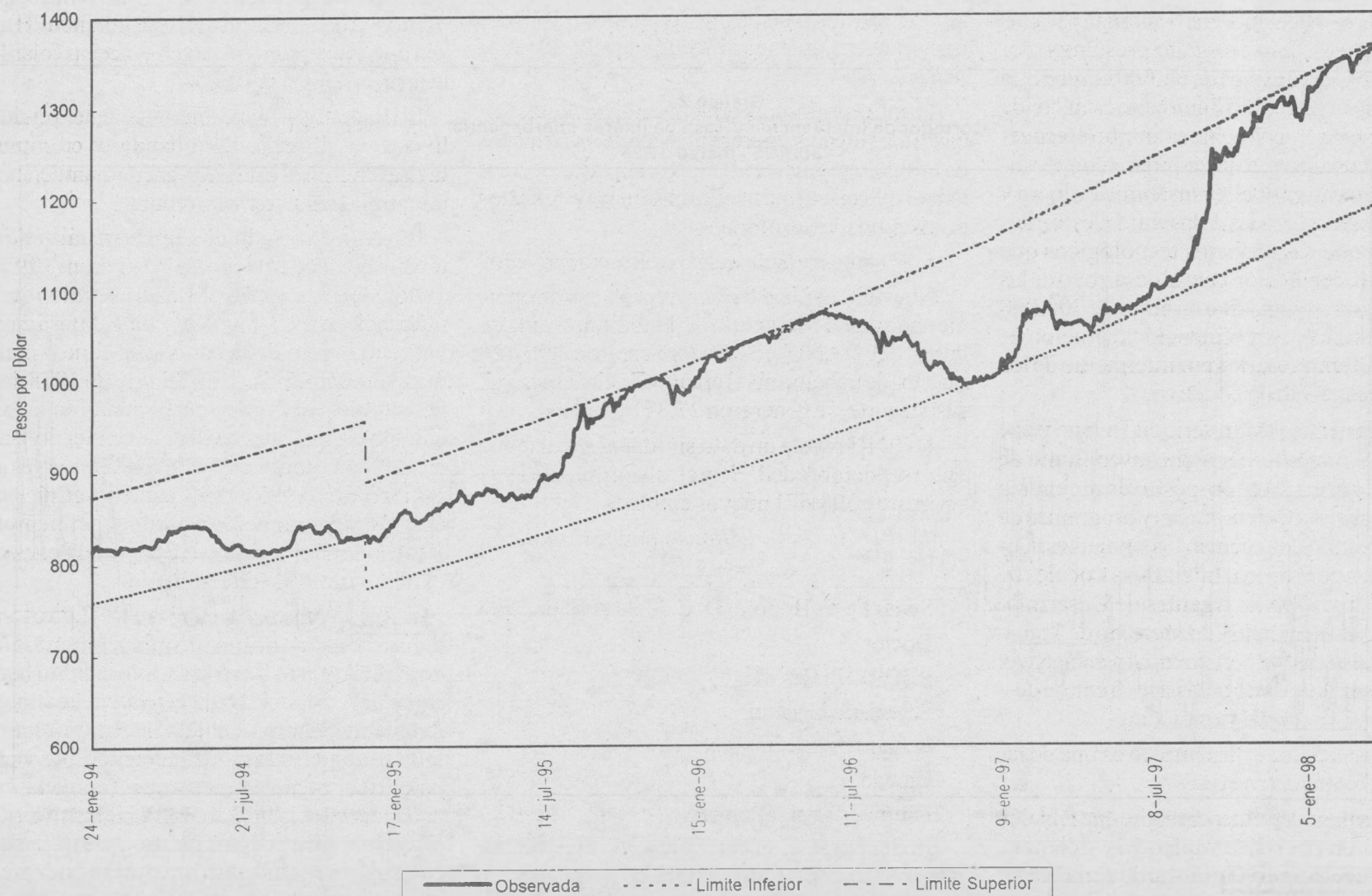
En todos los países la tasa de créditos hipotecarios fluctúa paralelamente a las fluctuaciones en la tasa de interés, de manera similar a como fluctúa la corrección monetaria en Colombia. Como los créditos hipotecarios son de largo plazo, y las captaciones se hacen a corto plazo, si la tasa de colocación no aumenta cuando lo hace la de captación, la entidad financiera entraría en crisis.

Teóricamente es deseable que las entidades financieras tengan una cartera diversificada, por lo cual puede ser sano que las corporaciones de ahorro y vivienda estén en capacidad de otorgar créditos a actividades diferentes de la construcción. Esta tendencia se está dando, y una CAV se ha convertido en Banco, y otras están considerando esa opción.

Por otra parte, varios bancos están incursionando en el campo del crédito hipotecario con mecanismos diferentes al Upac.

Santa Fe de Bogotá, D. C., abril 2 de 1998.

Grafico 1
Tasa Representativa del Mercado (TRM) y Bandas Cambiarias



Cuadro 1
Reservas internacionales netas del Banco de la República
(1995-1998)

(Millones de dólares)

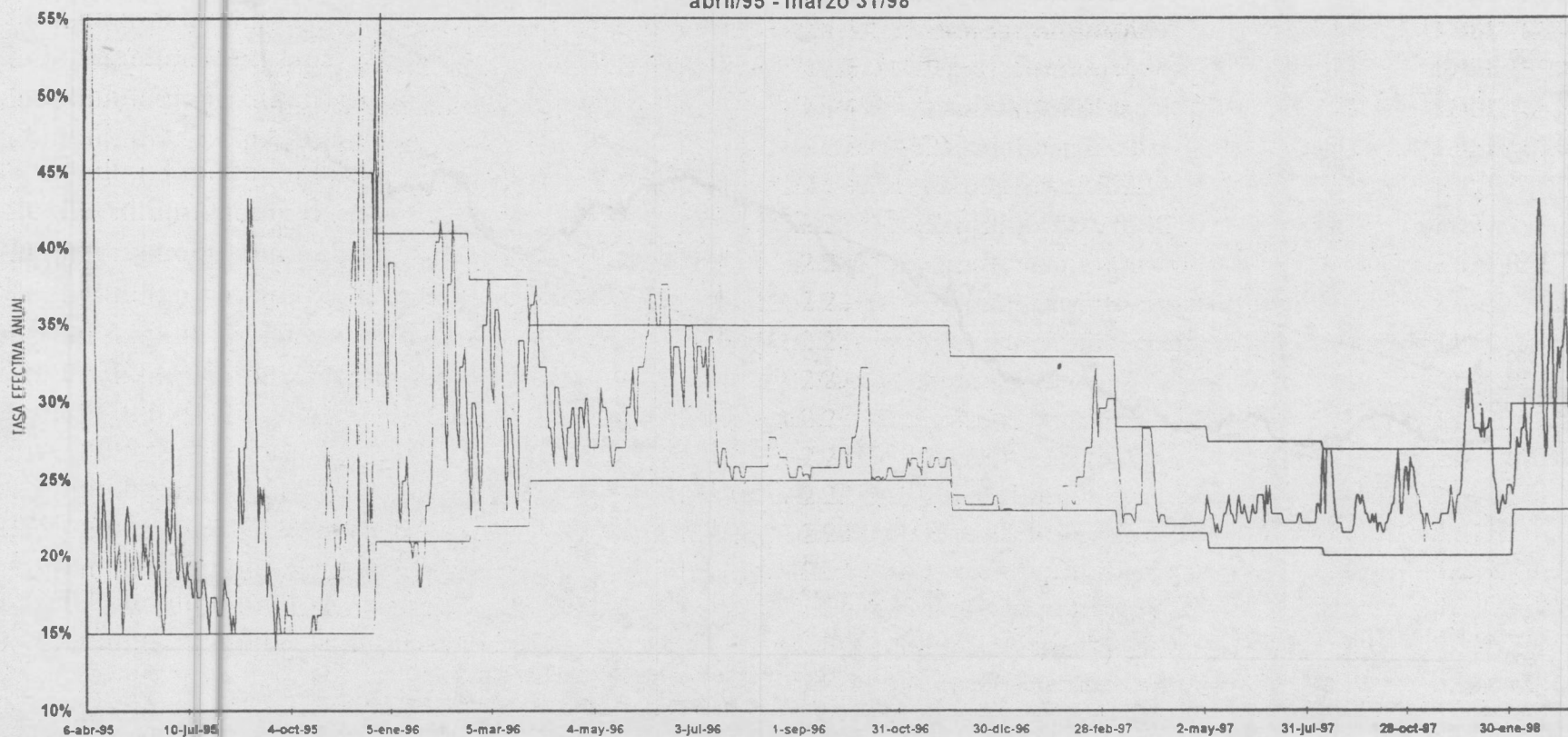
Período	Saldo Reservas netas 1/			
	1995	1996	1997	1998(p)
Enero	7.950,9	8.163,3	9.834,7	9.747,2
Febrero	8.083,0	8.010,7	9.816,3	9.364,0
Marzo	8.313,5	7.926,0	9.939,8	
Abril	8.409,1	7.901,1	9.995,5	
Mayo	8.519,0	7.923,2	10.220,1	
Junio	8.554,2	7.961,1	10.271,2	
Julio	8.543,3	8.033,3	10.279,6	
Agosto	8.281,1	8.058,1	10.280,9	
Septiembre	8.324,7	8.094,1	10.228,7	
Octubre	8.352,3	8.238,7	10.157,7	
Noviembre	8.279,2	8.377,9	9.986,1	
Diciembre	8.324,4	9.896,6	9.881,5	

(p) Provisional

1/ Reservas brutas menos pasivos de corto plazo.

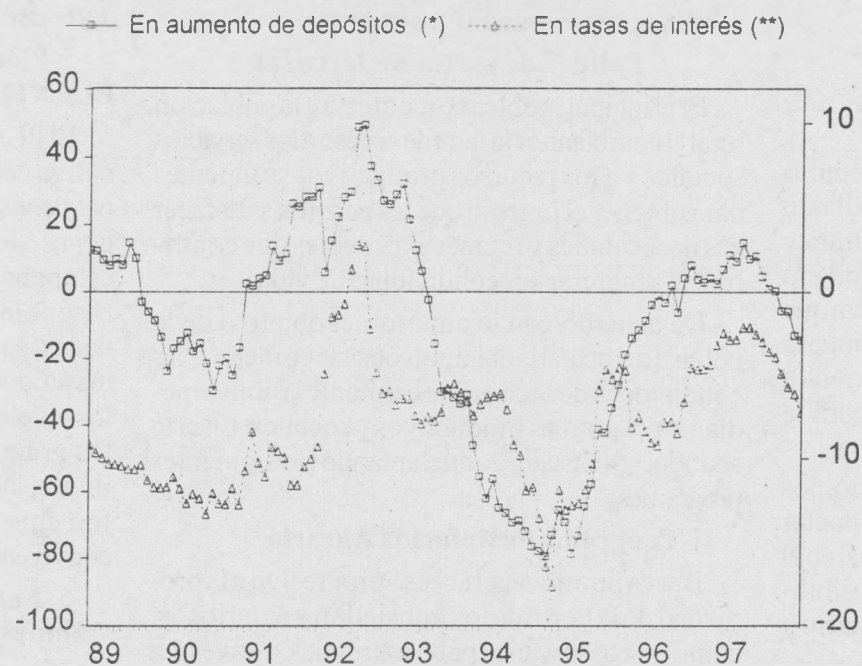
31-mar-98

Gráfico 2
Corredor de Intervención y Tasa de Interés Interbancaria
abril/95 - marzo 31/98



Fuente: Banco de la República

Gráfico 3
Comparación entre UPAC y CDT



(*) Un número positivo indica que el crecimiento anual los depósitos de UPAC fue mayor que el de los depósitos en CDT

(**) Un número positivo indica que la corrección monetaria de UPAC fue mayor que la tasa de interés de CDT a 90 días.

Cuadro No 2
Pasivos Financieros y Cuentas de Ahorro UPAC
Saldos a fin de Periodo
(Millones de Pesos)

Periodo Trimestral	M3 + BONOS (1)	AHORROS UPAC (2)	Relación (2)/(1)
1989 IV	4.892.546	809.461	17%
1990 I	5.190.718	950.044	18%
II	5.503.884	972.393	18%
III	5.824.030	1.029.640	18%
IV	6.388.333	1.020.747	16%
1991 I	6.551.515	1.232.088	19%
II	7.018.903	1.280.037	18%
III	7.241.641	1.397.134	19%
IV	8.559.663	1.549.903	18%
1992 I	9.438.087	1.930.790	20%
II	10.245.184	2.198.532	21%
III	10.441.800	2.166.680	21%
IV	11.904.205	2.215.140	19%
1993 I	12.547.714	2.450.763	20%
II	13.837.029	2.628.712	19%
III	14.955.707	2.658.002	18%
IV	17.128.205	2.722.219	16%
1994 I	18.507.001	3.003.067	16%
II	20.036.781	3.020.579	15%
III	21.987.740	3.065.806	14%
IV	24.587.783	3.143.837	13%
1995 I	26.179.441	3.353.692	13%
II	28.060.109	3.546.970	13%
III	29.710.600	3.773.255	13%
IV	31.783.018	3.760.037	12%
1996 I	33.067.135	3.908.353	12%
II	34.921.399	4.152.068	12%
III	36.870.999	4.474.326	12%
IV	41.271.382	4.672.897	11%
1997 I	41.461.095	4.909.520	12%
II	44.274.463	5.145.197	12%
III	46.390.340	5.326.700	11%
IV	51.588.004	5.356.877	10%
1998 I	51.002.590	5.325.962	10%

Fuente: Banco de la República

Santa Fe de Bogotá, D. C., 3 de abril de 1998

Doctor

PEDRO PUMAREJO VEGA

Secretario General

Honorable Senado de la República

Ciudad

Apreciado doctor Pumarejo:

Anexo le remito las respuestas al cuestionario de la Proposición número 117 de 1998, mediante la cual se cita al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, doctor Antonio Gómez Merlano a un debate el 14 de abril del año en curso, para que en Sesión Plenaria de esa Corporación exponga la política agrícola del actual Gobierno y los diferentes mecanismos que se han instrumentado para la comercialización de productos agrícolas.

Dada la necesidad de cumplir con los términos que fija el reglamento del Congreso y que el doctor Gómez Merlano se encuentra en misión oficial en el exterior, atentamente le informo sobre la posibilidad de que a su regreso desee complementarlo o ampliarlo con mayor profundidad.

Cordial saludo,

Carlos Fernando Barco Mora,

Viceministro de Coordinación de Políticas.

Encargado de las funciones del Despacho del Ministro de Agricultura.

Proposición 117

Mediante la cual se cita el 14 de abril de 1998 al señor Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural a Sesión Plenaria del honorable Senado de la República, con el objeto de responder un cuestionario sobre diversos aspectos de la política agropecuaria.

Pregunta número 1. ¿Cuál es la política agrícola de este Gobierno y como se ha venido desarrollando?

La actual política sectorial parte del reconocimiento de la importancia de la actividad agropecuaria y pesquera, la cual trasciende su significación económica, ya que juega un papel estratégico en la estabilidad y en la consolidación social y política del país. Al mismo tiempo, reconoce la interdependencia que existe entre los diferentes factores que se conjugan en las áreas rurales para incidir en el desenvolvimiento del sector agropecuario.

Igualmente, reconoce la necesidad de impulsar una decidida estrategia de competitividad sectorial, que crea y fortalece ventajas competitivas de tipo dinámico, como mecanismo necesario para consolidar el modelo de internacionalización de la economía, de tal manera que sea posible distribuir de manera equitativa los beneficios de esta orientación del modelo económico. Este objetivo requiere de un mecanismo de concertación entre los sectores público y privado y la revisión de los modelos tecnológicos vigentes con el fin de garantizar su sostenibilidad hacia el futuro.

Lo anterior significa que se debe propender, simultáneamente, por fortalecer las fuentes más dinámicas del crecimiento sectorial, tales como comercio internacional e integración comercial, así como velar por la protección del ingreso y el empleo, las oportunidades de educación, atención en salud y el mejoramiento general de las condiciones de vida de los trabajadores del campo.

En este sentido, la actual política sectorial se definió en torno a tres objetivos principales: La modernización de la sociedad rural, la modernización y competitividad de las actividades productivas y el apoyo a los cultivos en crisis.

Política de gastos social rural

El principal problema que afecta a la población rural colombiana es la falta de acceso a los servicios sociales y a los recursos productivos suficientes para obtener el ingreso que les permita satisfacer sus necesidades y retener excedentes que contribuyan a mejorar sus condiciones de vida.

De acuerdo con lo anterior, el objetivo de la política del actual Gobierno, consiste en mejorar las condiciones de vida de los habitantes rurales mediante programas productivos y sociales. En este sentido, se han venido adelantando los siguientes programas:

1. Programa de Reforma Agraria

Busca promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios así como a otros servicios públicos rurales, a través de:

- La negociación voluntaria de los predios.
- La adquisición y adjudicación de tierras.
- Los programas de titulación de predios y baldíos.
- La constitución y ampliación de resguardos indígenas.

2. Programa de Vivienda Rural

Apoyar los esfuerzos locales, comunitarios e individuales, orientados a mejorar la calidad del hábitat y de las viviendas, a través de la entrega de un subsidio familiar a pobladores pobres de las zonas rurales, destinados a dotar sus viviendas de agua, sistemas para eliminación de residuos, baños, pisos, cocinas y mejoras estructurales.

3. Plan de Más y Mejores Empleos

Plan de generación de empleo

Tiene como objetivo, incrementar la demanda de mano de obra no calificada, a través de empleos transitorios, mediante proyectos de cofinanciación en:

- Vías rurales, acueductos y saneamiento.
- Pequeñas obras de control de inundaciones.
- Recuperación de recursos hídricos.
- Conservación de ecosistemas y microcuencas.
- Comercialización.
- Control fitosanitario.

Microempresa rural

Este instrumento ha venido apoyando la iniciativa empresarial campesina, con la finalidad de elevar y diversificar las fuentes de empleo productivo e ingreso de las pequeñas unidades del sector rural, a través de la capacitación en gestión empresarial o técnica, asesoría técnica, acompañamiento de proyectos empresariales asociativos, tanto de mujeres, como de jóvenes empresarios rurales de ambos sexos, para generación o fortalecimiento de sus actividades productivas.

4. Programa de modernización y diversificación - PMD

Tiene como objetivo mejorar las condiciones de competitividad económica de los pequeños pro-

ductores rurales, afectados por problemas estructurales resultantes del retraso tecnológico, de las adversas condiciones agroecológicas en que se desarrollan sus cultivos y de la deficiente capacidad de desarrollo empresarial.

5. Plan Nacional de Desarrollo Alternativo PLANTE

El PLANTE está orientado a brindar una alternativa económica de vida, dentro de la ley, a los pequeños productores campesinos, colonos e indígenas afectados por la producción y tráfico de estupefacientes. El Plan se lleva a cabo sobre la base de la participación organizada de las comunidades, para la formulación y ejecución de proyectos productivos y de desarrollo, dirigidos a mejorar los niveles de ingreso y las condiciones de vida de los grupos humanos afectados por la economía ilícita, la conservación del medio ambiente y el fomento de los valores éticos y culturales para convivencia ciudadana.

6. Fondo de Organización y Capacitación Campesina - Capacitar

Tiene como función apoyar y fomentar la organización y capacitación campesina e indígena, así como la gestión empresarial, a través de la financiación o cofinanciación de proyectos cuyos ejecutores son primordialmente las organizaciones campesinas.

7. Fondo de Cofinanciación para la Inversión Rural- DRI

Con este programa el Gobierno Nacional orienta recursos destinados a cofinanciar proyectos de apoyo a la producción, tales como asistencia técnica agropecuaria, pequeña irrigación, apoyo a la comercialización, desarrollo ambiental, electrificación rural, vías veredales, acueductos, mejoramiento de la capacidad de gestión y saneamiento básico.

8. Participación y Equidad para la Mujer Rural

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural tiene como función esencial liderar, asesorar y coordinar su ejecución en todas las instancias del Ministerio, sus entidades adscritas, vinculadas y entidades territoriales, para mejorar su calidad de vida, garantizar la igualdad de oportunidades para su participación en las estrategias sectoriales y en las instancias de concertación, así como otorgarles un mayor acceso y control sobre los recursos productivos para aumentar sus ingresos.

9. Subsidio Familiar Campesino

La Caja de Compensación Familiar Campesina- Comcaja, en cumplimiento del nuevo Sistema de Seguridad Social establecido por la Ley 100 de 1993, desarrolla diversas acciones que contemplan programas y mecanismos operativos, que se ajustan a las características y la dispersión de la población campesina. En este sentido, la Caja además de las funciones propias de la seguridad social en salud, ha venido adelantando acciones en los campos de la educación, vivienda de interés social, comercialización y microempresa.

10. Fondo de Fomento Agropecuario

Tiene por objeto impulsar las actividades de fomento para el desarrollo de los sectores agropecuario y pesquero en proyectos de

comercialización e infraestructura; fomento al desarrollo agrícola, pecuario, pesquero y acuícola; investigación; transferencia de tecnología; diversificación y modernización del sector fiquero y acciones tendientes al mejoramiento del nivel de vida de la población rural.

Política de Modernización y Competitividad Agropecuaria y Pesquera

Buscar elevar la competitividad de las actividades agropecuarias dotando al sector de las condiciones que le permitan adaptarse de manera exitosa a los dinámicos procesos de integración económica, consolidar su posición en el mercado interno y aprovechar las oportunidades que ofrece la apertura progresiva de mercados. Alcanzar y sostener estos niveles más altos de competitividad exige, así mismo, el desarrollo de una capacidad de reacción y respuesta de los sectores público y privado frente a una situación dinámica, inestable y en ocasiones distorsionada de los mercados internacionales de productos primarios.

Para ello se busca incrementar la inversión, diversificar la producción y modernizar la gestión técnica y administrativa de las explotaciones agropecuarias, con el fin de lograr aumentos importantes en la producción, el empleo y las exportaciones sectoriales.

Con miras a alcanzar estos propósitos se han adelantado los siguientes programas:

1. Adecuación de Tierras

Busca lograr la dinamización de la inversión en riego y drenaje, a través de proyectos de adecuación en pequeña, mediana y gran escala, mediante una activa participación y un permanente compromiso de los usuarios en la identificación, el diseño, la construcción y la administración de los proyectos, lo cual debe redundar en el aumento de la productividad y la eficiencia.

2. Capitalización y Financiamiento

Se ha dirigido a garantizar suficientes recursos para financiar las actividades agropecuarias, a mejorar las condiciones de acceso de los pequeños agricultores al crédito y a convertir el financiamiento en un instrumento para la capitalización del campo.

Para alcanzar este objetivo, se han desarrollado los siguientes instrumentos:

Incentivo a la Capitalización Rural-ICR

Se estableció con el fin de promover la capitalización del sector y opera como un aporte que hace el Estado a aquellos productores que ejecuten proyectos de inversión orientados a modernizar la producción y la comercialización agropecuaria. Principalmente se subsidia hasta en un 40% el valor de la maquinaria y otras inversiones en equipos que propendan a la modernización de la producción.

Fondo Agropecuario de Garantías - FAG

Su objetivo consiste en facilitar una mayor cobertura del crédito institucional que permita a los pequeños productores, que no dispongan total o parcialmente de las garantías exigidas por los intermediarios financieros, tener el respaldo de este Fondo.

El Certificado de Incentivo Forestal-CIF

Busca promover el desarrollo de plantaciones forestales, incentivando las actividades de

reforestación mediante el subsidio del 50% del costo de establecimiento para especies introducidas, 75% para especies nativas y 50% del costo de sostenimiento de la plantación durante los primeros cinco años.

Fondo de Seguridad Agropecuaria

Tiene como función respaldar a los pequeños productores agropecuarios y pesqueros, otorgando apoyo económico para el alivio parcial o total de sus deudas.

Seguro Agrícola

Busca proteger las inversiones agropecuarias financiadas con recursos de crédito provenientes del Sistema Nacional de Crédito Agropecuario o con recursos propios del productor, previendo las necesidades de producción y comercialización nacional e internacional, así como el desarrollo integral del sector primario. Opera contra los fenómenos naturales y climáticos.

1. Investigación y Desarrollo Tecnológico

Está orientada a permitir la adecuación de la producción a las calidades requeridas por los mercados; a facilitar su diversificación o reconversión; a favorecer una mayor flexibilidad ante las variaciones de los mercados y a garantizar la sostenibilidad de la producción, mediante un adecuado manejo de los recursos naturales.

De esta manera, se han establecido unos objetivos específicos en materia de investigación y desarrollo tecnológico, que han guiado las acciones y esfuerzos institucionales en la presente administración, entre los cuales se destacan los siguientes:

Fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología Agropecuaria

Privilegiar los esfuerzos investigativos orientados al establecimiento y generalización de una actividad agropecuaria sostenible.

Promover la descentralización de la investigación y la transferencia de tecnología, apoyando, al mismo tiempo los esfuerzos de integración regional en torno a proyectos agroindustriales o agroexportadores.

Regular el acceso y el uso de los recursos fito y zoogenéticos autóctonos del país, garantizando su conservación y utilización sostenible.

1. Comercialización

Los objetivos de la política de comercialización tienden a dotar al sector de canales modernos de comercialización que les permitan a los productores agropecuarios competir en los mercados internos y externos, favorecer el desarrollo empresarial de los productores agropecuarios y garantizar el adecuado abastecimiento interno de productos agropecuarios.

En este sentido se establecieron los Precios Mínimos de Garantía, los Precios de Intervención, las Franjas de Precios, Fondos de Estabilización de Precios, Fondo Emprender, la cláusula de salvaguardia, los vistos buenos y los acuerdos sectoriales de competitividad.

2. Acuerdos de Integración Comercial

Con el objetivo de lograr un mayor grado de inserción en los mercados internacionales, se ha venido desarrollando un ambicioso programa de negociaciones comerciales. Dentro de este marco,

se consolidó y dinamizó el Acuerdo de Cartagena que dio origen al denominado Grupo Andino, hoy en día Comunidad Andina de Naciones; se firmaron acuerdos bilaterales de comercio con Venezuela, Ecuador, Perú y de Complementación Económica con Chile; se concretó la suscripción del acuerdo comercial con México y Venezuela (G3); así como también con la Comunidad del Caribe—Caricom—. De la misma forma se adelantaron gestiones con Mercosur y se inició el proceso de concertación del Área de Libre Comercio de las Américas—ALCA—.

En otro escenario, se llevaron a cabo negociaciones en torno a la denominada Rueda Uruguay que dio origen a la naciente Organización Mundial de Comercio, (OMC). En el mismo sentido se dieron pasos exploratorios hacia los mercados asiáticos, especialmente hacia Japón, en algunos productos como flores, frutas y hortalizas.

Por otra parte y en el marco de la lucha contra el narcotráfico, se recibieron de los Estados Unidos y de la Comunidad Europea algunos programas de preferencias comerciales unilaterales, respectivamente, el ATPA y el SGP.

Los logros alcanzados en cuanto a la política de negociaciones comerciales, en menos de cuatro años son bastante amplios pues se firmaron siete nuevos convenios comerciales y se adelantaron nuevas negociaciones, una de ellas a punto de culminar en un acuerdo —Comunidad Andina—Mercosur.

3. Sistemas de información

Los sistemas de información son una herramienta para la dinamización de los diferentes mercados, por tal razón se ha venido trabajando en el montaje y fortalecimiento de los siguientes sistemas:

Sistema de información estratégica para el sector agroalimentario, Siesa

Subsistema de información tecnológica de productos hortofrutícolas

Subsistema de normas técnicas, fitosanitarias y ambientales

Subsistema de información sobre precios mayoristas y volúmenes trazados

Subsistema de información de precios internacionales y comercio exterior de productos agroalimentarios

Subsistema de inteligencia de mercados

Sistema de información para el manejo de datos, análisis, diálogo y manejo de políticas para la Agricultura, Siapa

Evaluaciones Agropecuarias por Consenso

Sistema de información del Sector Agropecuario y Pesquero de Colombia, Sisac

1. Fondos de Fomento

Fueron creados con el fin de promover la investigación, transferencia de tecnología, asesoría y asistencia técnica; la adecuación de la producción y el control sanitario; la organización y el desarrollo de la comercialización; el fomento de las exportaciones y la promoción del consumo; el apoyo a la regulación de la oferta y la demanda y programas económicos, sociales y de infraestructura. En este sentido, se han creado los siguientes Fondos:

- Fondo Nacional del Arroz
- Fondo de Fomento Avícola
- Fondo Nacional del Cacao
- Fondo de Fomento Cerealista
- Fondo de Fomento del Frijol Soya
- Fondo Nacional del Ganado
- Fondo de Fomento de Leguminosas de Grano
- Fondo de Fomento Palmero
- Fondo de Fomento Panelero
- Fondo Nacional de la Porcicultura

Política para cultivos en crisis. A raíz del proceso de internacionalización de la economía y del régimen aperturista, algunas actividades productivas continúan presentando dificultades como efecto del comportamiento de los precios internacionales y de las condiciones de rentabilidad de la producción.

Por esta razón, uno de los fundamentos de la política consiste en apoyar dichas actividades mediante la adopción de medidas selectivas y de corto plazo, como incrementos en los niveles de CERT, bonificaciones especiales y la adopción del Sistema de Fondos Parafiscales, como apoyo al proceso de modernización de la actividad comercial en sus respectivos sectores.

Así mismo, el Gobierno Nacional viene adelantando una política de concertación alrededor del objetivo de elevar la competitividad de la producción nacional en distintos sectores de la economía. Estos procesos denominados acuerdos sectoriales de competitividad se han desarrollado en las áreas industriales y agropecuarias. El fundamento de esta estrategia consiste en generar espacios para el trabajo mancomunado de todos los agentes que forman parte de una determinada cadena productiva; proveedores, productores, intermediarios, comercializadores y grupos de apoyo que posibilitan y determinan condiciones de incremento de la competitividad de la cadena.

Pregunta número 2. ¿Qué entidad sustituyó al IDEMA en las compras de las cosechas?

El cambio de modelo económico operado en el país generó profundas transformaciones en la política comercial agropecuaria, al punto que los instrumentos de política del anterior modelo perdieron protagonismo o desaparecieron, en tanto que se crearon otros. El papel del Estado en la comercialización y en la compra de cosechas no fue ajeno a esos cambios.

En efecto, la liberación de las importaciones decretadas por la Ley 7ª de 1991 significó un cambio trascendental en la política comercial puesto que, al permitir el libre acceso a las importaciones para cualquier persona, sin más restricciones que el pago de aranceles, determinó que los precios internos se formarían en consideración a los costos de importación y no a determinaciones administrativas.

Esta política se complementó y reafirmó con la conformación de la Zona de Libre Comercio Andina y con la adhesión de Colombia a la Organización Mundial de Comercio.

Con el cambio de escenario, la expedición de precios de sustentación o de intervención conside-

rando los costos promedios de producción, perdió todo sentido por cuanto los productos llegaban del exterior a precios inferiores, de tal manera que el IDEMA, entidad encargada de soportar dichos precios, estaba condenada a comprar las cosechas, a almacenarlas a costos muy elevados y a venderlas a precios competitivos con los de los productos importados, es decir a pérdida. No es extraño entonces que esa entidad mostrara los resultados financieros que efectivamente arrojó en los años siguientes.

Debe tenerse en cuenta que la función asignada al IDEMA no era en lo fundamental comprar las cosechas nacionales, sino soportar la política de fijación de precios por parte del gobierno. De hecho, las compras del Instituto variaban enormemente de un semestre a otro, en función de si los precios del mercado interno se aproximaban o se alejaban de los de sustentación o de intervención. Otra prueba de ello es que, excepto el arroz, en algunos semestres no compraba un sólo kilo de granos sujetos a precios de sustentación y que en arroz su intervención promedia giraba alrededor del 10% de la producción nacional.

En conclusión, la compra de las cosechas nacionales siempre se ha hecho por parte del sector privado y marginalmente, cuando los precios de mercado se deprimían y se aproximaban a los de sustentación o de intervención, intervenía el IDEMA comprando las cantidades necesarias para hacer reaccionar los precios.

En la etapa de transición, la función del IDEMA se redefinió como comprador de última instancia, llevando su actividad exclusivamente a zonas marginales, y como administrador de apoyos a la comercialización. En este sentido, se creó el concepto de precios mínimos de garantía, los cuales se forman con fundamento en los precios internacionales y en el régimen arancelario, con una metodología de cálculo que hace que en el mejor de los casos el precio mínimo de garantía sea igual al costo de importación al nivel más bajo de precios internacionales.

Según lo establece la Ley 101 de 1993, el gobierno debe comprar la cosecha o compensar al agricultor la diferencia entre el precio de mercado y el mínimo de garantía, cuando el primero sea inferior. En la práctica, los precios mínimos de garantía no han operado porque su nivel resulta más bajo que los precios de mercado.

El cambio abrupto de las condiciones de comercialización y la falta de competitividad de buena parte de la producción agropecuaria nacional, significaron una caída de los precios reales al productor colombiano y una pérdida de rentabilidad que explican la disminución de las áreas cultivadas en especial en cultivos transitorios.

Este gobierno, con el fin de moderar el impacto del cambio de política comercial, implementó algunas medidas como son:

Política de absorción de la producción nacional. Se fundamenta en que los precios y demás condiciones del mercado son concertados anticipadamente entre productores e industriales, mediante convenios de absorción en los cuales

se adquiere el compromiso de comprar la totalidad de la producción nacional. Se estableció un sistema de vistos buenos previos a la importación, mediante el cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural exige la demostración de absorción de la producción nacional como requisito indispensable para poder importar. A este requisito se sometieron 69 subpartidas arancelarias relacionadas con las cadenas de los cereales (trigo, cebada, maíz, sorgo y arroz), las grasas y aceites y las aves.

Descuentos arancelarios: Paralelamente con la política de absorción y con el fin de restituir a la industria su competitividad, operó un sistema de descuentos arancelarios para los industriales que compraran las cosechas nacionales reconociendo una mejora moderada en el precio, por encima del costo de importación.

Estrategia de competitividad: En el entendido de que la producción agropecuaria requiere de una proyección de mediano y largo plazo que permita tanto al sector público como al privado direccionar su inversión con miras a fundamentar una producción sostenible técnica, económica y ecológicamente, el gobierno ha impulsado los acuerdos sectoriales de competitividad en las cadenas productivas, siendo la comercialización uno de los componentes esenciales. De esta manera, la concertación para la compra de las cosechas nacionales se da en un ambiente de discusión de los intereses de los diferentes agentes, pero con visión de cadena y con proyección para cumplir las metas de largo plazo.

Licencia previa: Los trozos de aves se sometieron a este régimen de importación.

Salvaguardia: Por considerar que el arroz vietnamita se produce en un régimen en el cual la remuneración al trabajo se rige por criterios diferentes a la oferta y demanda, lo cual permite llegar al mercado a precios inferiores a los costos reales de producción, se aplicó una salvaguardia que incrementa los aranceles de este producto.

Aranceles compensatorios: Se aplicaron a las importaciones de azúcar provenientes de Venezuela, para corregir los efectos de las rebajas arancelarias que otorga ese país a algunos países centroamericanos.

Apoyos a la comercialización: En 1996 se implementó el sistema de apoyos a la comercialización creado en la Ley 101 de 1993, consistentes en contribuir a sufragar los costos de almacenamiento de excedentes estacionales de cosechas y las de transporte de zonas apartadas o con problemas de acceso a los mercados.

Con el primero, fue posible concertar entre el sector privado la compra de la totalidad de las cosechas de arroz de 1996 y 1997, principal producto intervenido por el IDEMA, mediante el pago de apoyos que cubren parcialmente el costo de almacenamiento de los excedentes de las cosechas del segundo semestre. El resultado fue que pese a que el IDEMA no compró, el precio al productor fue superior al convenido, se evitó la caída estacional tradicional y el costo fiscal fue cercano a la décima parte del que se hubiese incurrido por parte del IDEMA para lograr efectos similares.

El mismo instrumento se ha utilizado para estabilizar los precios de la soya, el fique, el frijol y el maíz blanco, con los mismos resultados.

El apoyo para cubrir costos de transporte se utilizó para facilitar el acceso a los mercados de los productos de zonas marginadas, en especial donde opera el programa de sustitución de cultivos ilícitos, Plante, para el sur de Bolívar y otras regiones con deficiencia en vías de comunicación. Los productos apoyados fueron maíz y frijol, de los departamentos de Guaviare, Caquetá, Putumayo y Bolívar.

Apoyos directos a los agricultores: El antiguo esquema de fijación de precios superiores al costo de importación se sustituyó por el de apoyos directos, encaminados a mejorar el ingreso del agricultor sin interferir en la formación de los precios. Este mecanismo resultó mucho más transparente, en la medida en que el agricultor distingue cuál fue el precio de venta y toma los precios del mercado como referencia para sus decisiones de inversión. El pago de apoyos directos a los agricultores se ha utilizado en algodón, ligado al compromiso de destruir socas y de utilizar empaques no contaminantes, en trigo y cebada. También se utilizó este instrumento para mejorar el ingreso de campesinos seriamente afectados en sus cosechas por la sequía originada por el fenómeno de El Niño, en departamentos como Boyacá y Santander.

La aplicación combinada de estos instrumentos y el éxito obtenido, fueron los fundamentos que permitieron tomar la determinación de liquidar el IDEMA, en cumplimiento del Decreto-ley 1675 de 1997, medida que era indispensable porque el Instituto no era viable en el nuevo contexto, como ya se dijo.

Con estas consideraciones, es preciso concluir que ninguna entidad oficial sustituyó al IDEMA en la compra de las cosechas, fundamentalmente porque dicha actividad es ajena al papel que corresponde al Estado en el nuevo contexto en que se desenvuelve la comercialización de productos agropecuarios.

La administración de los apoyos a la comercialización fue asumida por el Ministerio de Agricultura a partir del 31 de diciembre pasado, en cumplimiento del Decreto-ley 1675 de 1997. La administración de este sistema de apoyos requiere de un número mínimo de funcionarios y de una gestión administrativa que no justifican que se cree una entidad oficial para este fin.

Pregunta número 3. ¿Cuál es la política de estabilización de los precios de los productos agrícolas?

Siendo el precio internacional de los productos importables la variable determinante para formación de los precios internos, una política de estabilización tiene que dirigirse a estabilizar los costos de importación.

Por ello, el Sistema de Franjas de Precios o de aranceles variables implementado en Colombia y luego adoptado por la Comunidad Andina, está dirigido a este propósito.

El sistema corrige los efectos de la volatilidad de los precios de los productos agrícolas en el merca-

do mundial mediante la aplicación de aranceles variables adicionales cuando los precios están por debajo de la franja y de descuentos arancelarios cuando están por encima del techo. El efecto es que en períodos de precios internacionales bajos se encarece el producto importado para minimizar el efecto sobre el precio al productor nacional y en períodos de precios altos rebaja los aranceles lo cual favorece al consumidor.

Adicional al instrumento arancelario, el incentivo al almacenamiento de productos ha demostrado gran efectividad para impedir que los precios se depriman por debajo de los costos de importación en las coyunturas de sobreoferta estacional, como en el caso del arroz, maíz, soya y frijol.

Otro mecanismo de estabilización es la negociación anticipada de las cosechas en el marco de los convenios de absorción y de los acuerdos sectoriales de competitividad, por cuanto determinan los precios para todo el semestre y en la medida en que son de público conocimiento, permiten a los agricultores acceder al mercado con un nivel de información adecuado que impide que se depriman los precios en época de recolección.

En el caso de productos exportables como el cacao, el algodón y la palma de aceite, el Gobierno ha promovido y aportado recursos para la creación y funcionamiento de los fondos de estabilización de precios, al cual aportan los productores en períodos de precios altos y reciben compensaciones cuando bajan. Este mecanismo, además de estabilizar los precios, facilita la permanencia en los mercados internacionales.

En materia de estabilización, es necesario continuar insistiendo en la consolidación de instrumentos modernos de mercado cuya implementación ha sido objeto de resistencia al cambio, como son la agricultura por contrato, la negociación anticipada de cosechas en los mercados bursátiles, la operación del mercado de futuros y de opciones y en general los sistemas de cobertura.

El Ministerio viene promoviendo la agricultura por contrato en especial en frutas, hortalizas y algunos granos como el maíz amarillo y la soya, la compra anticipada de cosechas mediante su aceptación como comprobación de absorción para efecto del otorgamiento de vistos buenos, y mediante su intervención en la dirección de la Bolsa Nacional Agropecuaria, la conformación de la Cámara de Compensación y los mercados de futuros y opciones.

Pregunta número 4. ¿Cuál es la cantidad de alimentos importados en los últimos cuatro años?

Las importaciones de productos agropecuarios presentan durante el período 1994-1997 (cifras provisionales), un crecimiento del 13.6%, al pasar de 3.7 millones de toneladas a 4.3 millones de toneladas, participando en 1997 con el 30.2% en el total de las importaciones colombianas.

En este incremento tienen notable importancia las importaciones del grupo de productos agrícolas, cuyos volúmenes superan los 3.4 millones de toneladas en 1997, lo cual representa una disminución del 9.1% frente a 1996 (ver cuadro número 1). Situación similar presentan las importaciones del grupo de productos agroindustriales, con creci-

mientos continuos durante los años 1994 a 1996, pero con una considerable disminución en los volúmenes importados en 1997 del 34.7%.

El tercer grupo corresponde a las importaciones de productos pecuarios, cuyos volúmenes también han sido crecientes hasta 1996, notándose una considerable baja en 1997 del 43.9% frente al año anterior.

En el grupo de los productos agrícolas, son relevantes las importaciones de cereales, semillas oleaginosas, frutas y leguminosas, siendo los cereales el grupo que presenta la mayor contribución en las importaciones. Dentro de ellos, el maíz y el trigo tienen los mayores volúmenes de importación, cuya participación en 1997 fue del 62.1% en el total de las importaciones del sector agropecuario. Este resultado es consistente con la dependencia de la agroindustria nacional ante las importaciones de estas materias primas agrícolas, debido a la insuficiente producción nacional para abastecer el consumo interno, principalmente del sector avícola.

En el grupo de productos agroindustriales, los mayores volúmenes importados corresponden a torta de soya, aceite de soya y las preparaciones de carne, aves y pescado.

El auge en los volúmenes importados fue ocasionado con motivo de la apertura comercial del sector agropecuario y de su consecuente exposición a la competencia externa, puesta en práctica desde junio de 1991, el rezago que acusó desde ese mismo año la tasa de cambio frente a la evolución de los precios, con la consecuente revaluación real de la moneda nacional.

5. ¿Por qué se sigue permitiendo importaciones de productos agrícolas en los cuales Colombia puede desarrollar una oferta efectiva y estable?

A pesar de la grave crisis que debió afrontar el sector agropecuario al inicio de la presente década como consecuencia de la caída de los precios internacionales, por la dificultad de algunos cultivos para acomodarse a la apertura y por la persistente violencia en el campo, la producción agropecuaria del país, ha venido recuperándose aunque no ha sido homogénea para el conjunto de las actividades agropecuarias. Mientras el sector pecuario muestra un dinamismo significativo, principalmente del sector avícola, la agricultura registra niveles estables de producción durante los últimos cuatro años, a pesar del comportamiento adverso de los cultivos transitorios.

La producción nacional de cultivos transitorios disminuyó en el último año en 406.300 toneladas (7.2%) frente a lo cosechado en 1994, principalmente en cebada (-67.1%), trigo (-52.3%), sorgo (-49.2%), maíz (-15.8%) y algodón (-25.1%). En contraste, la producción de los cultivos permanentes creció en 1997 en 3.7% comparado con el volumen producido en 1994, dado por el incremento principalmente de palma africana 21.1% y de caña de azúcar 8.7%.

Esta situación se deriva de la reducción del área agrícola, la cual disminuyó en un 9.9% (335.644 hectáreas) respecto a 1994, al pasar de 3.4 millones de has. a 3.1 millones de has. Se destaca la reducción del 20.1% en el área de los cultivos

transitorios (407.479 hectáreas), concentrada principalmente en maíz (177.470 has.), sorgo (116.665 has.) y arroz (18.314 has.).

Por el contrario, el área de los cultivos permanentes registra un crecimiento en 1997 del 5.2% (71.835 has.) frente a 1994, especialmente en caña de azúcar 42.734 has. y palma africana 19.813 has.

Uno de los condicionantes de la crisis del sector fue la excesiva protección de que gozó hasta los años 90, lo que condujo al desarrollo de estructuras productivas atrasadas y poco competitivas, por ello a raíz de la liberalización progresiva y apertura económica, el sector agropecuario se enfrenta a la competencia de los productos del exterior, ante la imposibilidad de adecuarse a estas nuevas condiciones en un ambiente de modernización y de competitividad.

Como resultado de la apertura económica y por efecto de los compromisos internacionales, el país pasó de ser exportador neto de alimentos y productos agropecuarios a ser importador de alimentos. Además ha experimentado un proceso de ajuste que se manifiesta en los patrones de producción y uso de los recursos, desplazando las superficies agrícolas, principalmente de los cultivos transitorios, hacia otras actividades más competitivas.

En consecuencia, tenemos que asumir la internacionalización de la economía, buscando nuevas opciones en lo que realmente seamos competitivos y alternativas para aquellos productos que no tienen posibilidad de crecimiento dentro de las perspectivas del mercado mundial.

No obstante, el Gobierno Nacional ha desarrollado una serie de instrumentos de política de comercio exterior para hacer frente a las importaciones de productos agrícolas, como la política de absorción, el DAEE, el visto bueno previo a las importaciones, el Sistema Andino de Franjas de Precios, derechos correctivos a las importaciones de azúcar procedente de Venezuela y la aplicación de la salvaguardia al arroz originario de Vietnam.

A continuación se presenta una breve reseña de cada uno de estos instrumentos:

Los bajos niveles que caracterizaron a los precios internacionales del trigo, maíz y cebada durante el segundo semestre de 1994 orientaron las preferencias de la industria en favor de los bienes importados. Por ello, en septiembre de 1994, el CSCE, previo estudio del Consejo Nacional de Política Económica y Social, aprobó el establecimiento del Descuento Arancelario Específico Equivalente (DAEE) a las importaciones de trigo, cebada y maíz, como compensación al aumento de precios en el que incurriría la industria por la compra de la cosecha nacional de esos bienes a los precios pactados en el marco de acuerdos de absorción de la producción nacional de estos productos. Debido a que los precios internacionales experimentaron a partir del último trimestre de 1995 aumentos inesperados e importantes, durante el transcurso de 1996 y 1997 no se ha causado DAEE y la producción nacional se comercializa a precios similares a los del mercado internacional.

Un componente de la política de absorción es la administración de las importaciones de los productos agropecuarios más sensibles. Para ello, el Mi-

nisterio de Agricultura y Desarrollo Rural establece los procedimientos que deben seguir para el otorgamiento del visto bueno las importaciones de productos de las cadenas de arroz, maíz amarillo y blanco, cebada, frijol, soya, trigo y aceites y grasas. Estos procedimientos se adecuan a la normativa de la Organización Mundial de Comercio (OMC), a la luz de la cual nuestros vistos buenos se catalogan como licencias de importación no automáticas, por que su aprobación requiere la demostración de la absorción de la producción nacional.

Los convenios de Absorción de la producción nacional fueron concebidos como mecanismos transitorios, orientados a garantizar a los productores nacionales un incremento moderado en sus precios y una adecuada absorción de la producción, sin alterar los costos medios de las industrias procesadoras. Estos convenios deben hacer tránsito hacia acuerdos sectoriales de competitividad, en los que se involucren todos los agentes de las respectivas cadenas productivas, con el fin de dotar a la producción nacional de las condiciones

necesarias para afrontar con éxito la competencia internacional.

Un parámetro fundamental para la estabilización de precios de los productos agrícolas es el Sistema Andino de Franjas de Precios. Este mecanismo mejora las condiciones de competencia en la producción y estabiliza los costos de importación de los bienes caracterizados por precios internacionales altamente inestables o distorsionados.

Por otra parte, en aplicación de las normas contenidas en los convenios internacionales, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural ha propiciado la aplicación de medidas de salvaguardia para las importaciones de arroz provenientes de Vietnam, en razón a que el precio de exportación de ese producto no consulta la estructura de costos del mercado mundial y la aplicación de derechos correctivos a las importaciones de azúcar originarias y procedentes de Venezuela, en razón a que dicho país importa este producto desde terceros países, aplicando gravámenes arancelarios totales menores a los que aplica Colombia.

CUADRO 1

Volumen de importaciones de alimentos 1994 - 1997*/

Clasificación	1994	1995	1996	1997
	(Tm)			
Total sector pecuario	70.459	77.935	84.245	47.265
Carnes	17.203	26.489	28.658	23.510
Pesca	14.618	30.379	19.378	22.792
Leche	5.020	8.023	10.448	12.548
Resto pecuario	33.618	13.044	25.761	12.064
Total sector agrícola	2.849.515	3.003.231	3.768.842	3.427.228
Maíz	1.052.942	1.153.541	1.700.141	1.676.830
Trigo	851.207	990.847	983.254	966.005
Arroz	237.790	123.077	150.555	182.169
Frijol soya	158.283	128.813	245.598	214.779
Frutas	111.292	182.203	160.557	109.839
Cebada	201.484	174.932	263.492	102.164
Leguminosas	120.399	107.479	101.950	94.757
Algodón	35.602	38.088	25.941	28.719
Sorgo	11.684	46.489	78.203	12.798
Otras oleaginosas	3.051	1.243	4.809	2.839
Resto sector agrícola	65.782	56.521	54.343	36.330
Total sector agroindustrial	827.906	902.732	1.196.874	781.312
Total sector agropecuario	3.747.880	3.983.899	5.049.961	4.255.806
Total importaciones	11.871.162	12.618.073	13.039.562	14.111.504

*/Cifras provisionales

Fuente: DIAN

Elaboró: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Dirección General de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales.

CUADRO 2
Variación del volumen de importaciones de alimentos 1995 - 1997*/

Clasificación	1995 - 1997*/		
	(%)		
	1995	1996	1997
Carnes	54.0	8.2	-18.0
Pesca	107.8	-36.2	17.6
Leche	59.8	30.2	20.1
Resto pecuario	-61.2	97.5	-53.2
Total sector pecuario	10.6	8.1	-43.9
Maíz	9.6	47.4	-1.4
Trigo	16.4	-0.8	-1.8
Arroz	-48.2	22.3	21.0
Frijol soya	-18.6	90.7	-12.5
Frutas	63.7	-11.9	-31.6
Cebada	-13.2	50.6	-61.2
Leguminosas	-10.7	-5.1	-7.1
Algodón	7.0	-31.9	10.7
Sorgo	297.9	68.2	-83.6
Otras oleaginosas	-59.3	286.8	-41.0
Resto sector agrícola	-14.1	-3.9	-33.1
Total sector agrícola	5.4	25.5	-9.1
Harina y torta de soya	-2.1	54.0	-20.3
Aceite de soya	47.6	19.3	-16.5
Prep. de carnes, aves y pesc.	26.1	8.3	-45.7
Harina de pescado	-34.5	-8.0	-39.0
Otros aceites	-1.7	44.3	-53.3
Pastas y galletas	62.7	10.1	-55.5
Azúcar	44.6	-94.2	-69.7
Resto sector agroindustrial	18.9	47.1	-53.1
Total sector agroindustrial	9.0	32.6	-34.7
Total sector agropecuario	6.3	26.8	-15.7
Total importaciones	6.3	3.3	8.2

*/Cifras provisionales

Fuente: DIAN

Elaboró: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Dirección General de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales.

* * *

CUADRO 3
Participación del volumen de importaciones de alimentos 1995 - 1997*/

Clasificación	1995 - 1997*/			
	(%)			
	1994	1995	1996	1997
Carnes	0.46	0.66	0.57	0.55
Pesca	0.39	0.76	0.38	0.54
Leche	0.13	0.20	0.21	0.29
Resto pecuario	0.90	0.33	0.51	0.28
Total sector pecuario	1.88	1.96	1.67	1.11
Maíz	28.09	28.96	33.67	39.40
Trigo	22.71	24.87	19.47	22.70
Arroz	6.34	3.09	2.98	4.28
Frijol soya	4.22	3.23	4.86	5.05
Frutas	2.97	4.57	3.18	2.58
Cebada	5.38	4.39	5.22	2.40
Leguminosas	3.21	2.70	2.02	2.23
Algodón	0.95	0.96	0.51	0.67

	(%)			
Clasificación	1994	1995	1996	1997
Sorgo	0.31	1.17	1.55	0.30
Otras oleaginosas	0.08	0.03	0.10	0.07
Resto sector agrícola	1.76	1.42	1.08	0.85
Total sector agrícola	76.03	75.38	74.63	80.53
Harina y torta de soya	9.17	8.45	10.26	9.70
Aceite de soya	1.70	2.36	2.22	2.20
Prep. de carnes, aves y pesc.	1.01	1.19	1.02	0.66
Harina de pescado	1.94	1.20	0.87	0.63
Otros aceites	0.76	0.70	0.80	0.44
Pastas y galletas	0.28	0.43	0.38	0.20
Azúcar	0.99	1.35	0.06	0.02
Resto sector agroindustrial	6.23	6.98	8.10	4.51
Total sector agroindustrial	22.09	22.66	23.70	18.36
Total sector agropecuario	100.00	100.00	100.00	100.00

*/Cifras provisionales

* * *

CUADRO 4**Participación del volumen de importaciones por grupos 1995 - 1997*/****Resumen**

	(%)			
Clasificación	1994	1995	1996	1997
Sector pecuario	0.59	0.62	0.65	0.33
Sector agrícola	24.00	23.80	28.90	24.29
Sector agroindustrial	6.97	7.15	9.18	5.54
Sector agropecuario	31.57	31.57	38.73	30.16
Resto importaciones	68.43	68.43	61.27	69.84
Total importaciones	100.00	100.00	100.00	100.00

*/Cifras provisionales

Fuente: DIAN

Elaboró: Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Dirección General de Comercio Exterior y Negociaciones Internacionales.

Siendo las 7:10 p.m., la Presidencia levanta la sesión y convoca para el próximo martes 21 de abril de 1998, a las 4:00 p.m.

El Presidente,

AMYLKAR DAVID ACOSTA MEDINA

La Segunda Vicepresidente,

CONSUELO DURAN DE MUSTAFA

El Segundo Vicepresidente,

HUGO SERRANO GOMEZ

El Secretario General,

PEDRO PUMAREJO VEGA